

regulados por la FCPA. El nivel de cumplimiento mejorado y el tipo de mecanismo de denuncia requerido varía según los hechos y circunstancias específicos de cada caso.

En casos penales, la sentencia de una empresa, o la celebración de un DPA o NPA con una empresa, puede requerir el nombramiento de un supervisor corporativo independiente. El hecho de que sea o no apropiado nombrar a un supervisor depende de los hechos y circunstancias específicos del caso. En 2008, el DOJ emitió una guía interna con respecto a la selección y el uso de supervisores corporativos en la celebración del DPA y NPA con empresas.⁴⁰⁰ Desde entonces, se han publicado guías adicionales.⁴⁰¹ Un supervisor es un tercero independiente que evalúa y supervisa el cumplimiento de una empresa de los requisitos de cumplimiento de un acuerdo que fue diseñado para reducir el riesgo de que se repita una conducta indebida. El nombramiento de un supervisor no es apropiado en todas las circunstancias, y nunca se debe imponer un supervisor con fines punitivos; sin embargo, puede ser apropiado, por ejemplo, cuando una empresa no cuenta con un programa de cumplimiento interno efectivo o necesita establecer los controles internos necesarios. La guía del DOJ establece que, al determinar si se debe imponer un supervisor como parte de una resolución corporativa, los fiscales deben evaluar (1) los beneficios potenciales que el nombramiento de un supervisor puede tener para la empresa y el público, y (2) el costo de un supervisor y su impacto en las operaciones de la empresa.⁴⁰² Al evaluar los beneficios potenciales de un supervisor, los fiscales consideran, entre otros factores: (a) si la conducta indebida subyacente implicó la manipulación de libros y registros corporativos o la ejecución de un programa de cumplimiento inadecuado o sistemas de control interno; (b) si la conducta indebida en cuestión penetró de manera general en toda la organización empresarial o si fue aprobada o facilitada por la alta gerencia; (c) si la empresa ha realizado inversiones significativas y mejoras en su programa de cumplimiento corporativo y sistemas de control interno; y (d) si se han sometido a prueba las mejoras correctivas al programa de cumplimiento y los controles internos para demostrar que prevendrían o detectarían una conducta indebida similar en el futuro.⁴⁰³ "Cuando se demuestre que el programa y los controles de cumplimiento de una empresa son efectivos y cuentan con los recursos adecuados en el momento de la resolución, es probable que no sea necesario nombrar a un supervisor".⁴⁰⁴

De manera similar, en los casos civiles, se puede solicitar a una empresa que contrate a un asesor o supervisor de cumplimiento independiente para que realice una revisión independiente de los controles internos de la empresa. El asesor recomienda mejoras, en la medida de lo necesario, que la empresa debe adoptar. Cuando tanto el DOJ como la SEC requieren que una empresa contrate a un supervisor, es porque ambas agencias han coordinado sus requisitos para que la empresa pueda contratar a un supervisor para cumplir con ambos conjuntos de requisitos.

Las relaciones de supervisión más exitosas son aquellas en las que la empresa recibe al supervisor o asesor con los brazos abiertos. Si la empresa toma en serio las recomendaciones y sugerencias y utiliza el periodo de supervisión como una oportunidad para encontrar y solucionar cualquier problema de cumplimiento pendiente, la empresa puede concebir un programa de cumplimiento más sólido y duradero durante dicho periodo.

Los factores que el DOJ y la SEC toman en consideración al determinar si un supervisor de cumplimiento es apropiado incluyen:

- La naturaleza y gravedad del delito
- La duración de la conducta indebida
- La capacidad de diseminación de la conducta indebida, inclusive si la conducta atraviesa líneas geográficas y/o de productos
- El perfil de riesgo de la empresa, incluida su naturaleza, tamaño, alcance geográfico y modelo de negocio
- La calidad del programa de cumplimiento de la empresa en el momento en que se cometió la conducta indebida
- Los esfuerzos subsiguientes por implementar medidas correctivas y la calidad del programa de cumplimiento de la empresa en el momento de la resolución
- Si el programa de cumplimiento actual de la empresa se ha implementado y probado por completo

Capítulo 7

Resoluciones

RESOLUCIONES

¿Cuáles son los diferentes tipos de resoluciones por los que puede optar el DOJ?

Denuncias penales, acusaciones formales y autos de acusación

Según el Reglamento Federal de Procedimientos Penales, los cargos contra personas naturales y empresas se presentan de tres maneras diferentes: denuncias penales, acusaciones formales y autos de acusación

El DOJ puede acordar resolver asuntos penales relativos a la FCPA contra las empresas, ya sea mediante la desestimación del inicio del proceso o, en los casos apropiados, mediante una resolución negociada que dé como resultado un acuerdo de admisión de culpabilidad, un acuerdo de enjuiciamiento diferido o un acuerdo de no enjuiciamiento. En el caso de las personas naturales, una resolución negociada generalmente tomará la forma de un acuerdo de admisión de culpabilidad, que puede incluir una disposición relacionada con la cooperación, o un acuerdo de no enjuiciamiento por cooperación. Cuando no se puedan obtener acuerdos negociados con empresas o personas naturales, el asunto puede ser sometido a un proceso judicial.

Acuerdos de admisión de culpabilidad

Los acuerdos de admisión de culpabilidad, ya sea que se celebren con empresas o personas naturales, se rigen por la Regla 11 del Reglamento Federal de Procedimientos Penales. Por lo general, el acusado admite los hechos que justifican los cargos, admite su culpabilidad y es condenado por los delitos imputados cuando el acuerdo de admisión de culpabilidad es presentado y aceptado por un juzgado.

El acuerdo de admisión de culpabilidad puede recomendar conjuntamente una sentencia o multa, un análisis de conformidad con las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos de América o dejar que tales elementos queden sujetos a discusión en el momento de expedir la sentencia.

Acuerdos de enjuiciamiento diferido

En virtud de un acuerdo de enjuiciamiento diferido (o DPA, como se le conoce comúnmente), el DOJ presenta un documento acusatorio ante el juzgado,⁴⁰⁵ pero simultáneamente solicita que se difiera el enjuiciamiento, es decir, que se posponga con el fin de permitir que la empresa demuestre su buena conducta. Por lo general, los DPA requieren que un acusado acepte pagar una sanción monetaria, renuncie al plazo de prescripción, coopere con el gobierno, admita los hechos relevantes y asuma determinados compromisos de cumplimiento y corrección, que potencialmente

incluyen el nombramiento de un supervisor de cumplimiento corporativo. Los DPA describen la conducta, la cooperación y las medidas correctivas de la empresa, si corresponde, y proporcionan un cálculo de la multa de conformidad con las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos de América. Además de presentarse públicamente, el DOJ publica todos sus DPA en su página web. Si la empresa cumple con éxito sus obligaciones durante la vigencia del acuerdo (normalmente tres años), el DOJ procederá a desestimar los cargos presentados. La conclusión satisfactoria de un DPA por parte de una empresa no se considera una condena penal. Otros países, tales como el Reino Unido y Francia, también han instituido marcos similares a los DPA para resolver asuntos corporativos mediante los cuales una empresa puede evitar el enjuiciamiento si se adhiere a las condiciones que se le imponen durante un periodo de tiempo determinado.

Acuerdos de no enjuiciamiento

En virtud de un acuerdo de no enjuiciamiento (o NPA, como se le conoce comúnmente), el DOJ se reserva el derecho de presentar cargos, pero se abstiene de hacerlo para permitir que la empresa demuestre su buena conducta durante la vigencia del NPA. A diferencia de un DPA, un NPA no se presenta ante un juzgado, sino que es celebrado entre las partes. En circunstancias en las que se celebre un NPA con una empresa por delitos relacionados con la FCPA, este se pone a disposición del público a través de la página web del DOJ. Los requisitos de un NPA son similares a los de un DPA, y generalmente requieren una renuncia al plazo de prescripción, cooperación permanente, admisión de los hechos materiales y compromisos de cumplimiento y corrección, además del pago de una sanción monetaria. Si la empresa cumple con el acuerdo durante su vigencia, el DOJ no presenta cargos penales. Si una persona natural cumple con los términos de su NPA, es decir, con los requisitos de cooperación verídica y plena y una conducta respetuosa de la ley sostenida en el tiempo, el DOJ no presentará cargos penales.

Desestimación del proceso judicial

Tal como se mencionó anteriormente, la decisión del DOJ de entablar o negarse a iniciar acciones en virtud de la FCPA se toma de conformidad con los *Principios de Enjuiciamiento Federal*, en el caso de personas naturales, y los *Principios de Enjuiciamiento Federal de Organizaciones Comerciales* y la CEP, en el caso de empresas. Como se describió líneas arriba, en el caso de las personas naturales, los *Principios de Enjuiciamiento Federal* aconsejan a los fiscales que ponderen todas las consideraciones relevantes, que incluyen:

- las prioridades de aplicación de la ley federal;
- la naturaleza y gravedad del delito;
- el efecto disuasorio del proceso judicial;
- la culpabilidad de la persona en relación con el delito;
- los antecedentes de actividad delictiva de la persona;

- la disposición de la persona de cooperar en la investigación o proceso judicial de otros infractores; y
- la sentencia probable u otras consecuencias que podrían surgir en caso la persona sea condenada.⁴⁰⁶

Los *Principios de Enjuiciamiento Federal* ofrecen comentarios adicionales sobre cada uno de estos factores. Por ejemplo, explican que los fiscales deben tener en cuenta las prioridades de la aplicación de la ley federal porque la aplicación de la ley federal y los recursos judiciales no son suficientes para permitir el enjuiciamiento de cada presunto delito sobre el que existe jurisdicción federal. El efecto disuasorio del enjuiciamiento también debe tenerse en cuenta ya que algunos delitos, "aunque aparentemente no son de gran importancia por sí solos, si se cometen comúnmente, tendrían un impacto acumulativo sustancial en la comunidad".⁴⁰⁷

Tal como se mencionó anteriormente, los *Principios de Enjuiciamiento Federal de Organizaciones Comerciales* requieren que los fiscales consideren diez factores al determinar si se debe procesar a una entidad corporativa por una violación de la FCPA, incluida la naturaleza y la gravedad del delito; la capacidad de penetración de la conducta indebida dentro de la empresa; los antecedentes de conductas similares de la empresa; la existencia y eficacia del programa de cumplimiento preexistente de la empresa; si la empresa reveló voluntariamente la conducta indebida; el grado de cooperación de la empresa con la investigación del gobierno; la implementación de medidas correctivas por parte de la empresa; las consecuencias colaterales que se derivarían de la resolución; la idoneidad del enjuiciamiento de las personas naturales; y la idoneidad de los medios reparatorios, tales como las medidas coercitivas de carácter civil y reglamentario.

De conformidad con estas pautas, el DOJ se ha negado a enjuiciar tanto a personas naturales como jurídicas en numerosos casos sobre la base de los hechos y circunstancias particulares presentados en tales circunstancias, teniendo en cuenta las pruebas disponible.⁴⁰⁸ Para proteger los derechos de privacidad y otros intereses de las partes no acusadas y otras partes potencialmente interesadas, el DOJ cuenta con una política de larga data que prohíbe proporcionar, sin el consentimiento de la parte correspondiente, información no pública sobre asuntos que se ha negado a procesar. Sin embargo, para poner en contexto las denegaciones del DOJ, el DOJ se ha negado recientemente a procesar varias docenas de casos contra empresas en los que se alegaban posibles violaciones de la FCPA.

Además de los *Principios de Enjuiciamiento Federal de Organizaciones Comerciales*, como se discutió anteriormente, el DOJ ha implementado la CEP para proporcionar incentivos y beneficios adicionales a las empresas que voluntariamente revelan conductas indebidas, cooperan plenamente e implementan medidas correctivas, incluida la presunción de denegación (con la devolución forzosa de ganancias ilícitas), en ausencia de circunstancias agravantes. Una denegación de conformidad con la CEP es un caso que habría sido procesado o resuelto por la vía penal de no ser por la divulgación voluntaria de la empresa, su cooperación plena, las medidas correctivas implementadas y el pago de la devolución forzosa, la confiscación y/o la restitución. Si

el procesamiento de un caso hubiera sido denegado en ausencia de tales circunstancias, no se considera como una denegación al amparo de la CEP. Las desestimaciones formuladas en virtud de la CEP se publican en la página web del DOJ/FCPA.

¿Cuáles son los diferentes tipos de resoluciones por los que puede optar la SEC?

Acciones cautelares de naturaleza civil y medios reparatorios

En una acción cautelar de naturaleza civil, la SEC busca un mandato judicial que prohíba al acusado cometer infracciones futuras de las leyes imputadas en la acción. Las sanciones por desacato civil entabladas por la SEC son de naturaleza correctiva en lugar de punitiva y tienen uno de dos propósitos: compensar a la parte agraviada como resultado de la violación del mandato judicial o forzar el cumplimiento de los términos de la medida cautelar.

Cuando un acusado se haya beneficiado de una violación de la ley, la SEC puede obtener medios resarcitorios conforme al sistema del *equity* en la forma de devolución forzosa de ganancias ilícitas e intereses previos al juicio y también puede obtener sanciones monetarias civiles de conformidad con los Artículos 21(d)(3) y 32(c) de la Ley Bursátil. La SEC también puede buscar una compensación adicional (como una rendición de cuentas por parte de un acusado). De conformidad con el Artículo 21(d)(5), la SEC también puede solicitar, y cualquier tribunal federal puede otorgar, cualquier otra compensación conforme al sistema del *equity* que pueda ser apropiada o necesaria para el beneficio de los inversionistas, tales como medidas correctivas mejoradas o la contratación de un asesor o supervisor de cumplimiento.

Acciones y recursos administrativos civiles

La SEC tiene la capacidad de iniciar varios tipos de procedimientos administrativos contra una persona natural o empresa si considera que esta ha violado la ley. Este tipo de acción coercitiva es presentada por la División de Cumplimiento de la SEC y se litiga ante un juez de derecho administrativo (JDA) de la SEC. La decisión del JDA está sujeta a apelación directamente ante la propia Comisión de Bolsa y Valores, y la decisión de la Comisión está a su vez sujeta a revisión por un Juzgado de Apelaciones de los Estados Unidos de América.

Los procedimientos administrativos contemplan una variedad de medios resarcitorios. En el caso de las personas naturales y empresas reguladas, tales como los agentes de bolsa y los asesores de inversiones y las personas asociadas con estas, las sanciones incluyen censura, limitación de actividades, suspensión de hasta doce meses e inhabilitación de asociación o revocación de registro. En el caso de profesionales como los abogados y contadores, la SEC puede ordenar, mediante los procedimientos estipulados en la Regla 102(e), que el profesional sea censurado, suspendido o inhabilitado para comparecer o ejercer ante la SEC.⁴⁰⁹ El personal de la SEC puede solicitar la orden de un juez de derecho administrativo que requiera que el

acusado cese y desista de cualquier violación actual o futura de las leyes de valores. Además, la SEC puede obtener la imposición de medidas de devolución forzosa, cálculo de intereses antes de la emisión del fallo y sanciones monetarias civiles en procedimientos administrativos de conformidad con el Artículo 21B de la Ley Bursátil, y también puede ordenar otros medios resarcitorios para cumplir con las leyes federales de valores, tales como medidas correctivas mejoradas o la contratación de un asesor o supervisor de cumplimiento independiente.

Acuerdos de enjuiciamiento diferido

Un acuerdo de enjuiciamiento diferido es un acuerdo escrito entre la SEC y una persona natural o jurídica potencial cooperante en el que la SEC acuerda renunciar a una acción coercitiva contra la persona natural o jurídica si esta acuerda, entre otras cosas: (1) cooperar de manera verídica y plena en la investigación de la SEC y las acciones coercitivas relacionadas; (2) celebrar un acuerdo de extensión de la prescripción; (3) cumplir con prohibiciones expresas y/o compromisos durante un periodo de enjuiciamiento diferido; y (4) bajo ciertas circunstancias, aceptar admitir o no refutar hechos subyacentes que la SEC podría afirmar para establecer una violación de las leyes federales de valores.

Si el acuerdo se viola durante el periodo de enjuiciamiento diferido, el personal de la SEC puede recomendar una acción coercitiva a la Comisión contra la persona natural o la empresa por la conducta indebida original, así como cualquier otra conducta indebida. Además, si la Comisión autoriza la acción coercitiva, el personal de la SEC puede utilizar cualquier admisión de hechos formulada por la persona natural o empresa cooperante en respaldo de una moción de juicio sumario, mientras mantiene la capacidad de iniciar una acción coercitiva por cualquier conducta indebida adicional en una fecha posterior.

En mayo de 2011, la SEC celebró su primer acuerdo de enjuiciamiento diferido contra una empresa por violar la FCPA.⁴¹⁰ En ese caso, un fabricante mundial de tuberías de acero violó la FCPA al sobornar a funcionarios del gobierno de Uzbekistán durante un proceso de licitación para suministrar tuberías para el transporte de petróleo y gas natural. La empresa obtuvo casi USD 5 millones en ganancias cuando posteriormente el gobierno de Uzbekistán le adjudicó varios contratos. La empresa descubrió la conducta indebida durante una revisión de sus operaciones a nivel mundial y la comunicó al gobierno. Además de la divulgación voluntaria, la empresa llevó a cabo una investigación interna exhaustiva; brindó cooperación plena y en tiempo real al personal de la SEC y el DOJ; y llevó a cabo la implementación masiva de medidas correctivas, incluida la mejora de los procedimientos y la capacitación anticorrupción. Según los términos del DPA, la empresa pagó USD 5.4 millones por concepto de devolución forzosa e intereses previos al juicio. Asimismo, la empresa también pagó una sanción monetaria de USD 3.5 millones para resolver una investigación criminal del DOJ a través de un NPA.⁴¹¹

Para obtener más información sobre los acuerdos de enjuiciamiento diferido, consulte el *Manual de Cumplimiento de la SEC*.⁴¹²

Acuerdos de no enjuiciamiento

Un acuerdo de no enjuiciamiento es un acuerdo escrito entre la SEC y una persona natural o empresa potencial cooperante, celebrado en circunstancias limitadas y apropiadas, que establece que la SEC no iniciará ninguna acción coercitiva contra la persona natural o la empresa si esta acuerda, entre otras medidas: (1) cooperar de manera verídica y plena en la investigación de la SEC y las acciones coercitivas relacionadas; y (2) cumplir, en determinadas circunstancias, con compromisos expresos. Si se viola el acuerdo, el personal de la SEC conserva su capacidad de recomendar una acción coercitiva a la Comisión contra la persona natural o la empresa.

Para obtener más información sobre los acuerdos de no enjuiciamiento, consulte el Manual de cumplimiento de la SEC.⁴¹³

Cartas de conclusión de proceso y denegaciones

Tal como se discutió anteriormente, la decisión de la SEC de iniciar o negarse a iniciar una acción coercitiva en virtud de la FCPA se toma de conformidad con los principios rectores establecidos en el *Manual de Cumplimiento de la SEC*. Los mismos factores que se aplican a la determinación del personal de la SEC de recomendar una acción coercitiva contra una persona natural o jurídica se aplican a la decisión de cerrar una investigación sin recomendar una acción coercitiva.⁴¹⁴ Por lo general, el personal de la SEC considera, entre otros aspectos:

- la gravedad de la conducta y las posibles violaciones;
- los recursos disponibles al personal de la SEC para continuar con la investigación;
- la suficiencia y solidez de las pruebas;
- el alcance del daño potencial al inversionista si no se inicia una acción; y
- la antigüedad de la conducta subyacente a las posibles violaciones.

La SEC se ha negado a tomar medidas coercitivas contra personas naturales y empresas basándose en los hechos y circunstancias presentes en casos en los que, por ejemplo, la conducta no tuvo consecuencias de gran magnitud, la empresa cooperó plenamente, identificó y corrigió la conducta indebida rápidamente. La política de la División de Cumplimiento de la SEC consiste en notificar a las personas naturales y empresas lo antes posible cuando el personal haya determinado no recomendar a la Comisión emprender una acción coercitiva contra ellas. Esta notificación toma la forma de una carta de conclusión de proceso.

Con el fin de proteger los derechos de privacidad y otros intereses de las partes no acusadas y otras partes potencialmente interesadas, la SEC no proporciona información no pública relacionada con investigaciones cerradas a menos que así lo exija la ley.

¿Cuáles son algunos ejemplos de desestimaciones formuladas por el DOJ y la SEC en el pasado?

Tal como se analizó en párrafos anteriores, en virtud de la CEP, el DOJ ha anunciado que no iniciará proceso judicial alguno contra empresas que revelaron infracciones voluntariamente, cooperaron plena y oportunamente e implementaron medidas correctivas apropiadas. Salvo en la medida en que se publiquen de conformidad con la CEP, ni el DOJ ni la SEC suelen publicar las desestimaciones, pero, para ilustrar mejor el proceso, los siguientes son ejemplos anonimizados de casos en los que el DOJ y la SEC se han negado a iniciar un proceso:

Ejemplo 1: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima abierta

El DOJ y la SEC se negaron a tomar acciones coercitivas contra una sociedad anónima abierta estadounidense. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- La empresa descubrió que sus empleados habían recibido información sobre las ofertas de un competidor por parte de un tercero que tenía conexiones con el gobierno extranjero.
- La empresa inició una investigación interna, retiró su oferta de contrato, despidió a los empleados involucrados, rompió los vínculos con el agente externo y reveló voluntariamente la conducta a la División Antimonopolio del DOJ, que también desestimó el inicio del proceso.
- Durante la investigación interna, la empresa descubrió varias señales de alerta de violación de la FCPA, incluidas algunas objeciones anteriores sobre el agente externo, todas las cuales la empresa reveló voluntariamente al Departamento de Justicia y a la SEC.
- La empresa tomó medidas sustanciales de inmediato para mejorar su programa de cumplimiento.

Ejemplo 2: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima abierta

El DOJ y la SEC se negaron a tomar acciones coercitivas contra una sociedad anónima abierta estadounidense. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- Con el conocimiento de los empleados de la subsidiaria de la empresa, una empresa de construcción pagó sobornos relativamente pequeños, los cuales fueron aprobados erróneamente por el bufete de abogados local de la empresa, a inspectores de códigos de construcción extranjeros.
- Cuando el departamento de cumplimiento de la empresa se enteró de los sobornos, puso fin a la conducta de inmediato, dio por terminada su relación con la empresa constructora y el bufete de abogados, y despidió o sancionó a los empleados implicados.

- La empresa completó una investigación interna exhaustiva y la reveló voluntariamente al DOJ y a la SEC.
- La empresa reorganizó su departamento de cumplimiento, nombró un nuevo oficial de cumplimiento dedicado a la lucha contra la corrupción, mejoró el programa de capacitación y cumplimiento y llevó a cabo una revisión de todas las relaciones internacionales de la empresa con terceros.

Ejemplo 3: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima abierta

El DOJ y la SEC se negaron a tomar medidas coercitivas contra una sociedad anónima abierta estadounidense de servicios industriales por sobornos pagados por una pequeña subsidiaria extranjera. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- La empresa reveló voluntariamente la conducta al DOJ y a la SEC.
- El monto total de los pagos indebidos fue relativamente bajo y la actividad pareció ser un incidente aislado de un solo empleado de la subsidiaria.
- Las ganancias potencialmente obtenidas de los pagos indebidos fueron muy bajas.
- Los pagos fueron detectados por los controles internos existentes de la empresa. El comité de auditoría de la empresa llevó a cabo una exhaustiva investigación interna independiente. Los resultados de la investigación fueron notificados al gobierno.
- La empresa cooperó plenamente con las investigaciones del DOJ y la SEC.
- La empresa implementó acciones correctivas significativas y mejoró su estructura de control interno.

Ejemplo 4: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima abierta

El DOJ y la SEC se negaron a tomar medidas coercitivas contra una sociedad anónima abierta estadounidense de servicios de petróleo y gas por pequeños sobornos pagados por el agente de aduanas de una subsidiaria extranjera. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- Los controles internos de la empresa detectaron oportunamente un posible soborno antes de que se realizara un pago.
- Cuando la gerencia de la empresa se enteró del posible soborno, esta informó inmediatamente del problema al Asesor Jurídico y al Comité de Auditoría de la empresa e impidió que se realizara el pago.
- A las pocas semanas de enterarse del intento de soborno, la empresa brindó capacitación presencial sobre la FCPA a los empleados de la subsidiaria y llevó a cabo una exhaustiva investigación interna para determinar si alguna de las subsidiarias de la empresa en la misma región había incurrido en una conducta indebida.
- La empresa reveló voluntariamente la conducta indebida y los resultados de su investigación interna al DOJ y a la SEC.

- La empresa cooperó plenamente con las investigaciones del DOJ y la SEC.
- Además de la capacitación inmediata en la subsidiaria correspondiente, la empresa brindó capacitación integral sobre la FCPA a todos sus empleados y realizó una revisión exhaustiva de su programa de cumplimiento anticorrupción.
- La empresa mejoró sus controles internos y sus políticas y procedimientos de mantenimiento de registros, incluida la exigencia de auditorías internas periódicas con respecto a los pagos de aduanas.
- Como parte de sus medidas correctivas, la empresa dispuso que se contrataran abogados locales en lugar de agentes de aduanas para manejar sus permisos, con instrucciones de que "pase lo que pase, no se paguen sobornos", una política que conllevó a un procedimiento de obtención de permisos más largo y costoso.

Ejemplo 5: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima abierta

El DOJ y la SEC se negaron a tomar acciones coercitivas contra una sociedad anónima abierta estadounidense de productos de consumo en relación con la adquisición de una empresa extranjera. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- La empresa identificó los posibles pagos indebidos a los funcionarios del gobierno local como parte de su debida diligencia previa a la adquisición.
- La empresa desarrolló rápidamente un plan integral para investigar, corregir y subsanar cualquier problema relacionado con el cumplimiento de la FCPA después de la adquisición.
- La empresa informó de inmediato los problemas antes de la adquisición y proporcionó los resultados de su investigación al gobierno en tiempo real.
- Los controles internos y el programa de cumplimiento existentes de la empresa adquirente eran sólidos.
- Después del cierre de la adquisición, la empresa implementó un plan de medidas correctivas, se aseguró de que se detuvieran todos los pagos indebidos, brindó capacitación exhaustiva sobre la FCPA a los empleados de la nueva subsidiaria e incorporó de inmediato la nueva subsidiaria en los controles internos existentes y el entorno de cumplimiento de la empresa.

Ejemplo 6: Desestimación de un proceso contra una sociedad anónima cerrada

En 2011, el DOJ se negó a emprender acciones judiciales contra una sociedad anónima cerrada estadounidense y su subsidiaria extranjera. Los factores que se tomaron en consideración fueron los siguientes:

- La empresa reveló voluntariamente los sobornos pagados a funcionarios de seguridad social en un país extranjero. El monto total de los sobornos fue bajo.
- Cuando se descubrieron las prácticas corruptas, estas se detuvieron de inmediato.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 119 de 214

- La conducta se investigó a fondo y los resultados de la investigación se proporcionaron de inmediato al DOJ.
- Todas las personas involucradas fueron despedidas o sancionadas. La empresa también puso fin a su relación con el bufete de abogados extranjero.
- La empresa instituyó programas mejorados de capacitación y cumplimiento acordes con su tamaño y exposición al riesgo.


María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

Capítulo 8

Disposiciones y protecciones para denunciantes

DISPOSICIONES Y PROTECCIONES PARA DENUNCIANTES

La asistencia y la información de un denunciante que conoce posibles infracciones de la ley de valores puede ser una de las armas más poderosas del arsenal de las fuerzas del orden. Al tener conocimiento de las circunstancias y de las personas involucradas, los denunciantes pueden ayudar a la SEC y al DOJ a identificar posibles infracciones mucho antes de lo que hubiera sido posible de otra manera, lo que permite a la SEC y al DOJ minimizar el daño que esto pueda generar a los inversionistas y preservar mejor la integridad de los mercados de capital de los Estados Unidos y responsabilizar más rápidamente a quienes cometieron las conductas ilícitas.

La Ley Sarbanes-Oxley de 2002 y la Ley Dodd-Frank de 2010 contienen disposiciones que se aplican a los denunciantes que revelan infracciones de la FCPA. La Ley Sarbanes-Oxley prohíbe a los emisores tomar represalias contra los denunciantes y establece que los empleados contra los que se tomen represalias por denunciar posibles violaciones de la ley de valores pueden presentar una denuncia ante el Departamento de Trabajo, por lo cual podrían beneficiarse de la restitución, un pago retroactivo u otra compensación.⁴¹⁵ Asimismo, dicha ley prohíbe las represalias contra empleados denunciantes en virtud de la norma de obstrucción de la justicia.⁴¹⁶

En 2010, la Ley Dodd-Frank agregó el Artículo 21F a la Ley Bursátil, la cual aborda los incentivos y protecciones para los denunciantes. El Artículo 21 F autoriza a la SEC a otorgar recompensas monetarias a las personas que voluntariamente revelen información original de alta calidad que conduzca a acciones coercitivas en las que se dispongan sanciones por más de USD 1,000,000.⁴¹⁷ La Comisión emite recompensas por un monto total igual a no menos del 10 % y no más del 30 % de las sanciones monetarias que se han recaudado en las acciones. La Ley Dodd-Frank también prohíbe a los empleadores tomar represalias contra los denunciantes y crea un derecho de acción privado para los empleados contra los que se toman represalias.⁴¹⁸

Además, las empresas deben ser conscientes de que las represalias contra un denunciante también pueden violar las leyes estatales, locales y extranjeras que brindan protección a los denunciantes.

El 12 de agosto de 2011, las normas definitivas del Programa de Denunciantes de la SEC entraron en vigencia. Estas normas establecen los requisitos para que un denunciante pueda hacerse acreedor a una recompensa, los factores que la SEC utilizará para determinar el monto de la recompensa, las categorías de personas que están excluidas de la recompensa y las categorías de personas que están sujetas a limitaciones con respecto a la recompensa.⁴¹⁹ Las normas definitivas fortalecen los incentivos para que los empleados denuncien las presuntas infracciones internamente a través de programas de cumplimiento interno cuando sea apropiado, aunque no requieren que un empleado lo haga para hacerse acreedor a una recompensa.⁴²⁰

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 121 de 214

Las personas que tengan información sobre una posible violación de las leyes federales de valores, incluidas las violaciones de la FCPA, deben enviar esa información a la SEC, ya sea en línea a través del sistema de Información, Quejas y Referencias (TCR) de la SEC y el formulario de quejas (disponible en <https://www.sec.gov/tcr>) o enviando por correo o fax un Formulario TCR completo a la Oficina del Denunciante de la Comisión.

Los denunciantes pueden enviar información de manera anónima. Sin embargo, para que el programa de denunciantes de la SEC lo considere apto para recibir una recompensa, la información debe ser enviada por un abogado en nombre de un denunciante anónimo.⁴²¹ Independientemente de que un denunciante presente su denuncia de forma anónima o no, la SEC se compromete a proteger la identidad de un denunciante en la mayor medida posible según la ley.⁴²² La Oficina del Denunciante de la SEC administra el Programa de Denunciantes de la SEC y responde las preguntas del público sobre el programa. Si desea más información sobre el Programa de Denunciantes de la SEC, incluidas las respuestas a las preguntas frecuentes, puede visitar la página web <http://www.sec.gov/whistleblower>

Oficina del Denunciante de la SEC

100 F Street NE, Mail Stop 5971

Washington, DC 20549

Fax: (703) 813-9322

Formulario de denuncia en línea: <http://www.sec.gov/whistleblower>


María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

Capítulo 9

Procedimiento de emisión de opiniones del DOJ

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE OPINIONES DEL DOJ

El procedimiento de emisión de opiniones del DOJ sigue siendo un mecanismo valioso para que las empresas y las personas naturales determinen si el DOJ procesará la conducta propuesta al amparo de la FCPA.⁴²³ En términos generales, durante el curso del procedimiento de emisión de opinión, las partes envían información al DOJ, después de lo cual el DOJ emite una opinión sobre si la conducta propuesta se encuentra dentro de su política de cumplimiento. Todas las opiniones previas del DOJ se encuentran disponibles en línea.⁴²⁴ Las partes interesadas en obtener dicha opinión deben seguir estos pasos:⁴²⁵

En primer lugar, aquellos que buscan una opinión deben evaluar si su pregunta se relaciona con una conducta real y prospectiva.⁴²⁶ El procedimiento de opinión no puede utilizarse para obtener opiniones sobre conductas puramente históricas o sobre cuestiones hipotéticas. El DOJ no considerará una solicitud a menos que la parte de la transacción para la que se solicita una opinión involucre únicamente una conducta prospectiva, aunque la transacción en su conjunto puede tener componentes que ya han ocurrido. Un contrato suscrito no es un requisito previo y, en la mayoría de los casos, si no en todos, se debe realizar una solicitud de opinión antes de que el solicitante se comprometa a proceder con una transacción.⁴²⁷ Aquellos que desean presentar solicitudes deben tener en cuenta que las opiniones emitidas con respecto a la FCPA se relacionan solo con las disposiciones antisoborno.⁴²⁸

En segundo lugar, antes de realizar la solicitud, la empresa o la persona natural debe verificar que sea un emisor o una empresa nacional, ya que únicamente las partes que pertenezcan a esas categorías pueden recibir una opinión.⁴²⁹ Si la transacción involucra a más de un emisor o entidad nacional, considere la posibilidad de solicitar una opinión de manera conjunta, ya que las opiniones se aplican solo a las partes que las solicitan.⁴³⁰

En tercer lugar, quienes busquen una opinión deben presentar su solicitud por escrito. La solicitud debe ser específica e ir acompañada de toda la información relevante y sustancial relacionada con la conducta y las circunstancias por las que se solicita una opinión. La información sustancial incluye información sobre antecedentes, copias completas de todos los documentos operativos y declaraciones detalladas de todos los acuerdos colaterales u orales, si los hubiere. Aquellos que buscan opiniones tienen la obligación explícita de divulgar información completa y verídica.⁴³¹ Los materiales divulgados al DOJ no se harán públicos sin el consentimiento de la parte que los presenta.⁴³²

En cuarto lugar, la solicitud debe estar firmada. En el caso de los solicitantes corporativos, el signatario debe ser un alto funcionario competente con responsabilidad operativa por la conducta objeto de la solicitud y que haya sido designado por el gerente general de la empresa. En los casos apropiados, el DOJ

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 123 de 214

también puede requerir que el gerente general firme la solicitud. Quienes firmen la solicitud deben certificar que esta contiene una divulgación verídica, correcta y completa con respecto a la conducta propuesta y las circunstancias de la conducta.⁴³³

En quinto lugar, se debe enviar un original y cinco copias de la solicitud al Fiscal General Adjunto a cargo de la División Penal, a la atención del Grupo de Opinión de la FCPA.⁴³⁴ La dirección postal es P.O. Box 28188, Central Station, Washington, DC 20038. El DOJ también le pide que envíe una copia electrónica de cortesía a FCPA.Fraud@usdoj.gov

El DOJ evaluará la solicitud de una opinión en materia de la FCPA.⁴³⁵ Una parte puede retirar su solicitud de opinión en cualquier momento antes de la publicación de dicha opinión.⁴³⁶ Si la solicitud está completa y se ha presentado toda la información relevante, el DOJ responderá a la solicitud emitiendo una opinión dentro de los treinta (30) días.⁴³⁷ Si la solicitud está incompleta, el DOJ identificará y notificará al solicitante qué información o documentos adicionales se requieren para que el DOJ revise la solicitud. Dicha información debe proporcionarse al DOJ con prontitud.⁴⁴² Una vez que se haya recibido la información adicional, el DOJ emitirá una opinión dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de esa información adicional.⁴³⁸ Las opiniones en materia de la FCPA emitidas por el DOJ establecen si, a los efectos de la política de cumplimiento actual del DOJ, la conducta prospectiva del emisor o de la entidad nacional violaría las disposiciones antisoborno de la FCPA.⁴³⁹ Asimismo, el DOJ podrá adoptar otras posiciones que considere oportunas a su criterio.⁴⁴⁰ En la medida en que la opinión concluya que la conducta propuesta no violaría la FCPA, se crea una presunción refutable de que la conducta del solicitante que fue la base de la opinión cumple con la FCPA.⁴⁴¹ Con el fin de brindar orientación no vinculante a la comunidad empresarial, el DOJ publica sus opiniones en su página web.⁴⁴²

Si, después de recibir una opinión, una de las partes está preocupada por una posible conducta que está más allá del alcance de la conducta especificada en una solicitud anterior, la parte en cuestión puede presentar una solicitud de opinión adicional utilizando los procedimientos descritos líneas arriba.⁴⁴³

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Capítulo 10

Conclusión

CONCLUSIÓN

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) fue diseñada para prevenir prácticas corruptas, proteger a los inversionistas y brindar igualdad de condiciones a aquellas empresas honestas que intentan obtener negocios basados en la calidad y el precio en lugar de los sobornos. Siguiendo el ejemplo del Congreso al promulgar la FCPA hace 43 años y desde entonces, a través de esfuerzos diplomáticos internacionales firmes y en materia del cumplimiento de la ley, la mayoría de los principales socios comerciales de los Estados Unidos de América han promulgado leyes como la FCPA que prohíben el soborno en el extranjero.

Esta guía está diseñada para proporcionar consejos prácticos y conocimientos útiles sobre nuestras consideraciones de cumplimiento. Con respecto a las empresas que desean competir de manera justa en los mercados extranjeros, nuestro objetivo es maximizar la capacidad de esas empresas para cumplir con la FCPA de la manera más eficaz y eficiente que se adapte a sus negocios y los mercados en los que operan. A través de nuestros esfuerzos continuos con las comunidades comerciales y legales internacionales y estadounidenses y organizaciones no gubernamentales, el Departamento de Justicia (DOJ) y la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) pueden continuar protegiendo eficazmente la integridad de nuestros mercados y reducir la corrupción en todo el mundo.

APÉNDICE

Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero

LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO

Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículos 78dd-1, 78dd-2, 78dd-3, 78m y 78ff

Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 78dd-i – Prácticas de comercio exterior prohibidas para los emisores [Artículo 30A de la Ley del Mercado de Valores de 1934]

(a) Prohibición

Constituye una práctica ilegal para un emisor que tenga títulos valores registrados de conformidad con el artículo 78 de este título o que deba presentar informes de conformidad con el artículo 78o(d) de este título, o para un funcionario, director, empleado o agente de tal emisor o un accionista que actúe en nombre y representación de dicho emisor, hacer uso de los correos o cualquier medio o dependencia de comercio entre estados de manera deshonesta con el fin de promover una oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma dineraria, u oferta, obsequio, promesa de obsequio o autorización de la entrega de cualquier objeto de valor a:

(1) un funcionario extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario, o (iii) obtener una ventaja indebida; o
- (B) inducir al funcionario extranjero a utilizar su influencia con un gobierno extranjero o una dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicho emisor para que obtenga o retenga un negocio a favor de o en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio a favor de esta;

(2) un partido político extranjero, funcionario de dicho partido o candidato a un cargo político extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en un acto o decisión del partido, funcionario o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al partido, funcionario o candidato a realizar u omitir un acto en contravención del deber legal de dicho partido, funcionario, o candidato, o (iii) obtener cualquier ventaja indebida; o

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 126 de 214

- (B) inducir al partido, funcionario o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicho emisor para que obtenga o retenga un negocio a favor de o en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio hacia esta; o

(3) una persona, con el conocimiento de que la totalidad o una parte de dicha suma dineraria u objeto de valor se ofrecerá, obsequiará o prometerá, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, a un partido político extranjero o funcionario de este, o a un candidato a un cargo político extranjero, a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato, o (iii) obtener una ventaja indebida; o
- (B) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicho emisor para que obtenga o retenga un negocio a favor de o en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio a favor de esta.

- (b) Excepción para acciones gubernamentales de rutina

Los literales (a) y (g) de este artículo no se aplicarán a ningún pago de facilitación o agilización a un funcionario extranjero, partido político o funcionario de partido cuyo propósito sea acelerar o garantizar la acción gubernamental de rutina por parte de un funcionario extranjero, partido político o funcionario de partido.

- (c) Defensa afirmativa

Los siguientes casos constituirán una defensa afirmativa en virtud del literal (a) o (g) de este Artículo:

(1) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue legal en virtud de las leyes y reglamentos escritos del país del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato; o

(2) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue un gasto razonable y de buena fe, como gastos de viaje y alojamiento, incurridos por o en nombre de un funcionario extranjero, partido, funcionario de partido, o candidato, y estaba directamente relacionado con:

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 127 de 214

- (A) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o
- (B) la suscripción o ejecución de un contrato celebrado con un gobierno extranjero o agencia de este.

(d) Pautas del Fiscal General

A más tardar un año después del 23 de agosto de 1988, el Fiscal General, después de consultar con la Comisión, el Secretario de Comercio, el Representante Comercial de los Estados Unidos, el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro, y después de obtener las opiniones de todas las personas interesadas mediante la publicación de avisos oficiales o procedimientos de formulación de observaciones, determinará en qué medida se mejorará el cumplimiento de este artículo y en qué medida se beneficiará la comunidad empresarial con una aclaración más exhaustiva de las disposiciones anteriores de este artículo. En este sentido, podrá, basándose en dicha determinación y en la medida necesaria y apropiada, emitir lo siguiente:

(1) pautas que describan tipos específicos de conducta asociados con tipos comunes de acuerdos de ventas de exportación y contratos comerciales que, para efectos de la política actual de cumplimiento del Departamento de Justicia, el Fiscal General determine que no contravendrían las disposiciones anteriores del presente artículo; y

(2) procedimientos cautelares generales que los emisores puedan utilizar de forma voluntaria para ajustar su conducta a la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores del presente artículo. El Fiscal General dictará las pautas y los procedimientos mencionados en la oración anterior de conformidad con lo dispuesto en el subcapítulo II, capítulo 5 del título 5, y tales pautas y procedimientos estarán sujetos a lo dispuesto en el capítulo 7 de dicho título.

(e) Opinión del Fiscal General

(1) El Fiscal General, después de consultar con los departamentos y agencias competentes de los Estados Unidos de América y después de obtener las opiniones de todas las personas interesadas mediante la publicación de avisos oficiales o procedimientos de formulación de observaciones, establecerá un procedimiento para proporcionar respuestas a consultas específicas de emisores relativas a la conformidad de su conducta con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores del presente artículo. El Fiscal General, dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, emitirá una opinión en respuesta a dicha solicitud. En la opinión se indicará si la conducta prospectiva especificada violaría o no las disposiciones anteriores del presente artículo, a los efectos de la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia. Se pueden presentar solicitudes adicionales de opiniones al Fiscal General con respecto a otra conducta prospectiva especificada que esté más allá del alcance de la conducta especificada en solicitudes anteriores. En cualquier acción entablada en virtud de las disposiciones aplicables de este artículo, habrá una presunción refutable de que la conducta, que se especifica en una solicitud de un emisor y para la cual el Fiscal

mp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

General ha emitido una opinión de que dicha conducta cumple con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia, es coherente con las disposiciones anteriores de este artículo. Tal presunción puede ser refutada por la preponderancia de las pruebas. Al considerar la presunción a los efectos de este numeral, un juzgado sopesará todos los factores relevantes, incluidos, entre otros, si la información enviada al Fiscal General era precisa y completa y si estaba dentro del alcance de la conducta especificada en cualquier solicitud recibida por el Fiscal General. El Fiscal General establecerá el procedimiento requerido por este numeral de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo II, capítulo 5 del título 5 y dicho procedimiento estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo 7 de ese título.

(2) Cualquier documento u otro material que se proporcione, reciba o prepare en el Departamento de Justicia o cualquier otro departamento o agencia de los Estados Unidos de América en relación con una solicitud de un emisor conforme al procedimiento establecido en el numeral (1) estará exento de divulgación en virtud del artículo 552 del título 5 y no se hará público, salvo con el consentimiento del emisor, independientemente de si el Fiscal General responde a la solicitud o si el emisor retira dicha solicitud antes de recibir una respuesta.

(3) Cualquier emisor que haya realizado una solicitud al Fiscal General en virtud del numeral (1) podrá retirarla antes de que el Fiscal General emita una opinión en respuesta a dicha solicitud. Cualquier solicitud que se retire de la manera antes mencionada carecerá de validez.

(4) El Fiscal General, en la mayor medida posible, proporcionará orientación oportuna sobre la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores de este artículo a los posibles exportadores y pequeñas empresas que no puedan obtener asesoramiento especializado sobre cuestiones relacionadas con dichas disposiciones. Esta orientación se limitará a dar respuestas a las solicitudes en virtud del numeral (1) con respecto a la conformidad de la conducta prospectiva especificada con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia en lo relativo a las disposiciones anteriores de este artículo, así como a explicaciones generales de las responsabilidades de cumplimiento y responsabilidades potenciales conforme a las disposiciones anteriores de este artículo.

(f) Definiciones

Para los fines del presente artículo:

(1)(A) Por "funcionario extranjero" se entenderá cualquier funcionario o empleado de un gobierno extranjero o cualquier departamento, agencia o dependencia de este, o de una organización internacional pública, o cualquier persona que ostente un cargo oficial para o en nombre de dicho gobierno o departamento, agencia o dependencia, o para o en nombre de cualquier organización internacional pública.

(B) Para los efectos del literal (A), por "organización internacional pública" se entenderá:

- (i) una organización que haya sido designada por Decreto Supremo de conformidad con el artículo 288 del título 22; o
- (ii) cualquier otra organización internacional que sea designada por el Presidente mediante Decreto Supremo para los propósitos de este artículo, con vigencia a partir de la fecha de publicación de dicho decreto en el Registro Federal.

(2)(A) Se considerará que una persona “conoce” una conducta, circunstancia o resultado cuando:

- (i) la persona es consciente de que está participando en tal conducta, que tal circunstancia existe, o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá; o
- (ii) la persona tiene la firme convicción de que existe tal circunstancia o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá.

(B) Cuando se requiere conocimiento de la existencia de una circunstancia particular para que se configure un delito, dicho conocimiento se establece cuando una persona es consciente de una alta probabilidad de la existencia de dicha circunstancia, a menos que la persona realmente crea que tal circunstancia no existe.

(3)(A) Por “acción gubernamental de rutina” se entenderá únicamente una acción que, por lo general, la realiza un funcionario extranjero con el fin de:

- (i) obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales con el propósito de autorizar a una persona para realizar negocios en un país extranjero;
- (ii) tramitar documentos gubernamentales, como visas y órdenes de trabajo;
- (iii) proporcionar protección policial, recoger y entregar el correo, o programar inspecciones asociadas con la ejecución del contrato o inspecciones relacionadas con el tránsito de mercancías en todo el país;
- (iv) proporcionar servicio telefónico y suministro de energía y agua, carga y descarga de mercancía o protección de productos perecederos o de mercancías del deterioro; o
- (v) acciones de naturaleza similar.

(B) El término “acción gubernamental de rutina” no incluye ninguna decisión de un funcionario extranjero con respecto a si debería o en qué términos debería adjudicar nuevos negocios o continuar realizando negocios con una parte específica, o cualquier acción tomada por un funcionario extranjero involucrado en el proceso de toma de decisiones para fomentar la decisión de adjudicar nuevos negocios o continuar haciendo negocios con una parte específica.

(g) Jurisdicción alternativa

(1) También será ilegal para un emisor que se haya constituido en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, o un estado, territorio, posesión o mancomunidad de los Estados Unidos o una subdivisión política de este país y que tenga títulos valores registrados de conformidad con el artículo 78l de este título o que esté obligado a presentar informes de conformidad con el artículo 78o(d)) de este título, o para cualquier persona de los Estados Unidos que sea funcionario, director, empleado o agente de dicho emisor o accionista de este que actúe en nombre de dicho emisor, realice cualquier acto corrupto fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de una oferta, pago, promesa de pago o autorización del pago de cualquier suma dineraria, u oferta, obsequio, promesa de obsequio o autorización de la entrega de un objeto de valor a cualquiera de las personas o entidades establecidas en los numerales (1), (2) y (3) del literal (a), para los fines establecidos en este artículo, independientemente de si el referido emisor o funcionario, director, empleado, agente o accionista hace uso de los correos o de cualquier medio o dependencia de comercio entre estados en apoyo de dicha oferta, obsequio, pago, promesa o autorización.

(2) Tal como se usa en este numeral, por "persona de los Estados Unidos" se entenderá un ciudadano de los Estados Unidos (como se define en el artículo 1101 del título 8) o cualquier empresa, sociedad en comandita, asociación, sociedad anónima, fideicomiso comercial, organización sin personería jurídica o empresa unipersonal en virtud de las leyes de los Estados Unidos o cualquier estado, territorio, posesión o mancomunidad de los Estados Unidos, o cualquier subdivisión política de estos.

* * *

Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 78dd-2 – Prácticas de comercio exterior prohibidas para las entidades nacionales

(a) Prohibición

Será ilegal para toda entidad nacional, distinta a un emisor que esté sujeto al artículo 78dd-1 del presente título, o para cualquier funcionario, director, empleado o agente de dicha entidad nacional o cualquier accionista que actúe en nombre de dicha entidad nacional, hacer uso de los correos o cualquier medio o dependencia de comercio entre estados de manera deshonesta con el fin de promover una oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma dineraria, u oferta, obsequio, promesa de obsequio o autorización de la entrega de cualquier objeto de valor a:

(1) un funcionario extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario, o (iii) obtener una ventaja indebida; o

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 131 de 214

- (B) inducir al funcionario extranjero a utilizar su influencia con un gobierno extranjero o una dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha entidad nacional para que obtenga o retenga un negocio a favor de una persona, o en conjunto con cualquier persona o para que dirija el negocio hacia esta;

(2) un partido político extranjero, funcionario de dicho partido o candidato a un cargo político extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en un acto o decisión del partido, funcionario o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al partido, funcionario o candidato a realizar u omitir un acto en contravención del deber legal de dicho partido, funcionario, o candidato, o (iii) obtener cualquier ventaja indebida; o

- (B) inducir al partido, funcionario o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha entidad nacional para que obtenga o retenga un negocio a favor de una persona, en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio hacia esta.

(3) una persona, con conocimiento de que la totalidad o una parte de dicha suma dineraria u objeto de valor se ofrecerá, obsequiará o prometerá, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, a un partido político extranjero o funcionario de este, o a un candidato a un cargo político extranjero, a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato, o (iii) obtener una ventaja indebida; o

- (B) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha entidad nacional para que obtenga o retenga un negocio a favor de una persona, en conjunto con cualquier persona o para que dirija el negocio hacia esta.

(b) Excepción para acciones gubernamentales de rutina

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mep
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 132 de 214

Los literales (a) e (i) de este artículo no se aplicarán a ningún pago de facilitación o agilización a un funcionario extranjero, partido político o funcionario de partido cuyo propósito sea acelerar o garantizar la acción gubernamental de rutina por parte de un funcionario extranjero, partido político o funcionario de partido.

(c) Defensa afirmativa

Los siguientes casos constituirán una defensa afirmativa en virtud del literal (a) o (i) de este Artículo:

(1) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue legal en virtud de las leyes y reglamentos escritos del país del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato; o

(2) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue un gasto razonable y de buena fe, como gastos de viaje y alojamiento, incurridos por un funcionario extranjero, partido, funcionario de partido, o candidato, o en representación de cualquiera de los anteriores, y estaba directamente relacionado con:

- (A) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o
- (B) la suscripción o ejecución de un contrato celebrado con un gobierno extranjero o agencia de este.

(d) Medidas cautelares

(1) Cuando el Fiscal General considere que cualquier entidad nacional a la que se aplica el presente artículo, o un funcionario, director, empleado, agente o accionista de dicha entidad, está involucrada o próxima a participar en cualquier acto o práctica que constituya una infracción al literal (a) o (i) de este artículo, el Fiscal General puede, a su exclusivo criterio, entablar una acción civil en un juzgado de primera instancia competente de los Estados Unidos para prohibir tal acto o práctica, y si se demuestra debidamente, se otorgará una medida cautelar permanente o una orden de restricción temporal sin fianza.

(2) Para los efectos de cualquier investigación civil que, a consideración del Fiscal General, sea necesaria y apropiada para hacer cumplir el presente artículo, el Fiscal General o su representante están facultados para administrar juramentos y aseveraciones, citar testigos, recopilar pruebas y requerir la presentación de cualquier libro, escrito u otro documento que el Fiscal General considere relevante o esencial para dicha investigación. La comparecencia de testigos y la presentación de pruebas documentales puede ser requerida desde cualquier lugar de los Estados Unidos, o cualquier territorio, posesión o mancomunidad de los Estados Unidos, en cualquier lugar designado para la audiencia.

(3) En caso de rebeldía o negativa a obedecer una citación emitida para cualquier persona, el Fiscal General puede invocar la ayuda de un juzgado de los Estados

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Unidos dentro de la jurisdicción en la cual se lleve a cabo la investigación o proceso en cuestión, o donde dicha persona resida o realice negocios, requiriendo la comparecencia y testimonio de testigos y la presentación de libros, escritos u otros documentos. Cualquiera de estos juzgados puede emitir una resolución mediante la cual requiera que la persona comparezca ante el Fiscal General o su representante para presentar registros, si así se dispone, o para dar testimonio sobre el asunto objeto de la investigación. Cualquier incumplimiento de dicha resolución del juzgado podrá ser sancionado por el juzgado competente como rebeldía. Las notificaciones en cualquiera de estos casos pueden ser enviadas dentro del distrito judicial en el que reside la persona o en el que pueda ser hallada. El Fiscal General puede establecer las reglas relacionadas con las investigaciones civiles que sean necesarias o apropiadas para implementar las disposiciones contenidas en este numeral.

(e) Pautas del Fiscal General

A más tardar seis (6) meses después del 23 de agosto de 1988, el Fiscal General, después de consultar con la Comisión de Bolsa y Valores, el Secretario de Comercio, el Representante Comercial de los Estados Unidos, el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro, y después de obtener las opiniones de todas las personas interesadas mediante la publicación de avisos oficiales o procedimientos de formulación de observaciones, determinará en qué medida se mejorará el cumplimiento de este artículo y en qué medida se beneficiará la comunidad empresarial con una aclaración más exhaustiva de las disposiciones anteriores de este artículo. En este sentido, podrá, basándose en dicha determinación y en la medida necesaria y apropiada, emitir lo siguiente:

(1) pautas que describan tipos específicos de conducta asociados con tipos comunes de acuerdos de ventas de exportación y contratos comerciales que, para efectos de la política actual de cumplimiento del Departamento de Justicia, el Fiscal General determine que no contravendrían las disposiciones anteriores del presente artículo; y

(2) procedimientos cautelares generales que las entidades nacionales puedan utilizar de forma voluntaria para ajustar su conducta a la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores del presente artículo.

El Fiscal General dictará las pautas y los procedimientos mencionados en la oración anterior de conformidad con lo dispuesto en el subcapítulo II, capítulo 5 del título 5, y tales pautas y procedimientos estarán sujetos a lo dispuesto en el capítulo 7 de dicho título.

(f) Opinión del Fiscal General

(1) El Fiscal General, después de consultar con los departamentos y agencias competentes de los Estados Unidos de América y después de obtener las opiniones de todas las personas interesadas mediante la publicación de avisos oficiales o procedimientos de formulación de observaciones, establecerá un procedimiento para

proporcionar respuestas a consultas específicas de entidades nacionales relativas a la conformidad de su conducta con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores del presente artículo. El Fiscal General, dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, emitirá una opinión en respuesta a dicha solicitud. En la opinión se indicará si cierta conducta prospectiva especificada violaría o no las disposiciones anteriores del presente artículo, a los efectos de la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia. Se pueden presentar solicitudes adicionales de opiniones al Fiscal General con respecto a otra conducta prospectiva especificada que esté más allá del alcance de la conducta especificada en solicitudes anteriores. En cualquier acción entablada en virtud de las disposiciones aplicables de este artículo, habrá una presunción refutable de que la conducta, que se especifica en una solicitud de una entidad nacional y para la cual el Fiscal General ha emitido una opinión de que dicha conducta cumple con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia, es coherente con las disposiciones anteriores de este artículo. Tal presunción puede ser refutada por la preponderancia de las pruebas. Al considerar la presunción a los efectos de este numeral, un juzgado sopesará todos los factores relevantes, incluidos, entre otros, si la información enviada al Fiscal General era precisa y completa y si estaba dentro del alcance de la conducta especificada en cualquier solicitud recibida por el Fiscal General. El Fiscal General establecerá el procedimiento requerido por este numeral de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo II, capítulo 5 del título 5 y dicho procedimiento estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo 7 de ese título.

(2) Cualquier documento u otro material que se proporcione, reciba o elabore en el Departamento de Justicia o cualquier otro departamento o agencia de los Estados Unidos de América en relación con una solicitud de una entidad nacional conforme al procedimiento establecido en el numeral (1) estará exento de divulgación en virtud del artículo 552 del título 5 y no se hará público, salvo con el consentimiento de la entidad nacional, independientemente de si el Fiscal General responde a la solicitud o si la entidad nacional retira dicha solicitud antes de recibir una respuesta.

(3) Cualquier entidad nacional que haya realizado una solicitud al Fiscal General en virtud del numeral (1) podrá retirarla antes de que el Fiscal General emita una opinión en respuesta a dicha solicitud. Cualquier solicitud que se retire de la manera antes mencionada carecerá de validez.

(4) El Fiscal General, en la mayor medida posible, proporcionará orientación oportuna sobre la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia con respecto a las disposiciones anteriores de este artículo a los posibles exportadores y pequeñas empresas que no puedan obtener asesoramiento especializado sobre cuestiones relacionadas con dichas disposiciones. Esta orientación se limitará a dar respuestas a las solicitudes en virtud del numeral (1) relativas a la conformidad de la conducta prospectiva especificada con la política de cumplimiento actual del Departamento de Justicia en lo relativo a las disposiciones anteriores de este artículo, así como a explicaciones generales de las responsabilidades de cumplimiento y responsabilidades potenciales previstas en las disposiciones anteriores de este artículo.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 135 de 214

(g) Sanciones

(1)(A) A Cualquier entidad nacional que no sea una persona natural y que infrinja el literal (a) o (i) de este artículo se le impondrá una multa de hasta USD 2,000,000.

(B) Cualquier entidad nacional que no sea una persona natural y que infrinja el literal (a) o (i) de este artículo estará sujeta a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuesta en una acción presentada por el Fiscal General.

(2)(A) A Cualquier persona natural que sea un funcionario, director, empleado o agente de una entidad nacional, o accionista que actúe en nombre de dicha entidad nacional, que infrinja intencionalmente el literal (a) o (i) de este artículo, se le impondrá una multa de hasta USD 100,000 o hasta cinco (5) años de pena privativa de la libertad, o ambos.

(B) Cualquier persona natural que sea un funcionario, director, empleado o agente de una entidad nacional, o accionista que actúe en nombre de dicha entidad nacional, que infrinja el literal (a) o (i) de este artículo estará sujeta a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuestos en una acción presentada por el Fiscal General.

(3) Siempre que se imponga una multa según lo dispuesto en el numeral (2) a cualquier funcionario, director, empleado, agente o accionista de una entidad nacional, dicha multa no podrá ser pagada, directa o indirectamente, por la entidad nacional.

(h) Definiciones

Para los fines del presente artículo:

(1) Por "entidad nacional" se entenderá:

(A) cualquier persona natural que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos de América; y

(B) cualquier empresa, sociedad en comandita, asociación, sociedad anónima, fideicomiso comercial, organización sin personería jurídica o empresa unipersonal que tenga su domicilio social en los Estados Unidos de América, o que se haya constituido al amparo de las leyes de un estado de los Estados Unidos de América o un territorio, posesión o mancomunidad de ese país.

(2)(A) Por "funcionario extranjero" se entenderá cualquier funcionario o empleado de un gobierno extranjero o cualquier departamento, agencia o dependencia de este, o de una organización internacional pública, o cualquier persona que ostente un cargo oficial para o en nombre de dicho gobierno o departamento, agencia o dependencia, o para o en nombre de cualquier organización internacional pública.

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

(B) Para los efectos del literal (A), por "organización internacional pública" se entenderá:

- (i) una organización que haya sido designada por Decreto Supremo de conformidad con el artículo 288 del título 22; o
- (ii) cualquier otra organización internacional que sea designada por el Presidente mediante Decreto Supremo para los propósitos de este artículo, con vigencia a partir de la fecha de publicación de dicho decreto en el Registro Federal.

(3)(A) Se considerará que una persona "conoce" una conducta, circunstancia o resultado cuando:

- (i) la persona es consciente de que está participando en tal conducta, que tal circunstancia existe, o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá; o
- (ii) la persona tiene la firme convicción de que existe tal circunstancia o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá.

(B) Cuando se requiere conocimiento de la existencia de una circunstancia particular para que se configure un delito, dicho conocimiento se establece cuando una persona es consciente de una alta probabilidad de la existencia de dicha circunstancia, a menos que la persona realmente crea que tal circunstancia no existe.

(4)(A) Por "acción gubernamental de rutina" se entenderá únicamente una acción que, por lo general, la realiza un funcionario extranjero con el fin de:

- (i) obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales con el propósito de autorizar a una persona para realizar negocios en un país extranjero;
- (ii) tramitar documentos gubernamentales, como visas y órdenes de trabajo;
- (iii) proporcionar protección policial, recoger y entregar el correo, o programar inspecciones asociadas con la ejecución del contrato o inspecciones relacionadas con el tránsito de mercancías en todo el país;
- (iv) proporcionar servicio telefónico y suministro de energía y agua, carga y descarga de mercancía o protección de productos perecederos o de mercancías del deterioro; o
- (v) acciones de naturaleza similar.

(B) El término "acción gubernamental de rutina" no incluye ninguna decisión de un funcionario extranjero con respecto a si debería o en qué términos debería adjudicar nuevos negocios o continuar realizando negocios con una parte específica, o cualquier acción tomada por un funcionario extranjero involucrado en el proceso de toma de decisiones para fomentar la decisión de adjudicar nuevos negocios o continuar haciendo negocios con una parte específica.

(5) Por "comercio entre estados" se entenderá el negocio, el comercio, el transporte o la comunicación entre los diversos Estados, o entre cualquier país extranjero y cualquier Estado o entre cualquier Estado y cualquier lugar o embarcación fuera de este. Dicho término incluye el uso entre estados de:

- (A) un teléfono u otro medio de comunicación entre estados, o
- (B) cualquier otra dependencia entre estados
- (i) Jurisdicción alternativa

(1) También será ilegal que una persona de los Estados Unidos de América realice un acto corrupto fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de una oferta, pago, promesa de pago o autorización del pago de cualquier suma dineraria, u oferta, obsequio, promesa de obsequio o autorización de la entrega de un objeto de valor a cualquiera de las personas o entidades establecidas en los numerales (1), (2) y (3) del literal (a), para los fines establecidos en este artículo, independientemente de si la referida persona de los Estados Unidos de América hace uso de los correos o de cualquier medio o dependencia de comercio entre estados en apoyo de dicha oferta, obsequio, pago, promesa o autorización.

(2) Tal como se usa en este numeral, por "persona de los Estados Unidos" se entenderá un ciudadano de los Estados Unidos (como se define en el artículo 1101 del título 8) o cualquier empresa, sociedad en comandita, asociación, sociedad anónima, fideicomiso comercial, organización sin personería jurídica o empresa unipersonal en virtud de las leyes de los Estados Unidos o cualquier estado, territorio, posesión o mancomunidad de los Estados Unidos, o cualquier subdivisión política de estos.

* * *

Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 78dd-3 – Prácticas de comercio exterior prohibidas para personas distintas a emisores o entidades nacionales

(a) Prohibición

Constituirá una práctica ilegal para cualquier persona distinta a un emisor que esté sujeto al artículo 78dd-1 [Artículo 30A de la Ley Bursátil] del presente título o una entidad nacional (como se define en el artículo 78dd-2 de este título), o para cualquier funcionario, director, empleado o agente de dicha persona o cualquier accionista que actúe en nombre de dicha persona, mientras se encuentre en el territorio de los Estados Unidos, hacer uso de los correos o cualquier medio o dependencia de comercio entre estados de manera deshonesto o realizar cualquier otro acto con el fin de promover una oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma dineraria u oferta, obsequio, promesa de obsequio o autorización de entrega de cualquier objeto de valor a:

(1) un funcionario extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario, o (iii) obtener una ventaja indebida; o
- (B) inducir al funcionario extranjero a utilizar su influencia con un gobierno extranjero o una dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha persona para que obtenga o retenga un negocio a favor de una persona, en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio hacia esta;

(2) un partido político extranjero, funcionario de dicho partido o candidato a un cargo político extranjero a los efectos de:

- (A) (i) influir en un acto o decisión del partido, funcionario o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al partido, funcionario o candidato a realizar u omitir un acto en contravención del deber legal de dicho partido, funcionario, o candidato, o (iii) obtener cualquier ventaja indebida; o
- (B) inducir al partido, funcionario o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha persona para que obtenga o retenga un negocio a favor de una persona, en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio hacia esta; o

(3) una persona, con conocimiento de que la totalidad o una parte de dicha suma dineraria u objeto de valor se ofrecerá, obsequiará o prometerá, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, a un partido político extranjero o funcionario de este, o a un candidato a un cargo político extranjero, a los efectos de:

- (A) (i) influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato en virtud de su cargo oficial, (ii) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a realizar u omitir cualquier acto en contravención del deber legal de dicho funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato, o (iii) obtener una ventaja indebida; o
- (B) inducir al funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 139 de 214

dependencia de este para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o dependencia,

con el fin de asistir a dicha persona para que obtenga o retenga un negocio a favor de o en conjunto con cualquier persona, o para que dirija el negocio hacia esta.

(b) Excepción para acciones gubernamentales de rutina

El literal (a) de este artículo no se aplicará a ningún pago de facilitación o agilización a favor de un funcionario extranjero, partido político o funcionario de partido cuyo propósito sea acelerar o garantizar la ejecución de una acción gubernamental de rutina por parte de un funcionario extranjero, partido, o funcionario de partido.

(c) Defensa afirmativa

Los siguientes casos constituirán una defensa afirmativa según lo dispuesto en el literal (a) de este Artículo:

(1) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue legal conforme a las leyes y reglamentos escritos del país del funcionario extranjero, partido político, funcionario de partido o candidato; o

(2) el pago, obsequio, oferta o promesa de cualquier objeto de valor realizado fue un gasto razonable y de buena fe, como gastos de viaje y alojamiento, incurridos por o en nombre de un funcionario extranjero, partido, funcionario de partido, o candidato, y estaba directamente relacionado con:

- (A) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o
- (B) la suscripción o ejecución de un contrato celebrado con un gobierno extranjero o agencia de este.

(d) Medidas cautelares

(1) Cuando el Fiscal General considere que cualquier persona a la que se aplica el presente artículo, o funcionario, director, empleado, agente o accionista de esta, está involucrada o próxima a participar en un acto o práctica que constituye una infracción al literal (a) de este artículo, el Fiscal General puede, a su criterio, entablar una acción civil en un juzgado de primera instancia competente de los Estados Unidos para prohibir tal acto o práctica, y si se demuestra debidamente, se otorgará una medida cautelar permanente o una orden de restricción temporal sin fianza.

(2) Para los efectos de cualquier investigación civil que, a consideración del Fiscal General, sea necesaria y apropiada para hacer cumplir el presente artículo, el Fiscal General o su representante están facultados para administrar juramentos y aseveraciones, citar testigos, recopilar pruebas y requerir la presentación de cualquier libro, escrito u otro documento que el Fiscal General considere relevante o esencial para dicha investigación. La comparecencia de testigos y la presentación de pruebas

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 140 de 214

documentales puede ser requerida desde cualquier lugar de los Estados Unidos, o cualquier territorio, posesión o mancomunidad de los Estados Unidos, en cualquier lugar designado para la audiencia.

(3) En caso de rebeldía o negativa a obedecer una citación emitida para cualquier persona, el Fiscal General puede invocar la ayuda de un juzgado de los Estados Unidos dentro de la jurisdicción en la cual se lleve a cabo la investigación o proceso en cuestión, o donde dicha persona resida o realice negocios, requiriendo la comparecencia y testimonio de testigos y la presentación de libros, escritos u otros documentos. Cualquiera de estos juzgados puede emitir una resolución mediante la cual requiera que la persona comparezca ante el Fiscal General o su representante para presentar registros, si así se dispone, o para dar testimonio sobre el asunto objeto de la investigación. Cualquier incumplimiento de dicha resolución del juzgado podrá ser sancionado por el juzgado competente como rebeldía.

(4) Las notificaciones en cualquiera de estos casos pueden ser enviadas dentro del distrito judicial en el que reside la persona o en el que pueda ser hallada. El Fiscal General puede establecer las reglas relacionadas con las investigaciones civiles que sean necesarias o apropiadas para implementar las disposiciones contenidas en este numeral.

(e) Sanciones

(1)(A) Cualquier persona jurídica que infrinja el literal (a) de este artículo se le impondrá una multa de hasta USD 2,000,000.

(B) Cualquier persona jurídica que infrinja el literal (a) de este artículo estará sujeta a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuesta en una acción presentada por el Fiscal General.

(2)(A) Cualquier persona natural que infrinja intencionalmente el literal (a) de este artículo se le impondrá una multa de hasta USD 100,000 o hasta cinco (5) años de pena privativa de la libertad, o ambos.

(B) Cualquier persona natural que infrinja el literal (a) de este artículo estará sujeta a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuesta en una acción presentada por el Fiscal General.

(3) Siempre que se imponga una multa en virtud del numeral (2) a cualquier funcionario, director, empleado, agente o accionista de una persona, dicha multa no podrá ser pagada, directa o indirectamente, por dicha persona.

(f) Definiciones

Para los fines del presente artículo:

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 141 de 214

(1) Por "persona", cuando se refiere a un infractor, se entenderá cualquier persona natural que no sea un ciudadano de los Estados Unidos (como se define en el artículo 1101 del título 8) o cualquier empresa, sociedad en comandita, asociación, sociedad anónima, fideicomiso comercial, organización sin personería jurídica o empresa unipersonal que se haya constituido en virtud de la ley de una nación extranjera o una subdivisión política de esta.

(2)(A) Por "funcionario extranjero" se entenderá cualquier funcionario o empleado de un gobierno extranjero o cualquier departamento, agencia o dependencia de este, o de una organización internacional pública, o cualquier persona que ostente un cargo oficial para o en nombre de dicho gobierno o departamento, agencia o dependencia, o para o en nombre de cualquier organización internacional pública.

Para los efectos del literal (A), por "organización internacional pública" se entenderá:

- (i) una organización que haya sido designada por Decreto Supremo de conformidad con el artículo 288 del título 22; o
- (ii) cualquier otra organización internacional que sea designada por el Presidente mediante Decreto Supremo para los propósitos de este artículo, con vigencia a partir de la fecha de publicación de dicho decreto en el Registro Federal.

(3)(A) Se considerará que una persona "conoce" una conducta, circunstancia o resultado cuando:

- (i) la persona es consciente de que está participando en tal conducta, que tal circunstancia existe, o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá; o
- (ii) la persona tiene la firme convicción de que existe tal circunstancia o que es sustancialmente seguro que tal resultado ocurrirá.

(B) Cuando se requiere conocimiento de la existencia de una circunstancia particular para que se configure un delito, dicho conocimiento se establece cuando una persona es consciente de una alta probabilidad de la existencia de dicha circunstancia, a menos que la persona realmente crea que tal circunstancia no existe.

(4)(A) Por "acción gubernamental de rutina" se entenderá únicamente una acción que, por lo general, la realiza un funcionario extranjero con el fin de:

- (i) obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales con el propósito de autorizar a una persona para realizar negocios en un país extranjero;
- (ii) tramitar documentos gubernamentales, como visas y órdenes de trabajo;
- (iii) proporcionar protección policial, recoger y entregar el correo, o programar inspecciones asociadas con la ejecución del contrato o inspecciones relacionadas con el tránsito de mercancías en todo el país;

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcb
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 142 de 214

- (iv) proporcionar servicio telefónico y suministro de energía y agua, carga y descarga de mercancía o protección de productos perecederos o de mercancías del deterioro; o
- (v) acciones de naturaleza similar.

(B) El término "acción gubernamental de rutina" no incluye ninguna decisión de un funcionario extranjero con respecto a si debería o en qué términos debería adjudicar nuevos negocios o continuar realizando negocios con una parte específica, o cualquier acción tomada por un funcionario extranjero involucrado en el proceso de toma de decisiones para fomentar la decisión de adjudicar nuevos negocios o continuar haciendo negocios con una parte específica.

(5) Por "comercio entre estados" se entenderá el negocio, el comercio, el transporte o la comunicación entre los diversos Estados, o entre cualquier país extranjero y cualquier Estado o entre cualquier Estado y cualquier lugar o embarcación fuera de este. Dicho término incluye el uso entre estados de:

- (A) un teléfono u otro medio de comunicación entre estados, o
- (B) cualquier otra dependencia entre estados

* * *

Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 78m – Informes periódicos y de otro tipo [Artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores de 1934]

(a) Informes elaborados por un emisor de títulos valores; contenido

De conformidad con el artículo 78 de este título, y en virtud de las reglas y regulaciones que la Comisión pueda prescribir según sea necesario o apropiado para la protección adecuada de los inversionistas y para asegurar un trato justo en el título valor, todo emisor de un título valor registrado deberá presentar ante la Comisión lo siguiente:

(1) información y documentos (y sus respectivas copias) que la Comisión requiera para mantener actualizados, de manera razonable, la información y los documentos que deben incluirse o presentarse con una solicitud o declaración de registro presentada de conformidad con el artículo 78 de este título, con la salvedad de que la Comisión no podrá exigir la presentación de ningún contrato sustancial suscrito en su totalidad antes del 1 de julio de 1962.

(2) informes anuales (y sus respectivas copias) certificados, si así lo requieren las normas y reglamentos de la Comisión, por contadores públicos independientes, e informes trimestrales (y sus respectivas copias), según lo establezca la Comisión.

Todo emisor de un título valor registrado en un mercado de valores nacional también deberá presentar una copia original de dicha información, documentos e informes en el

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mercado de valores. De conformidad con el artículo 229.301 del título 17, Código de Regulaciones Federales, una empresa emergente no necesita presentar datos financieros específicos en declaraciones de registro, informes periódicos u otros informes que se presenten a la Comisión para cualquier período anterior al período auditado más reciente presentado en relación con su primera declaración de registro que entró en vigencia en virtud de este capítulo o la Ley de Títulos Valores de 1933 [Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 77a y siguientes] y, con respecto a dicha declaración o informes, cabe la posibilidad de que una empresa emergente no esté obligada a cumplir con ninguna norma de contabilidad financiera nueva o revisada hasta la fecha en la que a una empresa que no sea un emisor (tal como se define en el artículo 7201 de este título) se le requiera cumplir con dicha norma contable nueva o revisada, si dicha norma se aplica a empresas que no son emisoras.

(b) Formularios de informe; libros, registros y contabilidad interna; directivas

(1) La Comisión podrá establecer, en relación con los informes que se elaboren de conformidad con este capítulo, el formulario o los formularios en los que se expondrá la información requerida, las partidas o los detalles que se mostrarán en el balance general y en el estado de resultados, y los métodos a seguir en la elaboración de informes, en la tasación o valuación de activos y pasivos, en la determinación de depreciación y agotamiento, en la diferenciación de ingresos recurrentes y no recurrentes, en la diferenciación de ingresos operativos y de inversión, y en la preparación, cuando la Comisión lo considere necesario o conveniente, de balances generales o cuentas de ingresos separados y/o consolidados de cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté bajo el control del emisor, o cualquier persona bajo control común directo o indirecto con el emisor. En el caso de los informes de cualquier persona cuyos métodos de contabilidad se establezcan en virtud de las disposiciones de cualquier ley de los Estados Unidos de América, o cualquier regla o reglamento en virtud de esta, las reglas y reglamentos de la Comisión con respecto a los informes no serán incompatibles con los requisitos impuestos por dicha ley, regla o reglamento con respecto a la misma materia (excepto que tales reglas y regulaciones de la Comisión pueden ser inconsistentes con tales requisitos en la medida en que la Comisión determine que el interés público o la protección de los inversionistas así lo requieren).

(2) Todo emisor que tenga valores registrados de conformidad con el artículo 78 de este título y todo emisor que deba presentar informes de conformidad con el artículo 78o (d) de este título deberá:

(A) abrir y mantener libros, registros y cuentas que, con un detalle razonable, reflejen de manera precisa y justa las transacciones y disposiciones de los activos del emisor;

(B) diseñar y mantener un sistema de controles contables internos suficiente para proporcionar garantías razonables de que:

(i) las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización general o específica de la gerencia;

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 144 de 214

- (ii) las transacciones se registran según sea necesario (I) para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o cualquier otro criterio aplicable a dichos estados, y (II) para mantener la contabilidad de los activos;
- (iii) el acceso a los activos se permite únicamente de acuerdo con la autorización general o específica de la gerencia; y
- (iv) la contabilidad registrada de los activos se compara con los activos existentes a intervalos razonables y se toman las medidas apropiadas con respecto a cualquier diferencia; y

(C) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, pagar la parte asignable de dicho emisor de una tarifa o tarifas anuales razonables de apoyo contable, determinadas de acuerdo con el artículo 7219 de este título.

(3)(A) Con respecto a los asuntos relacionados con la seguridad nacional de los Estados Unidos, no se impondrá ningún deber o responsabilidad en virtud del numeral (2) de este literal a cualquier persona que actúe en cooperación con el jefe de cualquier departamento o agencia federal responsable de tales asuntos, si tal acto en cooperación con dicho jefe de un departamento o agencia se hizo según la directiva específica por escrito del jefe de dicho departamento o agencia, de conformidad con la autoridad presidencial para emitir tales directivas. Cada directiva emitida en virtud de este numeral establecerá los hechos y circunstancias específicos con respecto a los cuales se invocarán las disposiciones de este numeral. Cada una de las referidas directivas, a menos que se renueve por escrito, expirará un año después de la fecha de emisión.

(B) Cada jefe de un departamento o agencia federal de los Estados Unidos de América que emita tal directiva de conformidad con este numeral deberá mantener un archivo completo de todas esas directivas y deberá, el 1 de octubre de cada año, transmitir un resumen de los asuntos cubiertos por dichas directivas en cualquier momento durante el año anterior al Comité Selecto Permanente de Inteligencia de la Cámara de Representantes y al Comité Selecto de Inteligencia del Senado.

(4) No se imputará responsabilidad penal por no cumplir con los requisitos del numeral (2) de este literal salvo lo dispuesto en el numeral (5) de este literal.

(5) Ninguna persona podrá eludir o dejar de implementar a sabiendas un sistema de controles contables internos o falsificar a sabiendas cualquier libro, registro o cuenta descritos en el numeral (2).

(6) Cuando un emisor que tenga títulos valores registrados de conformidad con el artículo 78 de este título o un emisor que deba presentar informes de conformidad con el artículo 78o(d) de este título posea el 50 por ciento o menos del poder de voto con respecto a una entidad nacional o extranjera, las disposiciones del numeral (2) requieren únicamente que el emisor proceda de buena fe para utilizar su influencia, en la medida razonable en las circunstancias del emisor, para hacer que dicha entidad nacional o extranjera elabore y mantenga un sistema de controles contables internos

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

consistentes con el numeral (2). Estas circunstancias incluyen el grado relativo de propiedad del emisor sobre la entidad nacional o extranjera y las leyes y prácticas que rigen las operaciones comerciales del país en el que se encuentra la empresa. Se presumirá de manera concluyente que un emisor que demuestre esfuerzos de buena fe para utilizar dicha influencia ha cumplido con los requisitos del numeral (2).

(7) A los efectos del numeral (2) de esta sección, los términos "garantías razonables" y "detalles razonables" significan el nivel de detalle y el grado de seguridad que satisfarían a funcionarios prudentes en la conducción de sus propios asuntos.

[Se omite el recordatorio del estatuto]

* * *

**Código de los Estados Unidos de América, Título 15, Artículo 78ff – Sanciones
[Artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores de 1934]**

(a) **Infracción dolosa; declaraciones falsas y engañosas**

Cualquier persona que intencionalmente infrinja cualquier disposición contenida en este capítulo (que no sea el artículo 78dd-1 de este título [Artículo 30A de la Ley Bursátil]), o cualquier regla o reglamento en virtud de este cuya infracción sea ilegal o cuya observancia se requiera en virtud de los términos de este capítulo, o cualquier persona que intencionalmente y de manera consciente formule o disponga que se formule cualquier declaración en cualquier solicitud, informe o documento que deba presentarse de conformidad con este capítulo o cualquier regla o reglamento en virtud de este o cualquier compromiso contenido en una declaración de registro, según lo dispuesto en el literal (d) del artículo 78o de este título, o por cualquier organización autorreguladora en relación con una solicitud de membresía o participación en esta, o asociarse con un miembro de esta cuya declaración fue falsa o engañosa con respecto a cualquier hecho material, al ser condenado se le impondrá una multa de hasta USD 5,000,000, o una pena privativa de la libertad de hasta 20 años, o ambos, salvo que cuando dicha persona sea una persona distinta a una persona natural, se le impondrá una multa de hasta USD 25.000.000; sin embargo, ninguna persona estará sujeta a una pena privativa de la libertad en virtud este artículo por la infracción de cualquier regla o reglamento si prueba que no tenía conocimiento de tal regla o reglamento.

(b) **No presentación de información, documentos o informes.**

Cualquier emisor que no presente la información, los documentos o los informes que deben presentarse en virtud del literal (d) del artículo 78o de este título o de cualquier regla o reglamento en virtud de este, será sancionado con el pago la suma de USD 100 a favor de los Estados Unidos de América por cada día que tal incumplimiento de presentación persista. Dicha sanción, la cual sustituirá a cualquier sanción penal por tal falta de presentación que se pueda considerar que surge en virtud del literal (a) de este artículo, deberá pagarse al Tesoro de los Estados Unidos de América y será recuperable en un juicio civil en nombre de los Estados Unidos.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 146 de 214

(c) Infracciones de emisores, funcionarios, directores, accionistas, empleados o agentes de emisores

(1)(A) Cualquier emisor que infrinja el literal (a) o (g) del artículo 78dd-1 [Artículo 30A de la Ley Bursátil] de este título se le impondrá una multa de hasta USD 2,000,000.

(B) Cualquier emisor que infrinja el literal (a) o (g) del artículo 78dd-1 [Artículo 30A de la Ley Bursátil] de este título estará sujeto a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuesta en una acción presentada por la Comisión.

(2)(A) Cualquier funcionario, director, empleado o agente de un emisor o accionista que actúe en nombre de dicho emisor, que intencionalmente infrinja el literal (a) o (g) del artículo 78dd-1 [Artículo 30A de la Ley Bursátil] de este título se le impondrá una multa de hasta USD 100,000 o una pena privativa de la libertad de no más de 5 años, o ambos.

(B) Cualquier funcionario, director, empleado o agente de un emisor o accionista que actúe en nombre de dicho emisor, que infrinja el literal (a) o (g) del artículo 78dd-1 [Artículo 30A de la Ley Bursátil] de este título estará sujeto a una sanción civil de hasta USD 10,000 impuesta en una acción presentada por la Comisión.

(3) Siempre que se imponga una multa de conformidad con el numeral (2) a cualquier funcionario, director, empleado, agente o accionista de un emisor, dicho emisor no podrá pagar dicha multa, directa o indirectamente.


María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

APÉNDICE

Notas Finales

NOTAS FINALES

1. Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, páginas 4 a 5 (1977) [en adelante, Informe n.º 95-640 de la Cámara de Diputados], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/houseprt-95-640.pdf>.
2. Informe n.º 95-114 del Senado, página 4 (1977) [en adelante, Informe n.º 95-114 del Senado], disponible en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/history/1977/senaterpt-95-114.pdf>.
3. *Id.*; Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, páginas 4 a 5. El informe de la Cámara de Representantes destacó algunas de las inquietudes del Congreso: "El pago de sobornos efectuados con la finalidad de influenciar actos y decisiones de funcionarios extranjeros, candidatos y partidos políticos extranjeros para ocupar cargos políticos extranjeros es poco ético; se trata de un acto que atenta contra las expectativas y valores morales de la población estadounidense. No solo es un acto poco ético, sino que también es una pésima conducta. Daña la confianza de la población en la integridad del sistema de libre mercado. Bloquea oportunidades en el mercado, ya que canaliza las actividades comerciales a empresas ineficientes que no pueden competir en términos de precio, calidad o servicio, o que no se esfuerzan por recurrir a estrategias de ventas honestas, o demasiado decididas a deshacerse de productos marginales. En resumen, premia la corrupción en lugar de la eficiencia, y obliga a las empresas éticas para que reduzcan sus estándares o, de lo contrario, se arriesguen a perder oportunidades comerciales". *Id.*
4. Véase *por ejemplo*, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Estrategia Anticorrupción, página 5 a 6 (2005), disponible en <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1868/200mbo.pdf>. Se reconoce cada vez más que la corrupción representa una grave amenaza para la seguridad nacional e internacional, y se han consolidado los esfuerzos para combatirla en los Estados Unidos y en el extranjero. Véase, *por ejemplo*, la Ley Internacional Anticorrupción y Buen Gobierno de 2000, Ley Pública n.º 106-309, Artículo 202, Reglamento 114 - 1090 (codificado en su versión modificada en el Título 22, Artículos 2151 a 2152 del Código de los Estados Unidos (2000)) (donde señala que "la corrupción generalizada pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, debilita la democracia y atenta contra el desarrollo social, político y económico de una sociedad... [y que] la corrupción facilita la comisión de actividades ilícitas, como el lavado de activos, obstaculiza el desarrollo económico, infla los costos de las actividades comerciales y debilita la legitimidad del gobierno y la fe pública").
5. Véase Maryse Tremblay & Camille Karbassi, *Corruption and Human Trafficking* 4 (Transparencia Internacional, Documento de Trabajo n.º 3, 2011), disponible en [Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro](https://issuu.com/transparencyinternational/docs/ti-</div><div data-bbox=)

working_paper_human_trafficking_28_jun_2011?mode=window&backgroundColor=%23222222; Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Foreign Aid in the National Interest 40 (2002), disponible en http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDABW900.pdf ("No existe ningún problema que aleje más a los ciudadanos de sus líderes e instituciones políticas, y que dañe la estabilidad política y el desarrollo económico que la corrupción endémica entre el gobierno, los líderes de los partidos políticos, jueces y burócratas. Cuanto más endémicos sean los actos de corrupción, más probable será que esté acompañada de otras graves deficiencias en el estado de derecho: contrabando, tráfico de drogas, violencia criminal, abusos de derechos humanos y personalización del poder").

6. En el 2006, el Presidente George W. Bush señaló que "la cultura de corrupción ha debilitado el desarrollo y buen gobierno, e impide nuestros esfuerzos para promover la libertad y democracia, erradicar la pobreza y combatir la delincuencia y terrorismo internacional". Declaración Presidencial sobre la Cleptocracia, Documento Público 2 - 1504 (10 de agosto de 2006), disponible en <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/08/20060810.html>. Durante los gobiernos del expresidente George W. Bush y del expresidente Barack Obama, se reconoció que la corrupción representa una amenaza para la seguridad y la estabilidad del país. Por ejemplo, cuando el expresidente George W. Bush emitió un decreto que restringía la entrada de determinados funcionarios públicos extranjeros y se reconocieron "los efectos negativos graves de la corrupción dentro de las instituciones públicas en los esfuerzos de los Estados Unidos de América para promover la seguridad y fortalecer instituciones democráticas y sistemas de libre mercado". Decreto n.º 7750, Reglamento Federal 69 - 2287 (14 de enero de 2004). De igual forma, el Documento de Estrategia de Seguridad Nacional del expresidente Barack Obama, publicado en mayo de 2010, comunicó los esfuerzos y el compromiso de la administración en promover el reconocimiento de "la corrupción generalizada como una violación de los derechos humanos elementales y un grave impedimento para el desarrollo y la seguridad mundial". La Casa Blanca, Estrategia de Seguridad Nacional n.º 38 (2010), disponible en https://obamawhitehouse.archives.gov/sites/default/files/rss_viewer/national_security_strategy.pdf.

7. Véase, por ejemplo, la Cámara de Comercio Internacional *et al.*, *Clean Business Is Good Business: The Business Case Against Corruption* (2008), disponible en https://d306pr3pise04h.cloudfront.net/docs/news_events%2F8.1%2Fclean_business_is_good_business.pdf; Organización Mundial de la Salud, *Reinforcing the Focus on Anti-corruption, Transparency and Accountability in National Health Policies, Strategies and Plans* (2019), disponible en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/326229/9789241515689-eng.pdf?ua=1>.

8. Véase, por ejemplo, *The Eruption of Corruption*, *Economist* (29 de abril de 2010), disponible en <http://www.economist.com/node/16005114> ("Los costos ocultos de la corrupción son casi siempre mucho más altos de lo que las empresas imaginan.

Es inevitable que la corrupción genere cada vez más corrupción: las personas que reciben sobornos siguen haciéndolo y aquellos que los pagan están abiertos al chantaje"); Daniel Kaufmann and Shang-Jin Wei, *Does "Grease Money" Speed Up the Wheels of Commerce?*, página 2 (Oficina Nacional de Investigación Económica, Documento de Trabajo n.º 7093 de 1999), disponible en <http://www.nber.org/papers/w7093.pdf> ("Contrariamente a la teoría de sobornos, se observa que es probable que las empresas que pagan más sobornos también pasen más, y no menos, tiempo con funcionarios burocráticos que negocian los reglamentos, y se enfrentan a un mayor, y no menor, costo de capital").

9. Por ejemplo, en una serie de recientes medidas de ejecución, se observó que los mismos empleados que dirigían o controlaban los pagos de sobornos también se enriquecieron a expensas de la compañía. Véase, por ejemplo, Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Cyrus Allen Ahsani, et al.*, n.º 19-cr-147 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 4 de marzo de 2019), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Ahsani*] (pago de comisiones ilegales a funcionarios ejecutivos involucrados en el pago de sobornos), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/case/file/1266861/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Colin Steven*, n.º 17-cr-788 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 21 de diciembre de 2017), ECF n.º 2 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Steven*] (recepción de comisiones ilegales relacionadas con determinados pagos corruptos efectuados por Embraer, S.A.), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1021856/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Robert Zubiato*, n.º 17-cr-591 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas, 6 de octubre de 2017), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Zubiato*] (recepción de comisiones ilícitas relacionadas con pagos corruptos efectuados por SBM Offshore, N.V. en Brasil), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1017281/download>; Denuncia, en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Peterson*, n.º 12-cv-2033 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 2012), ECF n.º 1, disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2012/comp-pr2012-78.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Peterson*, n.º 12-cr-224 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 2012), ECF n.º 7 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Peterson*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/04/26/petersong-information.pdf>; Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Stanley*, n.º 08-cr-597 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 2008), ECF n.º 9 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Stanley*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/03/19/09-03-08stanley-plea-agree.pdf>; Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Sapsizian*, n.º 06-cr-20797 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida 2007), ECF n.º 42 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Sapsizian*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/06-06-07sapsizian-plea.pdf>.

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 150 de 214

10. Véase, por ejemplo, Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Société Générale S.A.*, n.º 18-cr-253 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 18 de mayo de 2018), ECF n.º 4 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Société Générale*], disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1072456/download>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Tyco International Ltd.*, 06-cv-2942 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 2006), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Tyco International*], disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2006/comp19657.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Willbros Group, Inc.*, n.º 08-cv-1494 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 2008), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Willbros*], disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2008/comp20571.pdf>.

11. Véase *los Estados Unidos de América vs. Ahsani*, supra nota 9 (participación en manipulación fraudulenta de licitaciones); Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Bridgestone Corp.*, n.º 11-cr-651 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 2011), ECF n.º 21, disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/10/18/10-05-11bridgestone-plea.pdf>.

12. Véase el Informe n.º 95-114 del Senado, página 6; el Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, página 4; véase también A. Carl Kotchian, *The Payoff: Lockheed's 70-Day Mission to Tokyo*, Revista Sabatina., 9 de julio de 1977, página 7.

13. Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Informe de la Comisión de Bolsa y Valores sobre Pagos y Prácticas Corporativas Dudosas e Ilícitas, páginas 2 a 3 (1976).

14. Véase el Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, páginas 4 a 5; Informe n.º 95-114 del Senado, páginas 3 a 4.

15. Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, páginas 4 a 5; Informe n.º 95-114 del Senado, página 4. El informe del Senado indicó, por ejemplo, que "aquellos que recurrieron a sobornos corporativos y falsificación de documentación para mejorar sus actividades comerciales revelan falta de confianza en sí mismos", a la vez que citan el testimonio del Secretario del Ministerio de Hacienda quien manifiesta que "pagar sobornos, además de ser moralmente repulsivo e ilegal en la mayoría de países, resulta simplemente innecesario para el éxito de las actividades comerciales tanto aquí como en el extranjero". *Id.*

16. Véase el Informe n.º 100-85 del Senado, página 46 (1987) (que relata los antecedentes históricos de la Ley de prácticas corruptas en el extranjero (FCPA) y explica que "una legislación firme contra el soborno podría ayudar a que las compañías estadounidenses rechacen solicitudes ilícitas") [en adelante, Informe n.º 100-85 del Senado].

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 151 de 214

17. Informe n.º 95-114 del Senado, página 7.
18. Ley General de Comercio y Competitividad de 1988, Ley Pública n.º 100- 418, Artículo 5003, Reglamento 102 - 1107, 1415-25 (1988); véase también el Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, páginas 916-24 (1988) (análisis de las modificatorias de la Ley FCPA, incluidos cambios en el criterio de responsabilidad por actos de terceros) [en adelante, Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes].
19. Véase la Ley General de Comercio y Competitividad de 1988, Inciso 5003(d). La ley modificada incluía la siguiente directiva: "El Congreso considera que el Presidente debe continuar negociando un acuerdo internacional, entre los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, que regule los actos de su población en lo que respecta a actos ilícitos y a los emisores e intereses nacionales por las modificatorias introducidas en este artículo. Dicho acuerdo internacional deberá incluir un proceso mediante el cual se resuelvan problemas y conflictos asociados con dichos actos". *Id.*; véase también el Informe n.º 105-277 del Senado, página 2 (1998) (descripción de los esfuerzos del Poder Ejecutivo para motivar a los socios comerciales estadounidenses para promulgar dispositivos legales similares a la Ley FCPA luego de las modificatorias de 1988) [en adelante, Informe n.º 105-277 del Senado].
20. Convención para combatir los actos de soborno de funcionarios extranjeros en transacciones comerciales internacionales, Artículo 1.1, 18 de diciembre de 1997, 37 I.L.M. 1 [en adelante, Convención Antisoborno]. La Convención Antisoborno requiere que los países miembros tipifiquen como delito penal "cualquier acto que consista en ofrecer, prometer o dar intencionalmente cualquier ventaja pecuniaria indebida o de cualquier otro tipo, ya sea directamente o a través de terceros, a un funcionario extranjero para que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar según sus funciones oficiales, con la finalidad de obtener o retener actividades comerciales u otra ventaja indebida en la conducción de actividades comerciales internacionales". La Convención y sus comentarios también exhortan a todas las partes a (a) garantizar que la instigación, complicidad y autorización de un soborno configuren delitos penales, (b) ejercer la jurisdicción territorial "de manera suficiente para indicar que no se requiere una amplia conexión física con el acto de soborno", y (c) establecer la competencia con base en la nacionalidad consistente con los principios y condiciones generales del ordenamiento jurídico de cada una de las partes. *Id.* Artículo 1.2, comentarios 25 y 26.
21. Véase la Ley Internacional contra el Soborno y Libre Competitividad de 1998, Ley Pública n.º 105-366, Reglamento 112 - 3302 (1998); véase también el Informe n.º 105-277 del Senado, páginas 2 a 3 (descripción de las modificatorias a "la Ley FCPA para su adhesión a los requerimientos de la Convención de la OCDE y su implementación").
22. En virtud de lo dispuesto en la Ley FCPA, no existe un derecho privado para interponer una denuncia. Véase, por ejemplo, *Lamb vs. Phillip Morris, Inc.*, 915 F,

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 152 de 214

segunda edición, páginas 1024, 1028-29 (Corte Superior del Sexto Circuito de los Estados Unidos, 1990); *McLean vs. International Harvester Co.*, 817 F., segunda edición, página 1214, 1219 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 1987).

23. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Manual de Justicia, Artículo 9-47.110 (2008) [en adelante, JM], disponible en <https://www.justice.gov/jm/justice-manual>.

24. Visite <https://www.trade.gov/virtual-services> y https://2016.export.gov/worldwide_us/index.asp para mayor información.

25. Véase la Administración del Comercio Internacional, Guías Comerciales por País, disponible en: <https://www.trade.gov/ccg-landing-page>.

26. Los informes sobre el perfil internacional de compañías incluyen una lista de los principales funcionarios y directivos de los posibles socios; sus relaciones bancarias y cualquier otra información financiera sobre la compañía; e información de mercado, incluidas cifras de ventas e ingresos y posibles responsabilidades. Sin embargo, su objetivo no es sustituir la debida diligencia por parte de una compañía, y el Servicio Comercial no ofrece un perfil internacional de las compañías en países donde Dun & Bradstreet u otros prestadores de servicios del sector privado ya presten dicho servicio. Véase la Administración del Comercio Internacional, Perfil Internacional de Compañías, disponible en <https://www.trade.gov/international-company-profile-0>.

27. Véase la Administración del Comercio Internacional, Servicio Comercial de los Estados Unidos – Servicios Virtuales, disponible en <https://www.trade.gov/virtual-services>.

28. Véase https://tcc.export.gov/Report_a_Barrier/index.asp.

29. Para consultar información sobre los servicios del Centro de Apoyo, visite <https://www.trade.gov/advocacy-center-services>.

30. Para consultar informes sobre el cumplimiento de estos tratados por parte de los Estados Unidos, visite <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/intlagree/>.

31. Véase la Declaración sobre la Suscripción de la Ley contra el soborno y la libre competencia internacional de 1998, Recopilación semanal de documentos presidenciales 34 - 2290, 2291 (10 de noviembre de 1998) ("Las compañías estadounidenses han tenido que competir en un terreno desigual. La Convención de la OCDE ha sido diseñada para cambiar esta situación. En virtud de la Convención, nuestros principales competidores estarán obligados a tipificar el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales").

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

32. OCDE, *Supervisión de Países de la Convención Antisoborno de la OCDE*, disponible en http://www.oecd.org/document/12/0,3746,en_2649_34859_35692940_1_1_1_1,00.html
33. OCDE, *Supervisión de Países de la Convención Antisoborno de la OCDE – Etapa 3*, disponible en http://www.oecd.org/document/31/0,3746,en_2649_34859_44684959_1_1_1_1,00.html
34. OCDE, *Informes por país para la Aplicación de la Convención Antisoborno de la OCDE*, disponible en http://www.oecd.org/document/24/0,3746,en_2649_34859_1933144_1_1_1_1,00.html.
35. Los informes de las etapas 1, 2 y 3 sobre los Estados Unidos de América, así como las respuestas de los Estados Unidos de América a los cuestionarios se encuentran disponibles en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/intlagree>.
36. Véase el Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE, Estados Unidos: Etapa 3, Informe sobre la aplicación del Convenio para la lucha contra el soborno de los funcionarios extranjeros en transacciones comerciales internacionales y la Recomendación revisada sobre la lucha contra el soborno en las transacciones comerciales internacionales de 2009, octubre de 2010, páginas 61 a 62 (recomendaciones en el sentido de que los Estados Unidos de América “consoliden y resuman la información disponible de dominio público sobre la aplicación de la Ley FCPA en las fuentes pertinentes”), disponible en <https://www.oecd.org/unitedstates/UnitedStatesphase3reportEN.pdf>.
37. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 31 de octubre de 2003, Documento del Tratado n.º 109-6 del Senado, Serie de Tratados de las Naciones Unidas (UNTS) 2349 - 41, disponible en https://www.unodc.org/documents/brussels/UN_Convention_Against_Corruption.pdf [en adelante, UNCAC].
38. Para mayor información sobre el mecanismo de revisión de la UNCAC, véase el *Mecanismo de Revisión de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_E.pdf.
39. Para mayor información sobre el estado de la UNCAC, véase la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estado de la firma y ratificación de la UNCAC al 6 de febrero de 2020*, disponible en <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/signatories.html>.
40. Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana contra la Corrupción, 29 de marzo de 1996, I.L.M. 35 - 724, disponible en

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 154 de 214

<http://www.oas.org/juridico/english/treaties/b-58.html>. Para mayor información sobre el estado de la IACAC, véase la Organización de los Estados Americanos, Signatarios y Ratificaciones, *disponible en* <http://www.oas.org/juridico/english/Sigs/b-58.html>.

41. Consejo de Europa, Convención Penal sobre la Corrupción, 27 de enero de 1999, I.L.M. 38 - 505, *disponible en* <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/html/173.html>.

42. Para mayor información sobre GRECO, véase el Consejo de Europa, *Grupo de Estados contra la Corrupción*, *disponible en* http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default_EN.asp. Los Estados Unidos de América aún no han ratificado el Convenio GRECO.

43. Se indica el tenor de la Ley FCPA en el Apéndice. Véase las Instrucciones al Jurado, página 52 a 64, *los Estados Unidos de América vs. Mark Lambert*, n.º 18-cr-012 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Maryland - 14 de noviembre de 2019), ECF n.º 152 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Lambert*] (Instrucciones al Jurado - FCPA); Instrucciones al Jurado, páginas 1259-66, *los Estados Unidos de América vs. Lawrence Hoskins*, n.º 12-cr-238 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Connecticut - 6 de noviembre de 2019), ECF n.º 601 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Hoskins*] (igual); Instrucciones al Jurado, páginas 33-37, *los Estados Unidos de América vs. Joseph Baptiste*, n.º 17-cr-10305 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Massachusetts - 19 de junio de 2019), ECF n.º 195 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Baptiste*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 1081-89, *los Estados Unidos de América vs. Chi Ping Patrick Ho*, n.º 17-cr-779 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 4 de diciembre de 2018), ECF n.º 214 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Ho*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 4249-62, *los Estados Unidos de América vs. Ng Lap Seng*, n.º 15-cr-706 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 26 de julio de 2017), ECF n.º 609 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Ng*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 21-27, *los Estados Unidos de América vs. Esquenazi*, n.º 09-cr-21010 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 5 de agosto de 2011), ECF n.º 520 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Esquenazi*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 14-25, *los Estados Unidos de América vs. Kay*, n.º 01-cr-914 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 6 de octubre de 2004), ECF n.º 142 (igual), confirmado, 513 F., tercera edición, páginas 432, 446-52 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2007), *se negó una nueva audiencia*, 513 F., tercera edición, página 461 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2008) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Kay*]; Instrucciones al Jurado, página 76 a 87, *los Estados Unidos de América vs. Jefferson*, n.º 07-cr-209 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Virginia - 30 de julio de 2009), ECF n.º 684 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Jefferson*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 8-10, *los Estados Unidos de América vs. Green*, n.º 08-cr-59 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 11 de setiembre de 2009), ECF n.º 288 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Green*] (igual); Instrucciones al Jurado, página 23-29, *los Estados Unidos de América vs. Bourke*, n.º 05-cr-518 (Juzgado de Primera

MCP
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 155 de 214

Instancia del Distrito Sur de Nueva York - julio de 2009) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Bourke*] (igual, no registrado en expediente); Instrucciones al Jurado, página 2-8, *los Estados Unidos de América vs. Mead*, n.º 98-cr-240 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Nueva Jersey - Octubre de 1998) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Mead*] (igual).

44. Lo dispuesto en la Ley FCPA aplicable a los emisores forma parte de la Ley de Mercado de Valores de 1934 [en adelante, Ley de Valores]. Las disposiciones contra el soborno pueden consultarse en el Artículo 30A de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1 del Código de los Estados Unidos de América.

45. Título 15, Artículo 78l del Código de los Estados Unidos de América.

46. Título 15, Artículo 78o(d) del Código de los Estados Unidos de América.

47. Las medidas de ejecución de la Comisión de Bolsa y Valores han involucrado un número de emisores extranjeros. Véase, por ejemplo, Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Magyar Telekom Plc., et al.*, n.º 11-cv-9646 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 29 de diciembre de 2011), ECF n.º 1 (compañías alemanas y húngaras), disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2011/comp22213-co.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Alcatel-Lucent, S.A.*, n.º 10-cv-24620 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 27 de diciembre de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Alcatel-Lucent*] (compañía francesa), disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21795.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra ABB, Ltd.*, n.º 10-cv-1648 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 29 de setiembre de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. ABB*] (compañía suiza), disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp-pr2010-175.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Daimler AG*, n.º 10-cv-473 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1 de abril de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Daimler AG*] (compañía alemana), disponible en <http://sec.gov/litigation/complaints/2010/comp-pr2010-51.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Siemens Aktiengesellschaft*, n.º 08- cv-2167 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 12 de diciembre de 2008), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Siemens AG*] (compañía alemana), disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2008/comp20829.pdf>. Algunas de las medidas de ejecución del Departamento de Justicia también han involucrado emisores extranjeros. Véase, por ejemplo, Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Telefonaktiebolaget LM Ericsson*, n.º 19-cr-884 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 6 de diciembre de 2019), ECF n.º 3 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Ericsson*], disponible en <https://justice.gov/criminal-fraud/file/1226526/download>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Petróleo Brasileiro S.A.* (26 de setiembre de 2018), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1097256/download>; Acusación Fiscal en los

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 156 de 214

seguidos por *los Estados Unidos de América contra Teva LLC*, n.º 16-cr-20967 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 22 de diciembre de 2016), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/920421/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Braskem S.A.*, n.º 16-cr-709 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 21 de diciembre de 2016), ECF n.º 6, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/920086/download>.

48. Véase <http://www.sec.gov/divisions/corpin/internat/companies.html>.

49. Véase, *por ejemplo*, Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ericsson*, *supra* nota 47 (imputación de cargos contra la compañía emisora por infracciones de la Ley FCPA debido al pago de sobornos a funcionarios extranjeros en Djibouti, China, Vietnam, Indonesia y Kuwait); Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Tim Leissner*, n.º 18-cr-439 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 28 de agosto de 2018), ECF n.º 16 (imputación de cargos contra un empleado y agente de una sociedad anónima abierta estadounidense por infracciones de la Ley FCPA debido al pago de sobornos a un funcionario en Malasia), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1231346/download>; *los Estados Unidos de América vs. Steven*, *supra* nota 9 (imputación de cargos contra un empleado inglés de una sociedad anónima abierta estadounidense por infracciones de la Ley FCPA debido al pago de sobornos a funcionarios en Arabia Saudí).

50. Título 15, Artículo 78dd-2 del Código de los Estados Unidos de América.

51. Título 15, Artículo 78dd-2(h)(1) del Código de los Estados Unidos de América.

52. Véase, *por ejemplo*, Auto de Acusación en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Lambert*, *supra* nota 43, ECF n.º 1 (empleado de asuntos internos acusado de infringir la Ley FCPA por el pago de sobornos a un funcionario del gobierno ruso), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1044676/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra James Finley*, n.º 17-cr-160 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Ohio - 21 de julio de 2017), ECF n.º 3 (ejecutivo de una empresa matriz extranjera acusado de ser agente de una empresa nacional en el pago de sobornos a un funcionario kazajo en nombre de una subsidiaria con sede en los Estados Unidos), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1009596/download>; Auto de Acusación Sustitutivo en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Dmitrij Harder*, n.º 15-cr-001 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 15 de diciembre de 2015), ECF n.º 62 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Harder*] (propietario de una empresa estadounidense acusado de haber pagado sobornos a un funcionario del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/843621/download>.

53. Título 15, Artículo 78dd-3(a) del Código de los Estados Unidos. Como se mencionó líneas arriba, las compañías extranjeras con títulos valores registrados en

los Estados Unidos o que requieran presentar informes periódicos ante la SEC, incluidas las compañías extranjeras con certificados de depósito estadounidenses se encuentran comprendidas en las disposiciones contra sobornos de la Ley FCPA que rigen la conducta de los “emisores” en virtud del Título 15, Artículo 78dd-1 del Código de los Estados Unidos.

54. Véase la Ley Internacional contra el Soborno y Libre Competitividad de 1998, Ley Pública n.º 105-366, Reglamento 112 - 3302 (1998); Título 15, Artículo 78dd-3(a) del Código de los Estados Unidos; véase también el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Manual de Procesos Penales, Artículo 9-1018 (noviembre de 2000) (el Departamento “interpreta el [Artículo 78dd-3(a)] en el sentido de que otorga competencia cada vez que una empresa o un ciudadano extranjero incita a que una persona que actúa como representante de dicha compañía o ciudadano cometa un acto ilícito en el territorio de los Estados Unidos”). Esta interpretación es coherente con las obligaciones del tratado de los Estados Unidos. Véase el Informe n.º 105-2177 (1998) del Senado (el cual manifiesta que con las modificaciones de 1998 a la Ley FCPA el Congreso busca que “dicha norma se ajuste a los requisitos de la Convención OCDE y a su aplicación”); Convención Antisoborno, Artículo 4.1, *supra* nota 20 (“Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre el acto de soborno cometido por un funcionario extranjero cuando se cometa total o parcialmente en su territorio”).

55. Véase, por ejemplo, Acusación Fiscal en los seguidos por los *Estados Unidos de América contra Airbus SE*, n.º 20-cr-021 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 28 de enero de 2020), ECF n.º 1 (Compañía con sede en los Países Bajos y oficinas principales en Francia acusada de infringir la ley FCPA por pagar sobornos a funcionarios chinos para obtener contratos de compraventa de aeronaves) [en adelante, *Estados Unidos de América vs. Airbus*], disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1242046/download>; Auto de Acusación Sustitutivo en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ng*, *supra* note 43, ECF n.º 322 (Empresario chino declarado culpable de haber pagado sobornos al anterior embajador de la República Dominicana ante las Naciones Unidas (ONU) y al exrepresentante permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas (ONU) a cambio de ayuda ilícita para obtener asistencia formal de las Naciones Unidas para el centro de conferencias del acusado en Macao), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/913286/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *Estados Unidos de América contra Samuel Mebiame*, n.º 16-cr-627 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 9 de diciembre de 2016), ECF n.º 19 (un consultor gabonés que trabajaba para una compañía de las Islas Vírgenes Británicas y una *joint venture* entre una compañía estadounidense y una compañía de las Islas Turcas y Caicos fue condenado por infringir la Ley FCPA por haber pagado sobornos a funcionarios de Níger, Chad y Guinea), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/943121/download>.

56. Véase el Título 15, Artículos 78dd-2(h)(5) del Código de los Estados Unidos de América (definición de “comercio entre estados”) y 78dd-3(f)(5) (igual); véase también Título 15, Artículo 78c(a)(17) del Código de los Estados Unidos de América.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 158 de 214

57. Título 15, Artículos 78dd-2(h)(5) y 78dd-3(f)(5) del Código de los Estados Unidos de América.

58. Véase el Título 15, Artículo 78dd-3 del Código de los Estados Unidos de América.

59. Véase, por ejemplo, el Auto de Acusación Sustitutivo en los seguidos por los Estados Unidos de América contra Nervis G. Villalobos-Cardenas, et al., n.º 17-cr-514 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 24 de abril de 2019) (se establece competencia en virtud del Título 15, Artículo 78dd-3 del Código de los Estados Unidos, con base en las sesiones celebradas en los Estados Unidos), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1267066/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por los Estados Unidos de América contra Steven Hunter, n.º 18-cr-415 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 17 de setiembre de 2018) (igual), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1266876/download>; los Estados Unidos de América vs. Ramiro Andres Luque Flores, n.º 17-cr-537 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 6 de octubre de 2017) (igual); véase también los Estados Unidos de América vs. Société Générale, supra nota 10 (se establece competencia corporativa en virtud del Título 15, Artículo 78dd-3 del Código de los Estados Unidos, con base en las sesiones celebradas en los Estados Unidos, entre otros factores).

60. Véase el Título 15, Artículos 78dd-1(g) (“independientemente de que dicho emisor o dicho funcionario, director, empleado, agente o colaborador utilice correos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal para llevar a cabo la oferta, regalo, pago, promesa o autorización”) y 78dd-2(i)(1) (“independientemente de que dicho emisor o dicho funcionario, director, empleado, agente o colaborador utilice correos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal para llevar a cabo la oferta, regalo, pago, promesa o autorización”) del Código de los Estados Unidos.

61. Informe n.º 105-277 del Senado, página 2 (“La Convención de la OCDE exhorta a las partes a hacer valer la competencia de la nacionalidad cuando sea compatible con los principios jurídicos y constitucionales nacionales. En consecuencia, la Ley modifica la Ley FCPA para establecer la competencia sobre los actos ilícitos de compañías y ciudadanos estadounidenses que promuevan pagos ilícitos que se cometan íntegramente fuera de los Estados Unidos. Este ejercicio de competencia sobre las compañías y los ciudadanos estadounidenses por conductas ilícitas en el extranjero es compatible con los principios jurídicos y constitucionales de los Estados Unidos y es esencial para proteger los intereses de los Estados Unidos en el extranjero”).

62. *Id.*, página 2-3.

63. Título 15, Artículos 78dd-1(a), 78dd-2(a) y 78dd-3(a) del Código de los Estados Unidos de América.

64. *Id.*

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mef
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

65. Véase el Informe n.º 95-831 de la Cámara de Representantes, página 12 (con respecto a la prueba de "objeto comercial").

66. Véase, por ejemplo, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Telefonaktiebolaget LM Ericsson*, n.º 19-cv-11214 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 6 de diciembre de 2019), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Ericsson*], disponible en <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2019/comp-pr2019-254.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ericsson*, supra nota 47; *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Ericsson*, <https://www.sec.gov/news/press-release/2019-254>.

67. Al modificar la Ley FCPA en 1988, el Congreso dejó claro que el concepto de objeto comercial, y específicamente el de "retención de oportunidades comerciales", debía interpretarse de manera amplia: "Los conferencistas pretenden aclarar que la referencia efectuada a pagos ilícitos para "retener actividades comerciales" en la ley actual no se limita a la renovación de contratos u otros negocios, sino que también incluye una prohibición de pagos ilícitos en relación con la ejecución o el cumplimiento de contratos o la ejecución de actividades comerciales existentes, como el pago a funcionarios extranjeros con el fin de obtener un tratamiento tributario más favorable. Sin embargo, el término no debe interpretarse tan ampliamente como para incluir grupos de presión u otras representaciones normales ante los funcionarios gubernamentales". Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 1951-52 (se omiten las citas internas).

68. Véase, por ejemplo, el Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re: Wal-Mart, Inc.* (20 de junio de 2019) (*holding* responsable por deficiencias en los controles internos conducentes a pagos ilícitos relacionados con la obtención de permisos y licencias), disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/1177596/download>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re: Archer Daniels Midland Company* (20 de diciembre de 2013) (tratamiento tributario favorable), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2014/01/03/adm-mpa.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Ralph Lauren Corporation* (22 de abril de 2013) (trámites aduaneros), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2013/04/23/Ralph-Lauren.-NPA-Executed.pdf>.

69. *Los Estados Unidos de América vs. Kay*, 359 F.3d 738, 755-56 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2004).

70. *Id.*, página 749. En efecto, el juzgado de *Kay* determinó que la exclusión explícita del Congreso de los sobornos en el ámbito de aplicación de la Ley FCPA demostraba que "el Congreso pretendía que la Ley FCPA prohibiera todos los demás pagos ilícitos que tuvieran por objeto influir en una acción no habitual por parte de un funcionario extranjero en un esfuerzo por ayudar a obtener o retener oportunidades comerciales para alguna persona". *Id.*, página 749-50 (el énfasis es nuestro).

71. *Id.*, página 750.

72. *Id.*, página 749-55.

73. *Id.* página 756 (“Se debe demostrar que la finalidad de los sobornos era conseguir –en este caso, ahorrar en impuestos– que se facilitara la obtención o favorecimiento de oportunidades comerciales”).

74. La Ley FCPA no define explícitamente el término “corruptamente”, pero en el Proyecto de ley, el Congreso adoptó el significado que se le atribuye en la Ley contra el Soborno a Nivel Nacional; Título 18, Artículo 201(b) del Código de los Estados Unidos. Véase el Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, página 7.

75. El Informe de la Cámara de Representantes señala lo siguiente: “la palabra “corruptamente” se utiliza para aclarar que la oferta, el pago, la promesa o la donación debe tener por objeto inducir al receptor a hacer un uso indebido de su cargo oficial; por ejemplo, encaminar indebidamente actividades comerciales al pagador o a su cliente, emitir leyes o reglamentos favorables o inducir a un funcionario extranjero a no desempeñar una función oficial. La palabra “corruptamente” denota un motivo o propósito malicioso, como aquellos requeridos en virtud del Título 18, Artículo 201(b) del Código de los Estados Unidos, que prohíbe el pago de sobornos a nivel nacional. Según se establece en el Título 18, Artículo 201(b) del Código de los Estados Unidos, la palabra “corruptamente” indica una intención o deseo de influenciar de forma ilícita al receptor. No requiere que el acto ilícito se consume en su totalidad o que se logre el resultado deseado”. *Id.* El informe del Senado ofrece una explicación casi idéntica del significado del término: “la palabra ‘corruptamente’ que se usa para referirse a la oferta, pago, promesa o donación debe tener por objeto influir a que el receptor use de forma indebida su cargo oficial para canalizar ilícitamente actividades comerciales al pagador o a su cliente, emitir leyes o reglamentos favorables. La palabra “corruptamente” denota un motivo o propósito ilegal, una intención de influenciar de forma errónea al receptor”. Informe n.º 95-114 del Senado, página 10.

76. Véase el Título 15, Artículos 78dd-1(a), 78dd-2(a) y 78dd-3(a) del Código de los Estados Unidos.

77. Véase, por ejemplo, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Monsanto Co.*, n.º 05-cv-14 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 6 de enero de 2005) (entre otros aspectos, la compañía pagó un soborno de USD 50,000 para influenciar a un funcionario indonesio para que revoque una ley desfavorable, la cual no fue revocada a pesar del soborno), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/comp19023.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Monsanto Co.*, n.º 05-cr-8 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 6 de enero de 2005), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/monsanto-co/01-06-05monsanto-info.pdf>.

78. Las Instrucciones al Jurado en los casos de la Ley FCPA han definido "corruptamente" de forma coherente con la definición que se encuentra en los antecedentes legislativos. Véase, por ejemplo, Instrucciones al Jurado, página 56, *los Estados Unidos de América vs. Lambert*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 34, *los Estados Unidos de América vs. Baptiste*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 1261, *los Estados Unidos de América vs. Hoskins*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 1084-85, *los Estados Unidos de América vs. Ho*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 4242, *los Estados Unidos de América vs. Ng*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, páginas 22 a 23, *los Estados Unidos de América vs. Esquenazi*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 10, *los Estados Unidos de América vs. Green*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 35, *los Estados Unidos de América vs. Jefferson*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 25, *los Estados Unidos de América vs. Bourke*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 17, *los Estados Unidos de América vs. Kay*, supra nota 43; Instrucciones al Jurado, página 5, *los Estados Unidos de América vs. Mead*, supra nota 43.

79. Véase el Auto de Acusación en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Joo Hyun Bahn, et al.*, n.º 16-cr-831 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 15 de diciembre de 2016), ECF n.º 1, disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/case/file/942226/download>; véase también, el proceso seguido por *JooHyun Bahn*, disponible en <https://www.sec.gov/news/press-release/2018-181>.

80. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Innospec, Inc.*, n.º 10-cv-448 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 18 de marzo de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Innospec*], disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21454.pdf>; Acusación Fiscal, página 8, en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Innospec Inc.*, n.º 10-cr-61 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 17 de marzo de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Innospec*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/03-17-10innospec-info.pdf>.

81. Véase el Título 15, Artículos 78dd-2(g)(2)(A) y 78dd-3(e)(2)(A), 78ff(c)(2)(A) del Código de los Estados Unidos.

82. Compare el Título 15, Artículo 78ff(c)(1)(A) del Código de los Estados Unidos (responsabilidad penal corporativa en virtud de la disposiciones relativas a los emisores) con el Artículo 78ff(c)(2)(A) (responsabilidad penal corporativa en virtud de la disposiciones relativas a los emisores); compare el Título 15, Artículo 78dd-2(g)(1)(A) del Código de los Estados Unidos (responsabilidad penal corporativa en virtud de la disposiciones relativas a los emisores) con el Artículo 78dd-2(g)(2)(A) (responsabilidad penal corporativa en virtud de la disposiciones relativas a los emisores); compare el Título 15, Artículo 78dd-3(e)(1)(A) del Código de los Estados Unidos (responsabilidad penal corporativa en virtud de la disposiciones relativas a los emisores) con el Artículo 78dd-3(e)(2)(A) (responsabilidad penal corporativa en virtud

de la disposiciones relativas a los emisores). Sin embargo, las compañías deben seguir actuando de manera corrupta. Véase el Artículo 30A(a); Título 15, Artículo 78dd-1(a) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(a) y 78dd-3(a) del Código de los Estados Unidos.

83. *Los Estados Unidos de América vs. Kay*, 513 F.3d 432, 448 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2007); véase también las Instrucciones del Juzgado, página 56-57, *los Estados Unidos de América vs. Lambert*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 34-35, *los Estados Unidos de América vs. Baptiste*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 1261, *los Estados Unidos de América vs. Hoskins*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 1084-85, *los Estados Unidos de América vs. Ho*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 4242, *los Estados Unidos de América vs. Ng*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 38, *los Estados Unidos de América vs. Esquenazi*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 10, *los Estados Unidos de América vs. Green*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 35, *los Estados Unidos de América vs. Jefferson*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 25, *los Estados Unidos de América vs. Bourke*, supra nota 43; las Instrucciones del Juzgado, página 5, *los Estados Unidos de América vs. Mead*, supra nota 43.

84. *Bryan vs. los Estados Unidos de América*, 524 U.S. 184, 191-92 (1998) (interpretación de la palabra "deliberadamente" en el contexto del Título 18, Artículo 924(a)(1) (A) del Código de los Estados Unidos) (citación de *Ratzlaf vs. los Estados Unidos de América*, 510 U.S. 135, 137 (1994)); véase *Kay*, 513 F., tercera edición, página 446-51 (análisis de *Bryan* y el término "deliberadamente" en virtud de la Ley FCPA).

85. *Kay*, 513 F., tercera edición, página 447-48; *Stichting Ter Behartiging Van de Belangen Van Oudaandeelhouders In Het Kapitaal Van Saybolt International B.V. vs. Schreiber*, 327 F., tercera edición 173, página 181 (Corte Superior del Segundo Circuito de los Estados Unidos, 2003).

86. La frase "cualquier objeto de valor" no está definida en la Ley FCPA, pero existe una frase idéntica en la ley nacional contra el soborno que se ha interpretado de forma amplia para incluir tanto los beneficios tangibles como los intangibles. Véase, por ejemplo, *los Estados Unidos de América vs. Moore*, 525 F., tercera edición 1033, 1048 (Corte Superior del Décimo Primer Circuito de los Estados Unidos, 2008) (desestimación de la objeción presentada por el acusado a la orden que define el sexo como "un objeto de valor", que "abarca de manera inequívoca aspectos intangibles"); *los Estados Unidos de América vs. Gorman*, 807 F., segunda edición, página 1299, 1304-05 (Corte Superior del Sexto Circuito de los Estados Unidos, 1986) (otorgar préstamos y promesas de futuros puestos de trabajo constituyen "objetos de valor"); *los Estados Unidos de América vs. Williams*, 705 F., segunda edición, página 603, 622-23 (Corte Superior del Segundo Circuito de los Estados Unidos, 1983) (aprobación de la instrucción del jurado que establece que las acciones podrían representar un "objeto de valor" si el acusado considera que tenían valor, aunque dichas actos no tuvieran valor comercial, y destacando que "la frase 'cualquier objeto

de valor' para lo dispuesto en los pagos de soborno y las leyes conexas ha recibido sistemáticamente un amplio significado").

87. Artículo 30A(a); Título 15, Artículo 78dd-1(a) del Código de Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(a) y 78dd- 3(a) del Código de Estados Unidos (el énfasis es nuestro).

88. Al igual que la ley FCPA, la ley contra el soborno a nivel nacional, el Título 18, Artículo 201 del Código de los Estados Unidos, prohíbe entregar, ofrecer o prometer "cualquier objeto de valor." Diversos casos de soborno a nivel nacional en virtud del Artículo 201 involucran sobornos en dólares "en pequeñas cantidades". Véase, por ejemplo, *los Estados Unidos de América vs. Franco*, 632 F., tercera edición, página 880, 882-84 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2011) (ratificación de las sentencias condenatorias por soborno a un recluso por haber pagado USD 325 a un funcionario de un establecimiento penitenciario para acceder a un teléfono celular, comida y marihuana; el Título 18, Artículo 201 del Código de los Estados Unidos no establece un límite monetario mínimo); *los Estados Unidos de América vs. Williams*, 216 F., tercera edición, página 1099, 1103 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - de 2000) (ratificación de una sentencia condenatoria por haber sobornado a un inspector de tránsito con USD 70); *los Estados Unidos de América vs. Traitz*, 871 F., segunda edición, página 368, 396 (Corte Superior del Tercer Circuito de los Estados Unidos, 1989) (ratificación de una sentencia condenatoria por haber sobornado a un funcionario de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional con USD 100); *los Estados Unidos de América vs. Hsieh Hui Mei Chen*, 754 F., segunda edición, página 817, 822 (Corte Superior del Noveno Circuito de los Estados Unidos, 1985) (ratificación de sentencias condenatorias por haber sobornado a un funcionario de migraciones con USD 100); *los Estados Unidos de América vs. Bishton*, 463 F., segunda edición, página 887, 889 (Corte Superior del Circuito del Distrito de Columbia - 1972) (ratificación de una sentencia condenatoria por haber sobornado al Jefe de la División de Operaciones de Alcantarillado del Distrito de Columbia con USD 100).

89. Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Odebrecht S.A.*, n.º 16-CR-643 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 21 de diciembre de 2016), ECF n.º 8, disponible en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/920096/download>.

90. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Halliburton Company and KBR, Inc.*, n.º 09-cv-399 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 11 de febrero de 2009), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Halliburton and KBR*], disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2009/comp20897.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Kellogg Brown & Root LLC*, n.º 09-cr-71, ECF n.º 1 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 6 de febrero de 2009) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. KBR*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/02-06-09kbr-info.pdf>.

91. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Halliburton and KBR*, *supra* nota 90; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. KBR*, *supra* nota 90.

92. Véase, por ejemplo, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra RAE Sys. Inc.*, n.º 10-cv-2093 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 10 de diciembre de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. RAE Sys., Inc.*] (abrigo de piel, entre otros regalos extravagantes), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21770.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re RAE Sys. Inc.* (10 de diciembre de 2010) [en adelante, *In re RAE Sys. Inc.*] (igual), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/12-10-10rae-systems.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Daimler AG*, *supra* nota 47 (un Mercedes Benz blindado con un valor equivalente a EUR 300,000); Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Daimler AG*, *supra* nota 47 (igual).

93. Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SBM Offshore, N.V.*, n.º 17-cr-686 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 21 de noviembre de 2017), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. SBM*], *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1017351/download>.

94. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra ABB Ltd*, n.º 04-cv-1141 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 6 de julio de 2004), ECF N.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/comp18775.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra ABB Vetco Gray Inc., et al.*, n.º 04-cr-279 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 22 de junio de 2004), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. ABB Vetco Gray*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2014/11/07/06-22-04abbvetco-info.pdf>.

95. Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ericsson*, *supra* nota 47.

96. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Lucent Technologies Inc.*, n.º 07-cv-2301 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 21 de diciembre de 2007), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Lucent*], *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp20414.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Lucent Technologies* (14 de noviembre de 2007) [en adelante, *In re Lucent*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/11-14-07lucent-agree.pdf>.

97. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Lucent*, *supra* nota 96; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Lucent*, *supra* nota 96.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 165 de 214

98. La compañía accedió a que se dictara una sentencia firme que le prohibiera infringir en el futuro las disposiciones sobre libros y registros y controles internos y pagó una reparación civil de USD 1,500,000. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Lucent, supra* nota 96. Adicionalmente, la compañía llegó a un acuerdo de no enjuiciamiento con el Departamento de Justicia y pagó una reparación civil de USD 1,000,000. Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Lucent, supra* nota 96.

99. *Los Estados Unidos de América vs. Liebo*, 923 F.2d 1308, 1311 (Corte Superior del Octavo Circuito de los Estados Unidos, 1991).

100. Sentencia, *los Estados Unidos de América vs. Liebo*, n.º 89-cr-76 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Minnesota - 31 de enero de 1992), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/liebor/1992-01-31-liebor-judgment.pdf>.

101. Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Credit Suisse* (30 de mayo de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1079596/download>; *en los seguidos por Credit Suisse Group AG, disponible en* <https://www.sec.gov/news/press-release/2018-128>.

102. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Schering-Plough Corp.*, n.º 04-cv-945 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 9 de junio de 2004), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/comp18740.pdf>; Resolución emitida en Proceso Administrativo, *en los seguidos por Schering-Plough Corp.*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 49838 (9 de junio de 2004) (se declara que esa compañía infringió las disposiciones contables de la Ley FCPA y se impone una reparación civil de USD 500,000), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/admin/34-49838.htm>.

103. Puede consultar los comunicados de opinión sobre los procesos de la Ley FCPA en <https://www.justice.gov/criminal-fraud/opinion-procedure-releases>. En el caso de que la compañía que intentaba ofrecer una subvención de USD 1,42 millones a una institución de microfinanciación local, el Departamento de Justicia señaló que había adoptado cada una de esas medidas y controles de diligencia debida, además de otras acciones, que reducirían al mínimo la probabilidad de que se otorgara cualquier objeto de valor a favor de un funcionario del país euroasiático. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 10-02 (16 de julio de 2010), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2010/1002.pdf>.

104. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA 95-01 (11 de enero de 1995), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/1995/9501.pdf>.

105. *Id.*

106. *Id.*

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

107. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 97-02 (5 de noviembre de 1997), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/1997/9702.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 06-01 (16 de octubre de 2006), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0601.pdf>.

108. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 06-01 (16 de octubre de 2006), *supra* nota 107.

109. *Id.*

110. *Id.*

111. Véase el Artículo 30A(a)(1)-(3) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(a)(1)-(3) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(a)(1)-(3) y 78dd-3(a)(1)-(3) del Código de los Estados Unidos.

112. Artículo 30A(f)(1)(A) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(f)(1)(A) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(2)(A) y 78dd-3(f)(2)(A) del Código de los Estados Unidos.

113. En virtud de la Ley FCPA, cualquier persona "que actúa en calidad de funcionario para o en representación de" un gobierno, departamento, agencias extranjeras o sus organismos, u organización internacional pública, es un funcionario extranjero. Artículo 30A(f) (1)(A); Título 15, Artículo 78dd-1(f)(1)(A) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(2)(A) y 78dd-2(f)(2)(A) del Código de los Estados Unidos. Véase el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 10-03, página 2 (1 de setiembre de 2010), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2010/1003.pdf> (lista de garantías para asegurar que el consultor no actuaba en nombre de un gobierno extranjero).

114. *Sin embargo, véanse* los Artículos 30A(b) y f(3)(A) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(b) y (f)(3) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(b) y (h) (4), 78dd-3(b) y (f)(4) del Código de los Estados Unidos (excepción de pagos de facilitación de trámites). Aunque es posible que los pagos a un gobierno extranjero no vulneren las disposiciones contra el soborno de la Ley FCPA, dichos pagos pueden infringir otras leyes de los Estados Unidos, incluidas las disposiciones sobre fraude electrónico, lavado de activos y las disposiciones contables de la Ley FCPA. Este fue el caso en una serie de causas presentadas por el Departamento de Justicia y la Comisión de Valores que implicaban sobornos al gobierno iraquí a través del Programa Petróleo por Alimentos de las Naciones Unidas. Véase, *por ejemplo*, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Innospec*, *supra* nota 80; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Novo Nordisk A/S*, n.º 09-cv-862 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 11 de mayo de 2009), ECF n.º 1, *disponible en*

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 167 de 214

<http://www.sec.gov/litigation/complaints/2009/comp21033.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Novo Nordisk A/S*, n.º 09-cr-126 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 11 de mayo de 2009), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/nordiskn/05-11-09novo-info.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Ingersoll-Rand Company Ltd.*, n.º 07-cv-1955 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 31 de octubre de 2007), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp20353.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ingersoll-Rand Italiana SpA*, n.º 07-cr-294 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 31 de octubre de 2007), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/ingerand-italiana/10-31-07ingersollrand-info.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra York International Corp.*, n.º 07-cv-1750 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1 de octubre de 2007), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. York International Corp.*], *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp20319.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra York International Corp.*, n.º 07-cr-253 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1 de octubre de 2007), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. York International Corp.*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/03/19/10-01-07york-info.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Textron Inc.*, n.º 07-cv-1505 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 23 de agosto de 2007), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Textron*], *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp20251.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Textron Inc.* (22 de agosto de 2007), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/08-21-07textron-agree.pdf>. El Departamento de Justicia ha emitido comunicados de opinión sobre procedimientos relacionados con los pagos (que en esencia eran donaciones) a organismos o departamentos gubernamentales. Véase Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 09-01 (3 de agosto de 2009) (sobre una donación de 100 dispositivos médicos a favor de gobiernos extranjeros), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2009/0901.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 06-01 (16 de octubre de 2006) (sobre el pago de USD 25,000 a favor del departamento regional de aduanas a modo de incentivo para mejorar la aplicación local de las leyes contra la falsificación), *disponible en* <http://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0601.pdf>.

115. Anexo I, *los Estados Unidos de América vs. Carson*, *infra* nota 118, ECF n.º 335 (lista de ejemplos de las medidas de ejecución adoptadas por funcionarios extranjeros de entidades estatales).

116. Los Estados Unidos cuenta con algunas entidades estatales, tales como la Autoridad del Valle del Tennessee, que son organismos gubernamentales. *McCarthy*

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

vs. Middle Tenn. Elec. Membership Corp., 466 F., tercera edición 399, página 411 n.º 18 (Corte Superior del Sexto Circuito de los Estados Unidos, 2006) ("No existe duda alguna de que la Autoridad del Valle del Tennessee es una agencia y un organismo de los Estados Unidos") (la omisión de las citaciones internas es nuestra).

117. Durante el período posterior a la adopción de la Ley FCPA, las entidades estatales mantuvieron monopolios virtuales y operaron bajo la fijación de precios controlados por el Estado en diversas industrias nacionales de todo el mundo. Véase *en general* el Banco Mundial, *Bureaucrats in Business: The Economics* 1997), y *Politics of Government Ownership*, Informe de investigación de las políticas del Banco Mundial, página 78 (1995); Sunita Kikeri y Aishetu Kolo, compañías estatales, Grupo del Banco Mundial (febrero de 2006), *disponible en* <http://documents.worldbank.org/curated/en/169041468768316446/pdf/353300PAPER0VP0304Kikeri1Kolo.pdf>.

118. *Id.*, página 1 ("Después de más de dos décadas de privatización, la propiedad y el control gubernamentales siguen siendo comunes en muchas regiones, y en muchas partes del mundo todavía dominan en ciertos sectores").

119. A la fecha, de acuerdo con el enfoque adoptado por el Departamento de Justicia y la Comisión de Bolsa y Valores, todos los tribunales de distrito que han considerado este punto han concluido que es una cuestión de hecho para que un jurado emita una decisión. Véase la Resolución emitida en el proceso seguido por *los Estados Unidos de América contra Carson*, 2011 WL 5101701, n.º 09-cr-77 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 18 de mayo de 2011), ECF n.º 373 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Carson*]; *los Estados Unidos de América vs. Aguilar*, Federal Supplement 783, segunda edición 1108 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 2011); Resolución emitida en el proceso seguido por *los Estados Unidos de América contra Esquenazi*, *supra* note 43, ECF n.º 309; véase también la Resolución emitida en el proceso seguido por *los Estados Unidos de América contra O'Shea*, n.º 09-cr-629 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 3 de enero de 2012), ECF n.º 142; la Resolución emitida en el proceso seguido por *los Estados Unidos de América contra Nguyen*, n.º 08-cr-522 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Pensilvania - 30 de diciembre de 2009), ECF n.º 144. Estas resoluciones emitidas por los tribunales de distrito son compatibles con la aceptación de los tribunales de distrito de todo el país de más de 35 declaraciones de culpabilidad de personas que admitieron haber infringido la ley FCPA al haber sobornado a funcionarios de entidades estatales o controladas por el Estado. Véase la Oposición del gobierno al recurso modificado presentado por los acusados para desestimar los cargos del uno al diez del Auto de Acusación, página 18, *los Estados Unidos de América vs. Carson*, ECF n.º 332.

120. *Los Estados Unidos de América vs. Esquenazi*, 752 F.3d 912, 920-33 (Corte Superior del Décimo Primer Circuito de los Estados Unidos, 2014).

121. *Id.*, página 925.

122. *Id.*

123. *Id.*, página 926.

124. Véase las Instrucciones al Jurado, página 60 a 61, *los Estados Unidos de América vs. Lambert, supra* note 43; las Instrucciones al Jurado, página 1264, *los Estados Unidos de América vs. Hoskins, supra* nota 43; la Resolución, página 5 y las Instrucciones al Jurado, *los Estados Unidos de América vs. Carson, supra* nota 119, ECF n.º 373 y ECF n.º 549; *Aguilar*, 783 Federal Supplement, segunda edición, página 1115.

125. Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra C.E. Miller Corp., et al.*, n.º 82-cr-788 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 17 de setiembre de 1982), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/06/22/1982-09-17-ce-miller-information.pdf>.

126. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Sam P. Wallace Co., Inc., et al.*, n.º 81-cv-1915 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 31 de agosto de 1982); Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Sam P. Wallace Co., Inc.*, n.º 83-cr-34 (D.P.R. - 23 de febrero de 1983), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/sam-wallace-company/1983-02-23-sam-wallace-company-information.pdf>; véase también la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Goodyear International Corp.*, n.º 89-cr-156 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 11 de mayo de 1989) (compañía comercial iraquí identificada como "instrumento del Gobierno de la República de Iraq"), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/goodyear/1989-05-11-goodyear-information.pdf>.

127. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores vs. ABB, supra* nota 47; Acusación Fiscal, página 3, en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra ABB Inc.*, n.º 10-cr-664 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 29 de setiembre de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. ABB*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2014/11/07/09-20-10abbinc-info.pdf>; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.], con sus modificatorias, Artículo 27, Diario Oficial de la Federación [DO], 5 de Febrero de 1917 (Mex.); Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con sus modificatorias, Art. 1 a 3 y 10, Diario Oficial de la Federación [DO], 22 de Diciembre de 1975 (Mex.).

128. Véase *Esquenazi*, 752 F.3d, página 928-29, *supra* nota 120; Auto de Acusación, página 2, *los Estados Unidos de América vs. Esquenazi, supra* nota 43, ECF n.º 3; Declaración Jurada de Louis Gary LISSADE, página 1 a 9, *id.*, ECF n.º 417-2.

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 170 de 214

129. Acusación Fiscal páginas 30 a 31, en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Alcatel-Lucent France, S.A.*, n.º 10-cr-20906 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 27 de diciembre de 2010), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Alcatel-Lucent France*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/07/29/12-27-10alcatel-et-al-info.pdf>.

130. *Id.*

131. Véase la Ley Internacional contra el Soborno y Libre Competencia de 1998, Ley Pública n.º 105-366, Artículo 2, Reglamentos 112 - 3302, 3303, 3305 y 3308 (1998).

132. Artículo 30A(F)(1)(B) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78dd-1(f)(1)(B) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(2)(B) y 78dd-3(f)(2)(B) del Código de los Estados Unidos.

133. Véase, por ejemplo, el Auto de Acusación Sustitutivo en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ng*, supra nota 43 (acusación de violaciones de la ley FCPA por el pago de sobornos a los embajadores ante las Naciones Unidas); Auto de Acusación Sustitutivo en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Harder*, supra nota 52 (acusación de violaciones de la ley FCPA por el pago de sobornos a un funcionario de Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo).

134. Los terceros e intermediarios también son responsables de las violaciones de la Ley FCPA. Artículo 30A(a) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78dd-1(a); Título 15, Artículos 78dd-2(a) y 78dd-3(a).

135. Artículo 30A(a)(3) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(a)(3); Título 15, Artículos 78dd-2(a)(3) y 78dd-3(a)(3).

136. Véase, por ejemplo, la Demanda en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Johnson & Johnson*, n.º 11-cv-686 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia – 8 de abril de 2011) [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Johnson & Johnson*] (sobornos pagados a través de funcionarios griegos y rumanos), disponible en <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2011/comp21922.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra DePuy, Inc.*, n.º 11-cr-99 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia – 8 de abril de 2011), ECF n.º 1 [en adelante, *Los Estados Unidos de América vs. DePuy*] (sobornos pagados a través de funcionarios griegos), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/04/27/04-08-11depuy-info.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra ABB*, supra nota 47 (sobornos pagados a través de funcionarios mexicanos); Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. ABB*, supra nota 127 (igual); la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra International Harvester Co.*, n.º 82-cr-244 (Juzgado de Primera

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

Instancia del Distrito Sur de Texas - 17 de noviembre de 1982) (sobornos pagados a través de un funcionario mexicano), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/06/22/1982-11-17-international-harvester-information.pdf>.

137. Véase *los Estados Unidos de América vs. Société Générale*; Auto de Acusación en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SGA Société Générale Acceptance, N.V.*, n.º 18-cr-274 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 30 de mayo de 2018), ECF n.º 4, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1072436/download>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Legg Mason* (4 de junio de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1072461/download>; *en los seguidos por Legg Mason, Inc.*, <https://www.sec.gov/news/press-release/2018-168>.

138. Véase *los Estados Unidos de América vs. SBM*, *supra* nota 93; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SBM Offshore USA, Inc.*, n.º 17-cr-685 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 21 de noviembre de 2017), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1017336/download>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Anthony Mace*, n.º 17-cr-618 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 19 de octubre de 2017), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Mace*], *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1017326/download>; *los Estados Unidos de América vs. Zubieta*, *supra* nota 9.

139. Artículo 30A(a)(3) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(a)(3) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(a)(3) y 78dd-3(a)(3) del Código de los Estados Unidos.

140. Véase el Artículo 30A(f)(2)(A) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(f)(2)(A) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(3)(A) y 78dd-3(f)(3)(A) del Código de los Estados Unidos.

141. Véase el Artículo 30A(f)(2)(B) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(f)(2)(B) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(3)(B) y 78dd-3(f)(3)(B) del Código de los Estados Unidos. La norma de "conocimiento" tenía por objeto abarcar "tanto las medidas prohibidas que se adoptan con 'conocimiento real' de los resultados previstos como otras medidas que, si bien carecen de lo que la ley denomina 'conocimiento positivo', evidencian sin embargo un desconocimiento consciente o deliberado de circunstancias conocidas que deberían alertar razonablemente sobre la alta probabilidad de que se violen las leyes". Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 920; véase también la Ley General de Comercio y Competencia de 1988, Ley Pública n.º 100-418, Artículo 5003, Ley 102 - 1107, 1423-24 (1988). Cf. Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Mace*, *supra* nota 138, ECF n.º 18, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1017331/download> (ex CEO admite haber infringido la ley FCPA al "seguir haciendo pagos que fomentaban [un] plan de soborno y evitar de forma intencional enterarse de que ciertos pagos, incluidos los pagos

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 172 de 214

autorizados y aprobados por el acusado, eran en realidad sobornos pagados a funcionarios extranjeros”).

142. Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 920 (1988).

143. Artículo 30A(c)(1) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78dd-1(c)(1); Título 15, Artículos 78dd-2(c)(1) y 78dd-3(c)(1).

144. Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 922. Los conferencistas también señalaron que “al interpretar lo que es ‘lícito según las leyes y reglamentos escritos’, se aplicarán las normas habituales de interpretación jurídica”. *Id.*

145. Véase *los Estados Unidos de América vs. Kozeny*, 582 Federal Supplement, segunda edición, página 535, 537-40 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 2008). Asimismo, el tribunal dictaminó que existe una disposición de la legislación azerí que exime de responsabilidad penal a aquellos que pagan sobornos si son víctimas de una extorsión, pero que no legitima el pago de sobornos. La ley de extorsión azerí impide el procesamiento de aquellas personas que pagan sobornos mediante pagos ilícitos, pero no los reviste de legitimidad. *Id.*, páginas 540-41.

146. Véase la Transcripción del Juicio 715-18, *los Estados Unidos de América vs. Ng*, *supra* nota 43.

147. *Id.*

148. *Id.*

149. Artículo 30A(c)(2)(A), (B) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78dd-1(c)(2) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(c)(2) y 78dd-3(c)(2) del Código de los Estados Unidos.

150. Por ejemplo, la Corte Superior del Octavo Circuito determinó que la entrega de pasajes aéreos a un funcionario con el fin de influenciarlo de manera corrupta puede servir de base para afirmar una violación de las disposiciones contra el soborno de la Ley FCPA. Véase *Liebo*, 923 F., segunda edición, página 1311-12.

151. Véase, *en general*, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 11-01 (30 de junio de 2011) (pago de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de dos funcionarios extranjeros para un viaje de dos días a los Estados Unidos con el fin de informar sobre los servicios del proveedor de servicios de adopciones de los Estados Unidos), disponible en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2011/11-01.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-03 (11 de julio de 2008) (subsidios para reembolsar los gastos mínimos de transporte de los periodistas locales afiliados al gobierno que

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

asistan a conferencias de prensa en el extranjero), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0803.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-02 (11 de setiembre de 2007) (gastos de transporte interno, alojamiento y alimentación de seis funcionarios extranjeros para asistir a un programa educativo de seis semanas), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0702.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-01 (24 de julio de 2007) (gastos de transporte interno, alojamiento y alimentación de seis funcionarios extranjeros para asistir a una visita educativa y promocional a los centros operativos de la compañía estadounidense durante cuatro días), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0701.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-04 (3 de setiembre de 2004) (gastos de transporte, alojamiento y viáticos de cinco funcionarios extranjeros para participar en una visita educativa a sociedades mutuas de seguros durante nueve días), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0404.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-03 (14 de junio de 2004) (gastos de transporte, alojamiento, alimentación y seguro de doce funcionarios y un traductor por asistir a un viaje de diez días a las ciudades estadounidenses para reunirse con funcionarios del sector público), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0403.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-01 (6 de enero de 2004) (gastos de seminarios, incluidos recepciones, alimentación, transporte y alojamiento, para asistir a un seminario de derecho comparado sobre el derecho laboral en el extranjero con una duración de un día y medio), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/0401.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 96-01 (25 de noviembre de 1996) (gastos de transporte, alojamiento y alimento de los representantes gubernamentales regionales para asistir a cursos de capacitación en los Estados Unidos), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/1996/9601.pdf>; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 92-01 (febrero de 1992) (gastos de capacitación para que los funcionarios extranjeros puedan desempeñar con eficacia las funciones relacionadas con la ejecución y el cumplimiento del acuerdo de *joint venture*, incluidos los honorarios por concepto de seminarios, pasajes aéreos, alojamiento, comidas y transporte terrestre), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/review/1992/r9201.pdf>.

152. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 11-01 (30 de junio de 2011); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-02 (11 de setiembre de 2007); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-01 (24 de julio de 2007); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 174 de 214

sobre la Ley FCPA n.º 04-04 (3 de setiembre de 2004); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-03 (14 de junio de 2004); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-01 (6 de enero de 2004).

153. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 96-01 (25 de noviembre 1996).

154. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 11-01 (30 de junio de 2011); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-02 (11 de setiembre de 2007); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-01 (24 de julio de 2007); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-04 (3 de setiembre de 2004); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-01 (6 de enero de 2004).

155. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-01 (6 de enero de 2004).

156. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-03 (11 de julio de 2008).

157. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 11-01 (30 de junio de 2011); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 92-01 (febrero de 1992).

158. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-03 (11 de julio de 2008).

159. *Id.*

160. *Id.*; Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-03 (14 de junio de 2004); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 04-01 (6 de enero de 2004); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-01 (24 de julio de 2007).

161. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 11-01 (30 de junio de 2011); Resolución de Proceso Administrativo, *en los seguidos por Helmerich & Payne, Inc.*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 60400 (30 de julio de 2009) [en adelante, *en los seguidos por Helmerich & Payne*], disponible en <http://www.sec.gov/litigation/admin/2009/34-60400.pdf>.

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

162. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 07-01 (24 de julio de 2007); Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-03 (11 de julio de 2008).

163. Por ejemplo, el Departamento de Justicia aprobó previamente gastos en representación de familiares o para fines de entretenimiento baja determinadas circunstancias específicas. Véase, por ejemplo, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, Comunicado Público revisado de la Ley FCPA 83-02 (26 de julio de 1983) (se negó a adoptar medidas de ejecución contra la compañía que pretendía ofrecer un viaje de promoción para el funcionario extranjero y su esposa, cuando ambos habían planificado un viaje a los Estados Unidos con sus propios recursos, y la compañía propuso pagar únicamente los gastos internos reales razonables y necesarios para la ampliación de su estadía con el fin de permitir la gira promocional, los cuales no excedieran los USD 5,000), disponible en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/review/1983/r8302.pdf>.

164. A diferencia de la legislación local y argumentos de gastos de buena fe, la excepción de los pagos de facilitación no es un argumento válido según la Ley FCPA. Por el contrario, este tipo de pagos están fuera del alcance de la prohibición de sobornos de la Ley FCPA. Antes de 1988, la excepción de "pagos de facilitación" se incorpora a la definición de "funcionario oficial" que excluía del alcance de la ley a los funcionarios con funciones principalmente ministeriales o clericales. Véase la Ley Contra Prácticas Extranjeras Corruptas de 1977, Ley Pública n.º 95-213, Artículo 104(d)(2), Ley 91, página 1494, 1498 (1977) (se indica que el término funcionario extranjero "no incluye a ningún empleado de un gobierno extranjero o ninguno de sus departamentos, agencias u organismos cuyas funciones sean principalmente ministeriales o administrativas"). La excepción original se centra en las funciones del receptor, más que en la finalidad del pago. Sin embargo, en práctica, resulta difícil determinar si las funciones del funcionario público eran "ministeriales o administrativas" Informe n.º 100-85 del Senado, página 53. En atención a las críticas sobre el hecho de que el lenguaje legislativo "no refleja con claridad la intención del Congreso y los límites de la conducta de la conducta ilícita," el Congreso revisó la Ley FCPA para definir dicha excepción enfocándose en la finalidad del pago. Informe n.º 100-40 de la Cámara de Representantes, pt. 2, página 77. De este modo, el Congreso reafirmó que, si bien su política de exclusión de pagos de facilitación reflejaba consideraciones prácticas de aplicación, "no se puede tolerar dichos pagos." *Id.* El lenguaje usado en la disposición aprobada refleja este objeto limitado.

165. Al excluir los pagos de facilitación, el Congreso buscó diferenciarlos como "pagos que permiten impulsar un tema particular hacia un acto o decisión final," poniendo como ejemplo aquellos "montos que se pagan a funcionarios de aduanas para acelerar la tramitación de documentos aduaneros" o "pagos para asegurar la expedición de permisos, licencias o el rápido cumplimiento de funciones similares de naturaleza esencialmente ministerial o administrativa que deben llevarse a cabo en cualquier caso". Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, página 8.

166. Artículo 30A(f)(3)(B) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78dd-1(f)(3)(B) del Código de los Estados Unidos; Título 15, Artículos 78dd-2(h)(4)(B) y 78dd-3(f)(4)(B) del Código de los Estados Unidos.

167. En su decisión de 2004, la Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos enfatizó este punto exacto, refiriéndose a la naturaleza limitada de la excepción de pagos de facilitación de trámites:

Una breve revisión de los tipos de acciones gubernamentales habituales mencionadas por el Congreso demuestra lo limitado que era al momento de establecer excepciones de sobornos, las cuales incluyen, por ejemplo, "la obtención de permisos, licencias y otros documentos oficiales para habilitar a una persona a llevar a cabo actividades comerciales en un país extranjero" y "la programación de inspecciones relacionadas con la ejecución de contrato o inspecciones relacionadas con el transporte de mercancías en todo el país". Por lo tanto, las acciones gubernamentales habituales no incluyen la expedición de *toda clase de* documentos oficiales o *toda clase de* inspecciones, únicamente aquellos (1) documentos que habilitan a una persona a llevar a cabo actividades comerciales y (2) la programación de inspecciones que incluyen categorías muy limitadas de actividades ministeriales en gran medida no discrecionales desempeñadas por funcionarios extranjeros de nivel medio o bajo.

Los Estados Unidos de América vs. Kay, 359 F., tercera edición, página 738, 750-51 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 2004) (se ha omitido el pie de página interno) (énfasis en el original).

168. Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Helmerich & Payne, Inc.* (29 de julio de 2009) [en adelante, *In re Helmerich & Payne*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/06-29-09helmerich-agree.pdf>.

169. Acusación Fiscal en los seguidos por *Vetco Gray Controls Inc., et al.*, n.º 07-cr-4 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 5 de enero de 2007), ECF n.º 1-2, disponible en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/vetco-controls/02-06-07vetcogray-info.pdf>.

170. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Noble Corp.*, n.º 10-cv-4336 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 4 de noviembre de 2010), ECF n.º 1, disponible en <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21728.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Noble Corp.* (4 de noviembre de 2010), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/11-04-10noble-corp-npa.pdf>; véase también las fuentes citadas en la *supra* nota 68.

171. Grupo de Trabajo sobre Sobornos, *Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales de 2009*, Artículo VI (se recomienda que los países deben

revisar sus políticas y enfoque de los pagos de facilitación de trámites de forma periódica y alentar a las compañías a prohibir o no fomentar dichos pagos de facilitación "teniendo en cuenta los efectos nocivos de pequeños pagos de facilitación, en especial su efecto sobre el desarrollo económico sostenible y el estado de derecho"); Grupo de Trabajo sobre Sobornos, *los Estados Unidos de América, Fase 3*, página 24 (15 de octubre de 2010), *disponible en* <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/44176910.pdf> (se recomienda que los Estados Unidos adopten las medidas necesarias consistentes con la recomendación de 2009 para alentar a las compañías a prohibir o no fomentar pagos de facilitación de trámites).

172. Los pagos de facilitación de trámites son ilegales de conformidad con la Ley Antisoborno de 2010 del Reino Unido, la cual entró en vigencia el 1 de julio de 2011, y también eran considerados ilegales en la legislación previa del Reino Unido. Véase La Ley Antisoborno de 2010, c.23 (Eng.), *disponible en* <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>; véase también el Ministerio de Justicia del Reino Unido, *la Ley Antisoborno de 2010: Guía sobre los procedimientos que las organizaciones comerciales pertinentes pueden implementar para evitar que sus asociados paguen sobornos (Artículo 9 de la Ley Antisoborno, página 18 (2011), disponible en* <http://www.justice.gov.uk/guidance/docs/bribery-act-2010-guidance.pdf>.

173. Véase, por ejemplo, Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Helmerich & Payne*, *supra* nota 168; Resolución de Proceso Administrativo, *en los seguidos por Helmerich & Payne*, *supra* nota 161.

174. Para establecer coacción o coerción, el acusado debe demostrar que se encontraba bajo amenaza de muerte o lesiones corporales graves de naturaleza ilegal, real, inmediata e inminente, que no realizó o creó de manera negligente o imprudente una situación en la que se haya visto obligado a participar en un acto delictivo (*por ejemplo*, haya efectuado pagos como parte de un plan de sobornos en curso), no tenía una alternativa legal razonable para infringir las leyes, o que haya existido una relación causal directa entre el acto delictivo y la prevención de la amenaza de daño. Véase la Instrucción Modelo n.º 16 al Jurado del Décimo Primer Circuito, Instrucción Especial (2020); véase también la Instrucción n.º 1.38 al Jurado del Quinto Circuito (2019); la Instrucción Modelo n.º 6.05 al Jurado del Décimo Primer Circuito (2019); la Instrucción Modelo n.º 6.08 al Jurado del Séptimo Circuito (2012); la Instrucción Modelo n.º 6.5 al Jurado del Noveno Circuito (2010); 1A Kevin F. O'Malley, Jay E. Grenig, Hon. William C. Lee, *Federal Jury Practice and Instructions*, Artículo 19.02 (sexta edición, 2008 & Supp. 2012).

175. Informe n.º 95-114 de Senado, página 11.

176. *Id.*, página 10.

177. *Id.*, página 11.

178. *Los Estados Unidos de América vs. Kozeny*, 582 Federal Supplement. segunda edición 535, página 540 n.º 31 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 2008).

179. *Id.*, página 540 (citando el Informe n.º 95-114 del Senado, página 10 a 11).

180. *Id.*

181. Sin embargo, estos pagos se deben reflejar con exactitud en los libros y registros de la compañía de modo que esta y su gerencia estén al tanto de los pagos efectuados y puedan garantizar que se hayan efectuado de manera adecuada dadas las circunstancias. Por ejemplo, en una ocasión, un representante kazajo de migraciones amenazó con imponer una multa, pena de cárcel o deportar a empleados de una subsidiaria de una compañía estadounidense. Considerando que las amenazas eran auténticas, los empleados en Kazajistán acudieron a los altos directivos de la subsidiaria estadounidense para recibir asesoría y se les autorizó efectuar dichos pagos. En consecuencia, los empleados pagaron a dicho funcionario gubernamental un total de USD 45,000 haciendo uso de sus propios recursos. Posteriormente, la subsidiaria devolvió dicho monto a sus empleados, pero los registró erróneamente como "anticipos de sueldo" o "gastos de tramitación de visas". La compañía matriz, la cual detectó posteriormente dichos pagos, así como otros pagos en efectivo registrados de manera errónea en los libros y efectuados a favor del funcionario kazajo para tramitar las visas, fue acusada de haber cometido violaciones civiles de normas contables. Resolución de Proceso Administrativo, *en los seguidos por NATCO Group Inc.*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 61325 (11 de enero de 2010), disponible en <http://www.sec.gov/litigation/admin/2010/34-61325.pdf> (que impone una resolución de cese de conducta y una reparación civil de USD 65,000).

182. Véase las Instrucciones al Jurado, página 21, *los Estados Unidos de América vs. Aguilar*, n.º 10-cr-1031 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 16 de mayo de 2011), ECF n.º 511.

183. Véase, por ejemplo, *Pacific Can Co. vs. Hewes*, 95 F., segunda edición, página 42, 46 (Corte Superior del Noveno Circuito de los Estados Unidos, 1938) ("Cuando una sociedad es controlada por otra, la primera actúa no a título personal sino según las indicaciones de la segunda, igual que un agente, y la representada es responsable de los actos cometidos por su agente dentro del alcance de sus facultades"); *los Estados Unidos de América vs. NYNEX Corp.*, Federal Supplement 788 - 16, 18 n.º 3 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia, 1992) (se afirma que "desde luego, se podrá atribuir responsabilidad penal a una sociedad por los actos cometidos por sus agentes", incluida "la conducta de sus subsidiarias").

184. *Pacific Can Co.*, 95 F., segunda edición, página 46; *NYNEX Corp.*, Federal Supplement 788, página 18, n.º 3.

185. Véase, por ejemplo, *Standard Oil Co. vs. Estados Unidos de América*, 307 F.2d 120, 127 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 1962).

186. Resolución de Proceso Administrativo, *en los seguidos por United Industrial Corp.*, Publicación n.º 60005 de la Ley de Valores (29 de mayo de 2009), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/admin/2009/34-60005.pdf>; *véase también* la Publicación de Litigio n.º 21063, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Wurzel* (29 de mayo de 2009), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/lit/releases/2009/lr21063.htm>.

187. *Véase, por ejemplo*, Philip Urofsky, *What You Don't Know Can Hurt You: Successor Liability Resulting From Inadequate FCPA Due Diligence in M&A Transactions*, 1763 *PLI/Corp.* 631, 637 (2009) ("Desde el punto de vista jurídico, cuando una sociedad adquiere otra, asume toda responsabilidad de dicha compañía, incluida cualquier responsabilidad por pagos ilegales, independientemente de que esté al tanto de ellos"). La aplicación de responsabilidad por sucesión a una transacción comercial concreta depende de los hechos en cuestión y de la legislación estatal, federal y, potencialmente, extranjera.

188. *Véase, por ejemplo*, Carolyn Lindsey, *More Than You Bargained for: Successor Liability Under the U.S. Foreign Corrupt Practices Act*, edición n.º 35 de la revista *Ohio Northern University Law Review*, página 959, 966 (2009) ("permitir que una compañía evada sus deudas y responsabilidades al fusionarse con otra entidad se considera que propicia un resultado injusto").

189. *Véase, por ejemplo*, *Melrose Distillers, Inc. vs. los Estados Unidos de América*, U.S. 359, página 271, 274 (1959) (se ratifica la responsabilidad por sucesión por violaciones antimonopolios); *los Estados Unidos de América vs. Alamo Bank of Texas*, F. 880, segunda edición, páginas 828, 830 (Quinto Circuito de 1989) (se ratifica la responsabilidad penal por sucesión por infracciones de la Ley de Secreto Bancario); *los Estados Unidos de América vs. Polizzi*, F. 500, segunda edición, páginas 856, 907 (Noveno Circuito - 1974) (se ratifica la responsabilidad penal por sucesión debido a infracciones de la Ley de Conspiración y Viajes); *los Estados Unidos de América vs. Shields Rubber Corp.*, Federal Supplement 732 - 569, páginas 571-72 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Oeste de Pensilvania -1989) (se autorizan la responsabilidad penal por sucesión debido a infracciones aduaneras); *véase también los Estados Unidos de América vs. Mobile Materials, Inc.*, 776 F., segunda edición, página 1476, 1477 (Corte Superior del Décimo Circuito de los Estados Unidos, 1985) (se permite la responsabilidad penal posterior a la disolución por infracciones antimonopolio, fraude electrónico y falsas declaraciones).

190. Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra The Titan Corp.*, n.º 05-cv-411 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1 de marzo de 2005) (la detección de violaciones de la Ley FCPA durante la diligencia previa a la adquisición protegió a la posible empresa adquiriente y condujo a la resolución del acuerdo de fusión), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/comp19107.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Titan Corp.*, n.º 05-cr-314 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de California - 1 de marzo de 2005) (igual) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Titan Corp.*], *disponible en*

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 180 de 214

<https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/03-01-05titan-info.pdf>.

191. Para el debate de descargos, véase el Capítulo 7.

192. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra El Paso Corp.*, n.º 07-cv-899 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 7 de febrero de 2007), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. El Paso Corp.*] (acusación contra la compañía por haber incumplido las disposiciones sobre libros, registros y controles internos debido a pagos ilícitos a Iraq en virtud del programa "Petróleo por alimentos" de la ONU), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp19991.pdf>.

193. Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra TechnipFMC plc*, n.º 19-cr-278 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 25 de junio de 2019), ECF n.º 5 [en adelante, *Los Estados Unidos de América vs. TechnipFMC*], *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1225056/download>; *los Estados Unidos de América vs. Technip Offshore USA, Inc.*, n.º 19-cr-279 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 25 de junio de 2019), ECF n.º 5, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1225066/download>; Resolución de Cese de Conducta, *en los seguidos por TechnipFMC plc*, Proceso Administrativo 3-19493 (23 de setiembre de 2019), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/admin/2019/34-87055.pdf>.

194. Véase el Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Alstom S.A.*, n.º 14-cr-246 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Connecticut - 22 de diciembre de 2014), ECF n.º 1 [en adelante, *Los Estados Unidos de América vs. Alstom*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2015/01/09/DE-5-Plea-Agreement-for-SA.pdf>; el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Alstom Grid, Inc.*, n.º 14-cr-247 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Connecticut - 22 de diciembre de 2014), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2015/01/09/DE-4-DPA-Grid.pdf>; el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Alstom Power, Inc.*, n.º 14-cr-248 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Connecticut - 22 de diciembre de 2014), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2015/01/09/DE-4-DPA-Power.pdf>.

195. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra York International Corp.*, *supra* nota 114; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra York International Corp.*, *supra* nota 114.

196. Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Latin Node, Inc.*, n.º 09-cr-20239 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 23 de marzo de 2009), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/03-23->

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP Nº 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 181 de 214

09latinnode-info.pdf; y Landia International Inc., Informe Anual (Formulario 10-K), página 20 (2 de abril de 2009), disponible en <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1352819/000119312509070961/d10k.htm>.

197. Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Salvoch*, n.º 10-cr-20893 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 17 de diciembre de 2010), ECF n.º 3, disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2013/09/05/12-17-10salvoch-info.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Vasquez*, n.º 10-cr-20894 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 17 de diciembre de 2010), ECF n.º 3, disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2013/09/05/12-17-10vasquez-juan-info.pdf>; Auto de Acusación en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Granados, et al.*, n.º 10-cr-20881, (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida - 14 de diciembre de 2010), ECF n.º 3, disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/10/18/12-21-10granados-indict.pdf>.

198. Véase el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Snamprogetti Netherlands B.V.*, n.º 4:10-cr-00460 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 7 de julio de 2010), ECF n.º 3 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Snamprogetti*], disponible en <https://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/snamprogetti/07-07-10snamprogetti-dpa.pdf>.

199. Comparar la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Snamprogetti*, n.º 4:10-cr-00460 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 7 de julio de 2010), ECF n.º 1, disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/07-07-10snamprogetti-info.pdf>, con el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Snamprogetti*, supra nota 198.

200. Véase el Comunicado de Prensa, General Electric Co., General Electric acuerda adquirir InVision (15 de marzo de 2004), disponible en https://www.ge.com/files/usa/company/investor/downloads/sharpeye_press_release.pdf; Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, InVision Technologies, Inc. celebra un acuerdo con los Estados Unidos de América (6 de diciembre de 2004), disponible en https://www.justice.gov/opa/pr/2004/December/04crm_780.htm; Company News; G.E. adquiere InVision, fabricante de detectores de bombas, N.Y. Times, 7 de diciembre de 2004, at C4.

201. Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re InVision* (3 de diciembre de 2004), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/12-03-04invisiontech-agree.pdf>; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re General Elec. Co.*, (3 de diciembre de 2004), disponible en [https://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/invision-tech/](https://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/invision-tech/12-03-04invisiontech-)

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

agree-ge.pdf; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra GE InVision, Inc., f/k/a InVision Technologies, Inc.*, n.º 05-cv-660 (N.D. Cal. 14 de febrero de 2005), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/comp19078.pdf>.

202. Véase Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-02 (13 de junio de 2008), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2008/0802.pdf>, véase también el Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Pfizer H.C.P. Corp. acuerda pagar USD 15 millones como penalidad para dar por concluida una investigación sobre sobornos en el extranjero (7 de agosto de 2012) ("Los dieciocho (18) meses posteriores a la adquisición por parte de Wyeth, Pfizer Inc., en colaboración el Departamento, llevó a cabo una revisión de diligencia debida e investigación de las actividades comerciales de Wyeth y los sistemas de control integrados de Pfizer Inc. en las anteriores entidades comerciales de Wyeth. El Departamento consideró que estos amplios esfuerzos y la resolución de la Comisión de Bolsa y Valores en su determinación de no proseguir con una resolución penal por la conducta ilícita previa a la adquisición de las subsidiarias de Wyeth"), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/2012/August/12-crm-980.html>.

203. Título 18, Artículo 2 del Código de los Estados Unidos.

204. Al promulgar la Ley FCPA en 1977, el Congreso señaló explícitamente que "el concepto de encubrimiento y participación conjunta sería aplicable a una infracción en los términos de este proyecto de ley de la misma manera en que dichos conceptos se han aplicado a las acciones civiles de la Comisión de Bolsa y Valores y en acciones privadas implícitas iniciadas en virtud de las leyes de valores en general". Informe n.º 95-640 de la Cámara de Representantes, página 8.

205. *Pinkerton* sostiene que un conspirador podrá ser declarado culpable de un delito sustantivo cometido por un cómplice para fomentar la conspiración en caso de que los actos del cómplice fueran razonablemente previsibles. Véase *Pinkerton vs. los Estados Unidos de América*, U.S. 328, páginas 640, 647-48 (1946).

206. Véase *los Estados Unidos de América vs. MacAllister*, 160 F.3d 1304, 1307 (Corte Superior del Décimo Primer Circuito de los Estados Unidos, 1998); *los Estados Unidos de América vs. Winter*, 509 F.2d 975, 982 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 1975).

207. Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Marubeni Corp.*, n.º 12- cr-22 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 17 de enero de 2012), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Marubeni*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/01/24/2012-01-17-marubeni-information.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra JGC Corp.*, *supra* nota 60; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra*

Snamprogetti, supra nota 199; véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Technip, supra* nota 193.

208. *Estados Unidos de América vs. Hoskins*, 902 F.3d 69, 76-97 (Corte Superior del Segundo Circuito de los Estados Unidos, 2018).

209. *Los Estados Unidos de América vs. Firtash*, 392 Federal Supplement, tercera edición 872, 889 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Norte de Illinois - 2019).

210. Artículo 20(e) de Ley de Valores, el capítulo "Procesamiento de Personas que Encumbren Infracciones" establece explícitamente que, para los efectos de un proceso civil que busca la imposición de una reparación judicial o civil, "cualquier persona que, de forma consciente o negligente, ofrezca asistencia sustancial a otra persona para infringir una disposición del presente capítulo, o de cualquier norma o reglamento promulgado en virtud del presente capítulo, se considerará infractora de dicha disposición en la misma medida que la persona a la que se presta dicha asistencia". Artículo 20(e) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78t(e) del Código de los Estados Unidos.

211. En virtud del Artículo 21C(a) de la Ley de Valores, La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) puede imponer una resolución de cese de conducta a través de un proceso administrativo interpuesto por la Comisión de Bolsa y Valores contra cualquier persona que infrinja, haya infringido o esté por infringir cualquier disposición de la Ley de Valores o cualquiera de sus normas o reglamentos, y contra cualquier otra persona que ocasione, haya ocasionado u ocasionaría una infracción, debido a un acto u omisión del que la persona haya tenido o debiera haber tenido conocimiento de que contribuiría a dicha infracción. Artículo 21C(a) de la Ley de Valores; Título 15, Artículo 78u-3(a) del Código de los Estados Unidos.

212. Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Panalpina, Inc.*, n.º 10-cv-4334 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 4 de noviembre de 2010), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21727.pdf>.

213. El Título 18, Artículo 3282(a) del Código de los Estados Unidos establece que "ninguna persona será procesada, juzgada o castigada por ningún delito, que no sea capital, a menos que se emita un auto de acusación o se presente una acusación formal dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del delito".

214. Véase Título 18, Artículo 3301(a) del Código de los Estados Unidos ("El término 'delito de fraude de valores' hace referencia al incumplimiento, conspiración o intento de incumplimiento de una disposición. Artículo 32(a) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (Título 15, Artículo 78ff(a) del Código de los Estados Unidos)"); Título 18, Artículo 3301(b) del Código de los Estados Unidos ("Ninguna persona podrá ser procesada, sometida a juicio o condenada por un delito de fraude de valores, a menos que se emita un auto de acusación o se presente una acusación formal dentro de los seis (6) años posteriores a la comisión del delito").

215. Véase *Grunewald vs. United States*, U.S. 353, páginas 391, 396-97 (1957) (el gobierno debe demostrar que la conspiración aún existe y que por lo menos se cometió un acto flagrante dentro del plazo de prescripción); *Fiswick vs. los Estados Unidos de América*, U.S. 329, páginas 211, 216 (1946) (“A menos que se haya suspendido, el plazo de prescripción se computará desde el último acto flagrante durante la existencia de la conspiración. Por lo tanto, los actos flagrantes confirmados y probados podrán determinar la duración y el alcance de la conspiración”) (la omisión de la cita es nuestra); véase en general Julie N. Sarnoff, *Federal Criminal Conspiracy*, *American Criminal Law Review* 48, páginas 663, 676 (Spring 2011); véase también *los Estados Unidos de América vs. SBM*, *supra* nota 93 (acusación de una conspiración única para infringir lo dispuesto en la Ley FCPA comprendiendo una conducta desplegada desde 1996 hasta 2012, o en una fecha aproximada).

216 Título 18, Artículo 3292 del Código de los Estados Unidos.

217 *Kokesh vs. SEC*, *Supreme Court Reporter* 137, página 1635 (2017).

218 Título 28, Artículo 2462 del Código de los Estados Unidos.

219 Informe n.º 95-114 del Senado, página 3 (se señala que, en el pasado, “los sobornos corporativos se han ocultado a través de la falsificación de la información contenida en los libros y registros de la compañía”, que las disposiciones contables “eliminan dicho encubrimiento”, y que, “en su conjunto, los requisitos contables y prohibiciones penales [contra sobornos] deben prevenir con eficacia los sobornos corporativos realizados por funcionarios gubernamentales extranjeros”).

220 Informe n.º 95-114 del Senado, página 7.

221 Artículo 13(b)(2)(A) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(2)(A) del Código de los Estados Unidos.

222 Artículo 13(b)(2)(B) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(2)(B) del Código de los Estados Unidos.

223 Las disposiciones contables contienen una exención limitada relacionada con la seguridad nacional y la protección de la información confidencial. De conformidad con la disposición de “seguridad nacional”, “no se impondrá ninguna obligación ni responsabilidad [en virtud del Artículo 13(b)(2) de la Ley de Valores] sobre ninguna persona que actúe en colaboración con los jefes de cualquier departamento u organismo federal responsable de dichos asuntos en caso de que dichos actos cometidos en colaboración con los jefes de cualquier departamento o agencia federal responsable de dichos asuntos se hayan efectuado según directivas específicas y por escrito de los jefes de dichos departamentos y organismos, de conformidad con las facultades presidenciales para emitir dichas directivas”. Artículo 13(b)(3) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(3) del Código de los Estados Unidos. Sin embargo, según la aclaración del Congreso, dicha excepción está estrictamente adaptada y destinada para prevenir la divulgación de información confidencial. Informe n.º 94-831

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 185 de 214

de la Cámara de Representantes, página 11 (1977), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/corruptrpt-94-831.pdf>.

224 Artículo 13(b)(2)(A) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(2)(A) del Código de los Estados Unidos.

225 Informe n.º 94-831 de la Cámara de Representantes, página 10.

226 *Id.*

227 Artículo 13(b)(7) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(7) del Código de los Estados Unidos.

228 Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 917 (1988), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2010/04/11/tradeact-100-418.pdf>. El Congreso rechazó la incorporación de la redacción propuesta sobre costos-beneficios a la definición "en atención a las inquietudes de que esa disposición legal pudiera ser objeto de abuso y debilitar las disposiciones contables en un momento de creciente preocupación por las deficiencias en las auditorías y el fraude financiero, y las recomendaciones resultantes de los expertos de que se establezcan prácticas contables y normas de auditoría más estrictas". *Id.*

229 Véase, por ejemplo la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Biomet, Inc.*, n.º 12-cv-454 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 26 de marzo de 2012), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Biomet*], *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2012/comp22306.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Biomet, Inc.*, n.º 12-cr-80 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 26 de marzo de 2012) [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Biomet*], *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/03/30/2012-03-26-biomet-information.pdf>; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Smith & Nephew plc*, n.º 12-cv-187 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 6 de febrero de 2012), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2012/comp22252.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Smith & Nephew, Inc.*, n.º 12-cr-30 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 6 de febrero de 2012), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2012/02/08/2012-02-06-s-n-information.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Johnson & Johnson*, *supra* nota 136; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra DePuy*, *supra* note 136; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Maxwell Techs. Inc.*, n.º 11-cv-258 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 31 de enero de 2011), ECF n.º 1 [en adelante, *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Maxwell Technologies*], *disponible en*

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 186 de 214

<https://www.sec.gov/litigation/complaints/2011/comp21832.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Maxwell Techs. Inc.*, n.º 11-cr-329 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de California - 31 de enero de 2011), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/04/27/01-31-11maxwell-tech-info.pdf>; Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Transocean, Inc.*, n.º 10-cv-1891 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 4 de noviembre de 2010), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21725.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Transocean, Inc.*, n.º 10-cr-768 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 4 de noviembre de 2010), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/11-04-10transocean-info.pdf>.

230 Informe n.º 95-114 del Senado, página 7.

231 Artículo 13(b)(2)(B) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(2)(B) del Código de los Estados Unidos.

232 Artículo 13(b)(7) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(7) del Código de los Estados Unidos.

233 Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Siemens AG*, *supra* nota 47; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Siemens Aktiengesellschaft*, n.º 08-cr-367 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 12 de diciembre de 2008), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Siemens AG*], *disponible en* <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/December/08-crm-1105.html>.

234 Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Siemens AG*, *supra* nota 47; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Siemens AG*, *supra* nota 233; Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Siemens AG y tres de sus subsidiarias se declaran culpables de infringir la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y acuerdan pagar USD 450 millones por concepto de acumulación de multas penales (15 de diciembre de 2008), *disponible en* <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/December/08-crm-1105.html>.

235 Véase por ejemplo, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Biomet*, *supra* nota 229 (sobornos pagados a prestadores gubernamentales de salud para los que se utilizaron facturas falsas para justificar pagos y sobornos registrados erróneamente bajo el concepto de "pagos por consultoría" o "comisiones" en los libros y registros de la compañía); la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Biomet*, *supra* nota 229 (igual); *la Comisión de Bolsa y Valores vs. Alcatel-Lucent*, *supra* nota 47 (sobornos pagados a funcionarios extranjeros para garantizar la adjudicación de contratos de telecomunicaciones en lugares en los que la compañía carecía de

controles internos adecuados y permitía la falsificación de libros y registros); *los Estados Unidos de América vs. Alcatel-Lucent France*, *supra* nota 129 (igual).

236 Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Daimler AG*, *supra* note 47; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Daimler AG*, *supra* note 47.

237 *Id.*

238 *Id.*

239 *Id.*

240 *Id.*

241 *Id.*

242 Véase la *supra* nota 10.

243 Véase, *por ejemplo*, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Siemens AG*, *supra* nota 47; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra York International Corp.*, *supra* note 116; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Textron*, *supra* nota 116; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Control Components, Inc.*, n.º 09-cr-162 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 22 de julio de 2009), ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. Control Components*], disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/07-22-09cci-info.pdf>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SSI International Far East, Ltd.*, n.º 06-cr-398, ECF n.º 1 [en adelante, *los Estados Unidos de América vs. SSI International*] (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Oregón - 10 de octubre de 2006), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/10-10-06ssi-information.pdf>.

244 Véase, *por ejemplo*, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra El Paso Corp.*, *supra* nota 188; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Innospec*, *supra* nota 80; la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Chevron Corp.*, 07- cv-10299 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 14 de noviembre de 2007), ECF n.º 1, disponible en <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2007/comp20363.pdf>.

245 Véase la *supra* nota 9.

246 Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Maxwell Technologies*, *supra* nota 229.

247 Véase la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Willbros Group*, *supra* nota 10.

248 Título 15, Artículos 7201 y artículos siguientes del Código de los Estados Unidos.

249 Norma 13a-15 de la Ley de Valores, Título 17, Artículo 240.13a-15 del Código de Reglamentos Federales; Norma 15d-15 de la Ley de Valores, Título 17, Artículo 240.15d-15 del Código de Reglamentos Federales; Artículo 308 del Reglamento SK, Título 17, Artículo 229.308 del Código de Reglamentos Federales; Artículo 15, Formato 20-F, *disponible en* <https://www.sec.gov/about/forms/form20-f.pdf>; Instrucción General (B), Formato 40-F (para emisores privados extranjeros), *disponible en* <https://www.sec.gov/about/forms/form40-f.pdf>.

250 Véase la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Guía de la Comisión relativa al informe de la Administración sobre el control interno de la presentación de informes financieros en virtud del Artículo 13(a) o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores de 1934, Comunicado n.º 33-8810 (27 de junio de 2007), *disponible en* <https://www.sec.gov/rules/interp/2007/33-8810.pdf>.

251 *Id.*

252 Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, Ley Pública n.º 95-213, Artículo 102, Normativa 91 - 1494 (1977).

253 Véase la *supra* nota 47; en los seguidos por *TechnipFMC plc*, *supra* nota 193, (compañía francesa); *los Estados Unidos de América vs. Technip*, *supra* note 193, (igual); véase también Resolución emitida en Proceso Administrativo, en los seguidos por *Diageo plc*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 64978 (Comisión de Bolsa y Valores - 27 de julio de 2011) (compañía inglesa), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/admin/2011/34-64978.pdf>; Resolución emitida en Proceso Administrativo, en los seguidos por *Statoil, ASA*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 54599 (Comisión de Bolsa y Valores - 29 de mayo de 2009) (compañía noruega), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/admin/2006/34-54599.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Statoil, ASA*, n.º 06-cr-960 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 13 de octubre de 2006) (igual), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/10-13-09statoil-information.pdf>.

254 Si bien las compañías del sector privado no se encuentran protegidas por las disposiciones sobre libros y registros y de control interno de la Ley FCPA y no se encuentran comprendidas en la jurisdicción de la Comisión de Bolsa y Valores, por lo general las leyes tributarias federales y estatales y las leyes societarias estatales requieren que dichas compañías mantengan libros y registros exactos y suficientes para calcular de manera adecuada los impuestos adeudados. Además, la mayoría de las grandes compañías del sector privado mantienen sus libros y registros para facilitar

la elaboración de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para cumplir con los requisitos de las instituciones financieras para el otorgamiento de préstamos.

255 Véase la *Comisión de Bolsa y Valores vs. RAE Sys. Inc.*, supra nota 92; *In re RAE Sys. Inc.*, supra nota 92.

256 Véase el Artículo 13(b)(6) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78m(b)(6) del Código de los Estados Unidos, la cual establece que en caso de que un emisor “que posea 50% o menos de los derechos a voto de una empresa nacional o extranjera”, el emisor deberá “actuar de buena fe para ejercer su influencia, en la medida que sea razonable según las circunstancias del emisor, para permitir que esa empresa nacional o extranjera conciba y mantenga un sistema de controles contables internos en consonancia con [el Artículo 13(b)(2)].”

257 Véase el Título 15, Artículo 78m(b)(6) del Código de los Estados Unidos. El Congreso agregó la siguiente redacción al apartado 78m(b)(6) de la Ley FCPA en 1988, mediante la cual reconoce que “resulta poco realista esperar que un propietario minoritario ejerza un grado desproporcionado de influencia sobre las prácticas contables de una subsidiaria”. Informe n.º 100-576 de la Cámara de Representantes, página 917. El Informe de la Conferencia establece que, en cuanto a los propietarios minoritarios, “el grado de influencia que puede ejercer un emisor varía necesariamente de un caso a otro. Si bien el grado relativo de propiedad es sin duda un factor, existen otros factores que también pueden resultar importantes para determinar si un emisor ha demostrado realizar esfuerzos de buena fe para utilizar su influencia”. *Id.*; véase también el Informe n.º 100-85 del Senado, página 50.

258 El Artículo 20(e) de la Ley de Valores titulado “Procesamiento de Personas que Encubren Infracciones” establece de manera explícita que, para los efectos de un proceso civil que busca la imposición de una reparación judicial o civil, “cualquier persona que, de forma consciente o negligente, ofrezca asistencia sustancial a otra persona para infringir una disposición del presente capítulo, o de cualquier norma o reglamento promulgado en virtud del presente, se considerará infractora de dicha disposición en la misma medida que la persona a la que se presta dicha asistencia”. Véase el Artículo 20(e) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78t(e) del Código de los Estados Unidos.

259 Véase la Denuncia, página 11 a 12, en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Elkin*, n.º 10-cv-661 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 28 de abril de 2010), ECF n.º 1, disponible en <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2010/comp21509.pdf>.

260 *Id.*, ECF n.º 6-9 (sentencias definitivas).

261 Véase, por ejemplo, la Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Nature's Sunshine Prod., Inc.*, n.º 09-cv-672 (Juzgado de Primera

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 190 de 214

Instancia del Distrito de Utah, 31 de julio de 2009), ECF n.º 2, *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/complaints/2009/comp21162.pdf>.

262 Véase la Resolución emitida en Proceso Administrativo, *In re Watts Water Tech., Inc. and Leesen Chang*, Comunicado de la Ley de Valores n.º 65555 (Comisión de Bolsa y Valores - 13 de octubre de 2011), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/admin/2011/34-65555.pdf>.

263 *Id.*, página 2, 4, 6-7.

264 Norma 13b2-1 de la Ley de Valores, Título 17, Artículo 240.13b2-1 del Código de Reglamentos Federales.

265 Título 15, Artículo 78m(b)(5) del Código de los Estados Unidos.

266 Artículo 3(a)(9) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78c(a)(9) del Código de los Estados Unidos.

267 Norma 13b2-2 de la Ley de Valores; Título 17, Artículo 240.13b2-2 del Código de Reglamentos Federales.

268 Denuncia en los seguidos por la Comisión de Bolsa y Valores *contra Jennings*, n.º 11-cv-144 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 24 de enero de 2011), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/2011/comp21822.pdf>.

269 *Id.*, ECF n.º 1 y 3 (Denuncia y Sentencia Definitiva).

270 Oficina de Delitos Económicos Graves, Innospec Ltd: ex Director General (CEO) admite haber cometido actos de soborno para la falsificación de pruebas de productos (30 de julio de 2012), *disponible en* <https://www.sfo.gov.uk/2012/07/30/innospec-ltd-former-ceo-admits-bribery-falsify-product-tests/>.

271 Título 15, Artículo 78ff(a) del Código de los Estados Unidos.

272 Véase el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido, *los Estados Unidos de América vs. Och- Ziff Capital Mgmt. Group LLC*, n.º 16-cr-516 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 29 de setiembre de 2016), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/900261/download>.

273 Véase el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido, *los Estados Unidos de América vs. Panasonic Avionics Corp.*, n.º 18-cr-118 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 30 de abril de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1058466/download>.

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

my
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 191 de 214

274 Véase el Acta de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Peterson, supra* nota 9, ECF n.º 13; véase también el Comunicado de Prensa emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos: "Morgan Stanley, ex Director Gerente, se declara culpable de evadir los controles internos requeridos por la Ley FCPA (25 de abril de 2012)", *disponible en* <http://www.justice.gov/opa/pr/2012/April/12-crm-534.html>.

275 Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Baker Hughes Svcs. International, Inc.*, n.º 07-cr-129 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 11 de abril de 2007), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/04-11-07bakerhughesintl-info.pdf>.

276 Véase la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Panalpina, Inc.*, n.º 10-cr-765 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 4 de noviembre de 2010), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/panalpina-inc/11-04-10panalpina-info.pdf>.

277 *Id.*

278 Véase el Título 15, Artículo 78ff(a) del Código de los Estados Unidos.

279 Véase la Declaración FASB de Conceptos de Contabilidad Financiera n.º 2, M 63-80.

280 Norma de Auditoría n.º 12 del PCAOB y el Artículo 325 del PCAOB AU.

281 Véase el Artículo 10A de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78j-1 del Código de los Estados Unidos.

282 Véase el Título 18, Artículo 1952 del Código de los Estados Unidos.

283 Véase, *por ejemplo*, *los Estados Unidos de América vs. Baptiste, supra* note 43; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Ernesto Lujan*, n.º 13-cr-671 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 29 de agosto de 2013), ECF n.º 11, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2013/08/30/lujan-filed-information.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Robert Richard King*, n.º 01-cr-190 (W.D. Mo. 27 de junio de 2001), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/05-03-02king-robert-indict.pdf>; Acusación Sustitutiva en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Mead, supra* note 43, ECF n.º 22; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Saybolt North America Inc.*, n.º 98-cr-10266 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Massachusetts 18 de agosto de 1998), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/08-10-98saybolt-info.pdf>.

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mcb
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

284 Véase la Segunda Acusación Sustitutiva en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Kozeny*, n.º 05-cr-518 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 26 de mayo de 2009), ECF n.º 203, *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/kozenyv/05-26-09bourke2nd-superseded-indict.pdf>; la Sentencia emitida en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Bourke*, n.º 05-cr-518 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 12 de noviembre de 2009), ECF n.º 253, *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/kozenyv/11-12-09bourke-judgment.pdf>.

285 Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Control Components*, *supra* nota 243, ECF n.º 7, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/07-24-09cciplea-agree.pdf>; véase también la Resolución emitida en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Carson*, *supra* nota 119, ECF n.º 440 (denegación del recurso de desestimación de los cargos por presuntas violaciones de la Ley de Viajes), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/carsons/2011-09-20-carson-minutes-denying-motion-to-dismiss.pdf>.

286 Véase, por ejemplo, *los Estados Unidos de América vs. Ahsani*, *supra* note 9; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Matthias Krull*, n.º 18-cr-20682 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida 16 de agosto de 2018), ECF. n.º 23, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1119951/download>; *los Estados Unidos de América vs. Ng*, *supra* nota 43; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Darwin Enrique Padron-Acosta*, n.º 16-cr-437 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 30 de setiembre de 2016), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1226941/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Esquenazi*, *supra* note 43; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Green*, *supra* note 43; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra General Elec. Co.*, n.º 92-cr-87 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sur de Ohio, 22 de julio de 1992), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/general-electric/1992-07-22-general-electric-information.pdf>.

287 Los funcionarios extranjeros no podrán “ser acusados de infringir la Ley FCPA, dado que dicha Ley [FCPA] no penaliza la recepción de sobornos por parte de un funcionario extranjero”. *Los Estados Unidos de América vs. Blondek*, Federal Supplement 741, páginas 116, 117 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Norte de Texas - 1990), ratificada en *los Estados Unidos de América vs. Castle*, F. 925, segunda edición, página 831 (Corte Superior del Quinto Circuito de los Estados Unidos, 1991) (“Los funcionarios extranjeros no podrán ser procesados en virtud del Título 18, Artículo 371 del Código de los Estados Unidos por haber conspirado para violar lo dispuesto en la Ley FCPA.”). Sin embargo, los funcionarios extranjeros pueden ser acusados de violar la Ley FCPA cuando dichos funcionarios extranjeros actúan como intermediarios de pagos de sobornos. Véase, por ejemplo, el Auto

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 193 de 214

Acusación emitido en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Basu*, n.º 02-cr-475 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 26 de noviembre de 2002) (empleado del Banco Mundial acusado de haber cometido fraude electrónico e infringido la Ley FCPA para facilitar pagos de sobornos a otro funcionario del Banco Mundial y un funcionario gubernamental keniano), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/basu/11-26-02basu-info.pdf>; Auto de Acusación emitido en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Sengupta*, n.º 02-cr-40 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 30 de enero de 2002), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/01-30-02sengupta-info.pdf>.

288 Véase, por ejemplo, Sentencias emitidas en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Esquenazi*, *supra* nota 43, ECF n.º 182, 816 y 824 (sentencias contra los acusados con cargo de funcionarios extranjeros).

289 Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SSI International*, *supra* nota 243 (supuestas violaciones de lo dispuesto en el Título 18, Artículos 1343 y 1346 del Código de los Estados Unidos); Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra SSI International*, *supra* nota 243, (10 de octubre de 2006), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/10-10-06ssi-fareast-plea.pdf>.

290 Véase Ex-Im Bank, Formulario del Certificado de Exportación, EIB 15-04 (mayo de 2019), *disponible en* https://www.exim.gov/sites/default/files/forms/eib15-04_0.pdf.

291 Véase el Título 18, Artículo 1001 del Código de los Estados Unidos.

292 Título 22, Artículos 130.2 y 130.9 del Código de Reglamentos Federales.

293 Por ejemplo, en *los Estados Unidos de América vs. BAE Systems plc*, BAE se declaró culpable de conspirar para cometer fraude contra los Estados Unidos al perjudicar e impedir el cumplimiento de sus funciones legítimas, con la finalidad de falsificar sus estados financieros en aspectos relacionados con el programa de cumplimiento de la Ley FCPA, e infringir con lo dispuesto en la ley AECA y el reglamento ITAR. BAE pagó una multa de USD 400 millones y acordó ser supervisado por un supervisor corporativo independiente para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables contra la corrupción y control de exportaciones. Acusación Fiscal y Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra BAE Sys. plc*, n.º 10-cr-35 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1 de marzo de 2010), ECF n.º 1 y n.º 8, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/02-01-10baesystems-info.pdf> y <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/03-01-10baesystems-plea-agree.pdf>. En un proceso basado en los mismos hechos subyacentes que la admisión de culpabilidad criminal, BAE llegó a una conciliación civil con la Dirección de Controles Comerciales de Defensa por infracciones de la Ley AECA y el Reglamento ITAR, incluidas más de 2500

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

infracciones del Reglamento ITAR entre las que se incluye el no informar sobre el pago de honorarios o comisiones relacionadas con las transacciones de defensa y el no mantener registros de las transacciones efectuadas al amparo del Reglamento ITAR. BAE pagó una penalidad de USD 79 millones, y el Departamento de Estado impuso una "negación" para la expedición de licencias de exportación a favor de tres subsidiarias de BAE involucradas en conductas ilícitas. Comunicado de Prensa, BAE Systems plc llega a un acuerdo civil por las presuntas infracciones a la Ley AECA y el Reglamento ITAR y acuerda pagar una reparación civil de USD 79 millones (17 de mayo de 2011), *disponible en* <https://2009-2017.state.gov/r/pa/prs/ps/2011/05/163530.htm>.

294 Título 26, Artículo 162(c)(1) del Código de los Estados Unidos; véase también, por ejemplo, la Acusación Penal Sustitutiva en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Julia Vivi Wang*, n.º 16-cr-495 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 4 de abril de 2018), ECF. n.º 55, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1061041/download>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Roberto Enrique Rincon-Fernandez*, n.º 15-cr-654 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 15 de junio de 2016), ECF n.º 61, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/878951/download>; Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Leo Winston Smith*, n.º 07-cr-69 (C.D. Cal. 3 de setiembre de 2009), ECF n.º 89, *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/02/16/09-03-09smithl-plea-agree.pdf>; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Titan Corp.*, *supra* nota 190.

295 Véase el Artículo 9-27.000 del Manual de Justicia.

296 Véase el Artículo 9-27.420 del Manual de Justicia (se establece una lista de aspectos que se deben tener en cuenta al momento de determinar la conveniencia de celebrar un acuerdo de admisión de culpabilidad).

297 Véase el Artículo 9-28.000 y artículos siguientes del Manual de Justicia.

298 Véase el Artículo 9-28.710 del Manual de Justicia (que aborda medidas de protección de la relación entre abogado-cliente y el producto de trabajo).

299 Política Corporativa de Cumplimiento de la Ley FCPA, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/838416/download>.

300 *Id.*

301 Véase, por ejemplo, la Carta de Declinación del Departamento de Justicia (DOJ) en relación con Cognizant Technology Solutions Corporation (13 de febrero de 2019), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1132666/download>; la Carta de Declinación del Departamento de Justicia (DOJ) en relación con Insurance Corporation of Barbados Limited (23 de agosto de 2018), *disponible en*

<https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/1089626/download>; la Carta de Declinación del Departamento de Justicia (DOJ) en relación con Guralp Systems Limited (20 de agosto de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/1088621/download>.

302 Véase Política Corporativa de Cumplimiento de la Ley, *supra* nota 299.

303 *Id.*

304 *Id.*

305 Véase el Acuerdo de Admisión de Culpabilidad en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Alstom S.A.*, *supra* nota 194; Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América vs. Marubeni Corp.*, Comunicado de Prensa emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Marubeni Corporation acuerda declararse culpable por los cargos de soborno en el extranjero y pagar una reparación civil de USD 88 millones, *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/marubeni-corporation-agrees-plead-guilty-foreign-bribery-charges-and-pay-88-million-fine>.

306 Véase, *por ejemplo*, la carta de declinación cursada por el Departamento de Justicia, Dun & Bradstreet Corp. (23 de abril de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/1055401/download>; Resolución de Cese de Conducta, *en los seguidos por The Dun & Bradstreet Corp.*, Proceso Administrativo 3-18446 (23 de abril de 2018), *disponible en* <https://www.sec.gov/litigation/admin/2018/34-83088.pdf>; la carta de declinación cursada por el Departamento de Justicia, Nortek Inc. (3 de junio de 2016), *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/file/865406/download>; Nortek Inc., Acuerdo de No Enjuiciamiento de la Comisión de Bolsa y Valores (7 de junio de 2016), *disponible en* <https://www.sec.gov/news/press/2016/2016-109-npa-nortek.pdf>.

307 Cartas de declinación cursadas por el Departamento de Justicia, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/corporate-enforcement-policy/declinations>.

308 Véase el Manual de Cumplimiento de la Comisión de Bolsa y Valores, *disponible en* <https://www.sec.gov/divisions/enforce/enforcementmanual.pdf>.

309 Véase el Artículo 9-28.300.A del Manual de Justicia; véase *también* el Artículo 9-28.700.B del Manual de Justicia (que explica los beneficios de cooperación para el gobierno y la sociedad).

310 Véase el Artículo 9-28.1000 del Manual de Justicia (que analiza recursos indemnizatorios y reparatorios). El comentario establece además que los fiscales deben considerar y valorar si la empresa ha sancionado de forma adecuada a los responsables y los esfuerzos de la empresa por hacer reformas, incluida la rápida detección de los defectos del programa y sus esfuerzos para mejorarlo. *Id.*

- 311 Véanse los Artículos 9-27.230 y 9-27.420 del Manual de Justicia.
- 312 Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos, Artículo 8B2.1(b)(7) (2018).
- 313 *Id.*, Artículo 8C2.5(f)(2) (2011).
- 314 La Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Informe sobre la Investigación de conformidad con el Artículo 21(a) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 y la Declaración de la Comisión sobre la Relación de Cooperación con las decisiones de Ejecución de la Agencia, Comunicado n.º 34-44969 de la Comisión de Bolsa y Valores y n.º AAER-1470 (23 de octubre de 2001) [en adelante, Informe *Seaboard*] *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/investreport/34-44969.htm>.
- 315 La Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Declaración de la Política relativa a la cooperación de personas en sus investigaciones y sus medidas de ejecución relacionadas, Título 17, Artículo 202.12 del Código de Reglamentos Federales (10 de enero de 2010), *disponible en* <http://www.sec.gov/rules/policy/2010/34-61340.pdf>.
- 316 Véase el Artículo 8B2.1(a)(2) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos.
- 317 Artículo 8B2.1(b) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos.
- 318 Véase en general Debbie Troklus *et al.*, *Compliance 101: How to build and maintain an effective compliance and ethics program, Society of Corp. Compliance and Ethics (2008)*, páginas 3 a 9 [en adelante, Guía de Cumplimiento 101] (se enumeran diversas razones para implementar el programa de cumplimiento, incluida la protección del prestigio de la compañía, se fomenta la confianza entre la gerencia y los empleados, se previene falsas declaraciones a los clientes, se crean mecanismos de eficiencia y se perfeccionan los procesos, se detectan fraudes y abusos de empleados y contratistas, se garantizan productos y servicios de alta calidad, y se proporciona un sistema de "alerta temprana" de acciones inapropiadas); Transparency International, *Business Principles for Countering Bribery: Small and Medium Enterprise (SME)*, quinta edición (2008) (se mencionan los beneficios de un programa antisoborno, los cuales incluyen la protección de su prestigio, la creación de un historial de integridad mejora las posibilidades de adquirir actividades comerciales, la protección de los activos de la compañía que de otro modo se hayan utilizado para pagar sobornos); Mark Pieth, *Armonización del cumplimiento de las normas anticorrupción: Guía de Buenas Prácticas de la OCDE*, páginas 45 a 46 (2011) [en adelante, *Armonización del cumplimiento de las normas anticorrupción*] (se establece la necesidad de implementar un programa de cumplimiento para evitar e identificar riesgos internos, tales como seguridad en el lugar del trabajo o conflicto de intereses, y riesgos externos, tales como violaciones antimonopolios, elusión de embargos, peligros medioambientales y lavado de activos).

319 Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Sala Penal, Evaluación de los Programas de Cumplimiento Corporativos, página 1 (junio de 2020) [en adelante, Evaluación de los Programas de Cumplimiento Corporativos], *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download>.

320 Las autoridades encargadas de la inhabilitación, como el Departamento de Defensa o la Administración de Servicios Generales, podrán considerar un programa de cumplimiento corporativo al momento de decidir inhabilitar o suspender a un contratista. En particular, el reglamento pertinente establece que la autoridad encargada de la inhabilitación debe considerar "si el contratista contaba con normas de conducta y sistemas de control interno eficaces en el momento de la actividad que constituye una causa de inhabilitación o si había adoptado esos procedimientos antes de cualquier investigación gubernamental de la actividad ilícita citada como causa de inhabilitación" y "si el contratista ha implantado o acordado implantar procedimientos de revisión y control y programas de formación ética nuevos o revisados". Título 48, Artículo 9.406-1(a) del Código de Reglamentos Federales.

321 Véase el Informe de la Junta, *supra* nota 314; Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Informe sobre la Investigación de conformidad con el Artículo 21(a) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 y la Declaración de la Comisión sobre la Relación de Cooperación con las decisiones de Ejecución de la Agencia, Informe n.º 44969 de la Comisión de Bolsa y Valores (23 de octubre de 2001), *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/investreport/34-44969.htm>.

322 Véase el Artículo 9-28.300 del Manual de Justicia. Cuando se evalúa el carácter generalizado de los actos ilícitos dentro de una compañía, se aconseja a los fiscales que, si bien puede ser apropiado acusar a una compañía por faltas leves en las que el acto ilícito fue generalizado, "puede no ser apropiado imputar responsabilidad a una compañía, en particular una con un sólido programa de cumplimiento, bajo una estricta teoría de respuesta superior por el accionar aislado de un empleado corrupto". *Id.*, Artículo 9-28.500.A (el énfasis es nuestro). Los fiscales también deben tener en cuenta el programa de cumplimiento corporativo al examinar las medidas correctivas adoptadas, incluidos los esfuerzos para implementar un programa de cumplimiento efectivo o mejorar uno ya existente. Según el comentario, "si bien la existencia de deficiencias en un programa de cumplimiento es un factor que debe tenerse en cuenta al momento de decidir si acusar o no a una compañía, también se debe considerar su capacidad para detectar deficiencias en el programa con rapidez y sus esfuerzos para mejorarlo para la adecuada resolución de un caso". *Id.*, Artículo 9-28.1000.B. Por último, los Principios de Procesamiento Federal de Organizaciones Empresariales establece que los fiscales deben tener en cuenta la existencia y eficacia del programa de cumplimiento corporativo preexistente para determinar cómo considerar un objetivo empresarial. *Id.*, Artículo 9-28.800.

323 Véase el Artículo 9-28.800.B del Manual de Justicia; véase también el Artículo 8B2.1(a) (2018) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos. ("La incapacidad de prevenir o identificar delitos de forma inmediata no

significa necesariamente que, en términos generales, el programa no sea efectivo para prevenir o identificar una conducta criminal”).

324 Véase el Comunicado de Prensa emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos: “el ex Director Gerente, Morgan Stanley, se declara culpable de haber participado en la evasión de los controles internos requeridos por la Ley FCPA (25 de abril de 2012 (se negó a presentar una denuncia penal contra un empleador corporativo que “había creado y mantenido un sistema de controles internos que garantizaba de manera razonable que sus empleados no pagaban sobornos a funcionarios gubernamentales”)), disponible en <http://www.justice.gov/opa/pr/2012/April/12-crm-534.html>; Comunicado de Prensa emitido por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos: “la Comisión de Bolsa y Valores acusa al ex Ejecutivo Morgan Stanley de haber infringido la Ley FCPA y haber cometido fraude como asesor en inversiones”, n.º 2012-78 (25 de abril de 2012) (indica que no se acusó a dicho empleador corporativo por ese delito puesto que había “colaborado con las investigaciones de la Comisión de Bolsa y Valores y llevado a cabo una investigación interna minuciosa para determinar el alcance de los pagos ilícitos y otras faltas involucradas”), disponible en <http://www.sec.gov/news/press/2012/2012-78.htm>.

325 Véase el Artículo 9-28.800.B del Manual de Justicia.

326 Véase, por ejemplo, Cámara de Comercio Internacional, Reglamento para la Lucha contra la Corrupción de la CPI (2011) [en adelante, Reglamento para la Lucha contra la Corrupción de la CPI], disponible en <https://cdn.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2011/10/ICC-Rules-on-Combating-Corruption-2011.pdf>; Transparencia Internacional, *Business Principles for Countering Bribery* (Principios Empresariales para Combatir El Soborno) (tercera edición, 2013) [en adelante, Principios Empresariales para Combatir El Soborno], disponible en https://issuu.com/transparencyinternational/docs/business_principles_web_final; El Ministerio de Justicia del Reino Unido, Ley contra el Soborno de 2010, *Guía sobre los Procedimientos que las Organizaciones Comerciales Pertinentes Pueden Iniciar para Evitar que sus Asociados Paguen Sobornos* (2010), disponible en <http://www.justice.gov.uk/downloads/legislation/bribery-act-2010-guidance.pdf>; Grupo del Banco Mundial, Lineamientos para el cumplimiento de la integridad (2017) [en adelante, Lineamientos para el Cumplimiento de la Integridad], disponible en <https://wallensteinlawgroup.com/wp-content/uploads/2017/12/WBG-Integrity-Compliance-Guidelines-full.pdf>; Cooperación Económica Asia Pacífico, Código de conducta anticorrupción de APEC para empresas (2007) [en adelante, Código de Conducta Anticorrupción de APEC], disponible en http://www.apec.org/Groups/SOM-Steering-Committee-on-Economic-and-Technical-Cooperation/Task-Groups/~media/Files/Groups/ACT/07_act_codebrochure.ashx; Cámara de Comercio Internacional et al., *Resisting Extortion and Solicitation in International Transactions: A Company Tool for Employee Training* (2011), disponible en <https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/11/RESIST-English.pdf>; Cámara de Comercio Internacional et al., *Clean Business Is Good Business: The Business Case against Corruption* (2008), disponible en <https://www.unglobalcompact.org/library/158>;

Foro Económico Mundial, *Partnering Against Corruption Initiative: Global Principles for Countering Corruption* (mayo de 2016) [en adelante, Alianza contra la Corrupción], disponible en http://www3.weforum.org/docs/WEF_PACI_Global_Principles_for_Countering_Corruption.pdf; Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE, Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento (febrero de 2010) [en adelante, Guía de Buenas Prácticas de la OCDE], disponible en <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/44884389.pdf>; Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas [en adelante, Los Diez Principios], disponible en <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>.

327 Esto se refleja también en las *Pautas para la Imposición de Sentencias*, las cuales reconocen que no se debe imponer una serie de condiciones predecibles y únicas, sino que es necesario enfocarse en un número de factores, tales como “prácticas aplicables de la industria o normas requeridas por cualquier reglamento gubernamental aplicable”, el tamaño de la organización y el hecho de que la organización haya cometido infracciones similares en el pasado. Véase el Artículo 8B2.1 de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos & app. nota 2 (2018).

328 En 2003, Cynthia Glassman, la Comisionada de la Comisión de Bolsa y Valores, destacó en su discurso la implementación de la Ley Sarbanes Oxley por parte de la Comisión de Bolsa y Valores: “La alta eficiencia de las normas de gobierno corporativo se determinará por ‘las pautas a seguir por los altos funcionarios’. La adopción de un código de ética significa muy poco si el gerente general (CEO) de la compañía o sus directores dejan en claro, por su conducta o cualquier otra forma, que lo dispuesto en el código no se aplican a ellos. Los funcionarios corporativos y Los funcionarios y directores corporativos tienen el poder y la responsabilidad finales de restaurar la confianza del mercado al actuar de una manera digna de su confianza”. Cynthia Glassman, Implementación de la Ley Sarbanes Oxley por parte de la Comisión de Bolsa y Valores: The New Corporate Governance, Declaraciones realizadas en el National Economists Club (7 de abril de 2003), disponible en <http://www.sec.gov/news/speech/spch040703cag.htm>.

329 De hecho, las investigaciones han revelado que “la cultura ética es el factor más importante que determina el grado de conducta indebida que ocurrirá en una compañía”. Centro de Recursos Éticos, Encuesta Nacional de Ética Empresarial de 2009: Ética en Recesión (2009), página 41. Los parámetros de medición de cultura ética incluyen el liderazgo ético (pautas a seguir por los altos funcionarios), el refuerzo del comportamiento ético por parte del supervisor (refuerzo de los directivos intermedios), y el compromiso por parte de los colegas (se apoyan unos a otros para hacer lo correcto). Centro de Recursos Éticos, Encuesta Nacional de Ética Empresarial de 2013: Ética laboral en tiempos de transición (2014), página 19. Las culturas éticas sólidas y los programas de ética y cumplimiento están relacionados, ya que los datos muestran que un programa bien implementado ayuda a conducir a una cultura ética sólida. *Id.*, página 17. “Comprender la naturaleza de cualquier brecha entre la cultura deseada y la cultura real es un primer paso fundamental para determinar la naturaleza

de cualquier riesgo basado en la ética dentro de la organización". David Gebler, *The Role of Culture*, página 1.7, en *Society of Corporate Compliance and Ethics, The Complete Compliance and Ethics Manual (2011)*. Para crear una cultura ética, se debe prestar atención a las normas implementadas en cada nivel de la organización, incluidas las pautas a seguir por empleados de nivel "alto", "medio" y "bajo." *Id.*, puntos 1.9-1.10.

330 Véase, por ejemplo, el Artículo 8B2.1(b)(2)(B)-(C) (2018) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos.

331 *Id.*

332 *Id.*

333 *Id.*

334 Véase, por ejemplo, *Ethics and Compliance Officer Association Foundation, The Ethics and Compliance Handbook: A Practical Guide From Leading Organizations (2008)*, páginas 13 a 26 [en adelante, el Manual de Ética y Cumplimiento].

335 Véase, por ejemplo, el Artículo 8B2.1(b)(4) (2018) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos.

336 Véase el Artículo 8B2.1(b)(6) (2018) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos. ("Se debe fomentar e implementar el programa de cumplimiento y ética corporativo de manera permanente en toda la organización a través de (A) incentivos adecuados de conformidad con el programa de cumplimiento y ética; y (B) medidas disciplinarias adecuadas por participar en conductas delictivas y por no adoptar medidas razonables para prevenir e identificar conductas delictivas").

337 Véase, por ejemplo, Joseph E. Murphy, *Society of Corp. Compliance and Ethics, Using Incentives in Your Compliance and Ethics Program (2011)*, página 4; Manual de Ética y Cumplimiento, *supra* nota 334, páginas 111-23.

338 Stephen M. Cutler, Director de la División de Cumplimiento, Comisión de Bolsa y Valores, *Tone at the Top: Getting It Right*, Segunda Mesa Redonda Anual del Consejo General (3 de diciembre de 2004), *disponible en* <http://www.sec.gov/news/speech/spch120304smc.htm>.

339 Véase, por ejemplo, el Reglamento para la Lucha contra la Corrupción de la ICC, *supra* nota 326, página 7.

340 Véase, por ejemplo, el Artículo 8B2.1(b)(5)(C) (2018) de las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos; Cumplimiento 101, *supra* nota 318, páginas 30 a 33.

341 Véase las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos, Artículo 8B2.1(b)(5)(B) (2018) ("La organización deberá adoptar todas las medidas razonables para evaluar con periodicidad la eficacia del programa de cumplimiento y ética corporativa").

342 Véase, por ejemplo, *Compliance 101*, *supra* nota 318, página 60-61; Manual de Ética y Cumplimiento, *supra* nota 334, página 155-60; Principios empresariales para contrarrestar el soborno, *supra* nota 326, página 14.

343 Véase, por ejemplo, Michael M. Mannix y David S. Black., *Compliance Issues in M&A: Performing Diligence on the Target's Ethics and Compliance Program*, puntos 5.71 a 5.81, en *Society of Corporate Compliance and Ethics, The Complete Compliance and Ethics Manual (2011)*.

344 Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Syncor International Corp.*, n.º 02-cv-2421 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 10 de diciembre de 2002), ECF n.º 1, *disponible en* <http://www.sec.gov/litigation/complaints/comp17887.htm>; la Acusación Fiscal en los seguidos por *los Estados Unidos de América contra Syncor Taiwan, Inc.*, n.º 02-cr-1244 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Central de California - 5 de diciembre de 2002), ECF n.º 1, *disponible en* <https://www.justice.gov/criminal-fraud/case/united-states-v-syncor-taiwan-inc-court-docket-number-02-cr-1244-svw>.

345 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Comunicado de Opinión sobre la Ley FCPA n.º 08-02 (13 de junio de 2008), *disponible en* <http://justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion/2008/0802.pdf>.

346 Denuncia en los seguidos por *la Comisión de Bolsa y Valores contra Rae Sys., Inc.*, *supra* nota 92; Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Rae Sys. Inc.*, *supra* nota 92.

347 Véase la Evaluación de los Programas de Cumplimiento Corporativos, *supra* nota 319.

348 Departamento de Comercio de los Estados Unidos, *Business Ethics: A Manual for Managing a Responsible Business Enterprise in Emerging Market Economies (2004)*, *disponible en* https://legacy.trade.gov/goodgovernance/adobe/bem_manual.pdf.

349 Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Fighting Global Corruption: Business Risk Management* (segunda edición de 2001), *disponible en* <http://wgfacml.asa.gov/eg/en/anticorrupcion/USA/EU%20fighting%20against%20corruption.usa%202001-2003.pdf>.

350 Véase la Armonización del cumplimiento de las normas anticorrupción, *supra* nota 318, página 46 ("El cumplimiento de las normas anticorrupción se armoniza cada vez más en todo el mundo").

- 351 Guía de Buenas Prácticas de la OCDE, *supra* nota 326.
- 352 Código de Conducta Anticorrupción de APEC, *supra* nota 326.
- 353 Normas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sobre la Lucha contra la Corrupción, *supra* nota 326.
- 354 Principios empresariales para combatir el soborno, *supra* nota 326.
- 355 Los Diez Principios, *supra* nota 326.
- 356 Lineamientos para el cumplimiento de la integridad, *supra* nota 326.
- 357 Alianza contra la Corrupción, *supra* nota 326.
- 358 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(1)(A), 78dd-3(e)(1)(A) y 78ff(c)(1)(A) del Código de los Estados Unidos.
- 359 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(2)(A), 78dd-3(e)(2)(A) y 78ff(c)(2)(A) del Código de los Estados Unidos; Título 18, Artículo 3571(b)(3), (e) del Código de los Estados Unidos (disposición de multa que sustituye a las disposiciones de multa específicas de la FCPA).
- 360 Título 15, Artículo 78ff(a) del Código de los Estados Unidos.
- 361 *Id.*
- 362 Título 18, Artículo 3571(d) del Código de los Estados Unidos. Véase *Southern Union vs. los Estados Unidos de América*, Supreme Court Reporter 132, página 2344, 2350-51 y n.4 (2012).
- 363 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(3), 78dd-3(e)(3) y 78ff(c)(3) del Código de los Estados Unidos.
- 364 Las Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos se aprueban por la Comisión para la Imposición de Penas de los Estados Unidos:

La Comisión de Sentencias de los Estados Unidos ("Comisión") es un organismo independiente del Poder Judicial que está conformado por siete miembros de oficio con derecho a voto y dos miembros de oficio sin derecho a voto. Su objetivo principal es establecer políticas y prácticas para el pronunciamiento de sentencias para el sistema de justicia penal federal en aras de la justicia mediante la aprobación de lineamientos detallados que determinen las sentencias apropiadas para aquellas personas declaradas culpables por delitos federales. Los lineamientos y declaraciones políticas promulgadas por la Comisión se emiten de conformidad con el Artículo 994(a) del Título 28 del Código de los Estados Unidos.

Artículo 1A1.1 (2018) de la Pautas para la Imposición de Sentencias de los Estados Unidos.

365 *Id.*, capítulos 3 a 5.

366 *Id.*, Artículo 2C1.1.

367 *Id.*, Artículo 2C1.1(b).

368 *Id.*, Artículo 3B1.1.

369 *Id.*, Capítulo 4, Artículo 5A.

370 *Id.*, Artículos 2B1.1(b)(10)(B) y 2B1.1(b)(18)(A).

371 *Id.*, Artículo 8C2.4 (a).

372 *Id.*, Artículo 8C2.5.

373 *Id.*, Artículos 8C2.5(f) a 8C2.5(g).

374 El Departamento de Justicia ha ejercido dicha autoridad civil en circunstancias limitadas en los últimos treinta años. Véase, por ejemplo, *los Estados Unidos de América & la Comisión de Bolsa y Valores vs. KPMG Siddharta Siddharta & Harsono, et al.*, n.º 01-cv-3105 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 2001) (emisión de un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro, basándose en las acusaciones de que la compañía pagó sobornos a un funcionario tributario indonesio para reducir sus impuestos.); *los Estados Unidos de América vs. Metcalf & Eddy, Inc.*, n.º 99-cv-12566 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Massachusetts 1999) (emisión de un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro y la obliga a mantener un programa de cumplimiento, basándose en las acusaciones de que la compañía incurrió en pagos excesivos de marketing y promoción, tales con pasajes aéreos, gastos de transporte y viáticos a favor de un funcionario egipcio y su familia); *los Estados Unidos de América vs. American Totalisator Co. Inc.*, n.º 93-cv-161 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Maryland - 1993) (emisión de un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro, basándose en las acusaciones de que la compañía entregó dinero a un agente griego a sabiendas de que la totalidad o parte de dicho dinero se ofrecería, entregaría o se prometería a determinados funcionarios extranjeros griegos en relación con la compraventa del sistema y las piezas de repuesto de la compañía); *los Estados Unidos de América vs. Eagle Bus Manufacturing, Inc.*, n.º 91-cv-171 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas - 1991) (emisión de un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro, basándose en las acusaciones de que los empleados de la compañía habían participado en un plan de sobornos para pagar CAD 50,000 a los funcionarios extranjeros de la empresa estatal de transporte Saskatchewan por la compra de autobuses); *los Estados Unidos de América vs. Carver, et al.*, n.º 79-cv-

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 204 de 214

1768 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Florida 1979) (emisión de un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro, basándose en las acusaciones de que Carver and Holley y los funcionarios y accionistas de Holcar Oil Corp. pagaron un total de USD 1.5 millones a un funcionario extranjero en Qatar para asegurar la adjudicación de contrato de concesión para la exploración y explotación de petróleo); *los Estados Unidos de América vs. Kenny, et al.*, n.º 79-cv-2038 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Columbia - 1979) (junto con el proceso penal, se emitió un mandato judicial que prohíbe a la compañía infringir la Ley FCPA en el futuro al haber brindado asistencia financiera ilícita a un partido político para garantizar la adjudicación de contratos de distribución de sellos).

375 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(1)(B), 78dd-3(e)(1)(B) y 78ff(c)(1)(B) del Código de los Estados Unidos; véase también el Título 17, Artículo 201.1004 del Código de Reglamentos Federales. (con ajustes para la inflación).

376 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(2)(B), 78dd-3(e)(2)(B) y 78ff(c)(2)(B) del Código de los Estados Unidos; véase también el Título 17, Artículo 201.1004 del Código de Reglamentos Federales (se establecen ajustes para la inflación).

377 Título 15, Artículos 78dd-2(g)(3), 78dd-3(e)(3) y 78ff(c)(3) del Código de los Estados Unidos; véase también el Título 17, Artículo 201.1004 del Código de Reglamentos Federales (con ajustes para la inflación).

378 Artículo 21(B)(b) de la Ley de Valores, Título 15, Artículo 78u(d)(3) del Código de los Estados Unidos; véase también el Título 17, Artículo 201.1004 del Código de Reglamentos Federales (se establecen ajustes para la inflación), disponible en <https://www.sec.gov/enforce/civil-penalties-inflation-adjustments.htm>.

379 Véase la Ley de Reforma de Medidas de Ejecución de Valores y Acciones Especulativas de Bajo Precio de 1990, Ley Pública n.º 101-429, Ley 104 – 931, Artículos 202, 301, 401 y 402 (codificados en distintos artículos del Título 15 del Código de los Estados Unidos).

380 U.S. 591 __ (2020).

381 Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de América vs. Braskem S.A.*, n.º 16-cr-644 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 21 de diciembre de 2016), disponible en <https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve>.

382 Véase, por ejemplo, el Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de América vs. Airbus* (el Departamento de Justicia en coordinación con Francia y Reino Unido), disponible en <https://www.justice.gov/opa/pr/airbus-agrees-pay-over-39-billion-global-penalties-resolve-foreign-bribery-and-itar-case>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de América vs. TechnipFMC* (el Departamento de Justicia en coordinación con Brasil), disponible en <https://www.justice.gov/opa/pr/technipfmc-plc-and-us-based-subsi-dary-agree-pay-over-296-million-global-penalties-resolve>; Comunicado de

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 205 de 214

Prensa, *los Estados Unidos de América vs. Soci t  G n rale* (el Departamento de Justicia en coordinaci n con Francia), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/soci-t-g-n-rale-sa-agrees-pay-860-million-criminal-penalties-bribing-gaddafi-era-libyan>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Keppel Offshore & Marine Ltd.*, n.º 17-cr-697 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 22 de diciembre de 2017) (el Departamento de Justicia en coordinaci n con Brasil y Singapur), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/keppel-offshore-marine-ltd-and-us-based-subsiary-agree-pay-422-million-global-penalties>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. SBM Offshore* (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Texas – 29 de noviembre de 2017). (el Departamento de Justicia en coordinaci n con los Pa ses Bajos y Brasil), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/sbm-offshore-nv-and-united-states-based-subsiary-resolve-foreign-corrupt-practices-act-case>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Teli Company AB*, n.º 17-cr-581 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 21 de setiembre de 2017) (el Departamento de Justicia y la Comisi n de Bolsa y Valores en coordinaci n con los Pa ses Bajos), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/teli-company-ab-and-its-uzbek-subsiary-enter-global-foreign-bribery-resolution-more-965>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Rolls-Royce plc*, n.º 16-cr-247 (S.D. Ohio 17 de enero de 2017) (el Departamento de Justicia en coordinaci n con el Reino Unido y Brasil), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/rolls-royce-plc-agrees-pay-170-million-criminal-penalty-resolve-foreign-corrupt-practices-act>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Odebrecht S.A.*, n.º 16-cr-643 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 21 de diciembre de 2016) (el Departamento de Justicia en coordinaci n con Brasil y Suiza), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Braskem S.A.*, n.º 16-cr-644 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Este de Nueva York - 21 de diciembre de 2016) (el Departamento de Justicia y la Comisi n de Bolsa y Valores en coordinaci n con Brasil y Suiza), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. VimpelCom Ltd.*, n.º 16-cr-137 (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York - 18 de febrero de 2016) (el Departamento de Justicia y la Comisi n de Bolsa y Valores en coordinaci n con los Pa ses Bajos), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/pr/vimpelcom-limited-and-unitel-llc-enter-global-foreign-bribery-resolution-more-795-million>; Comunicado de Prensa, *los Estados Unidos de Am rica vs. Siemens AG*, *supra* note 233 (el Departamento de Justicia y la Comisi n de Bolsa y Valores en coordinaci n con Alemania), *disponible en* <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/December/08-crm-1105.html>.

383 V ase Rod J. Rosenstein, Fiscal General Adjunto, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Cartas cursadas a los Jefes de Departamento sobre la pol tica de coordinaci n de las sanciones por acuerdo societario (9 de mayo de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/speech/file/1061186/download>.

384 *Id.* p gina 1.

Germ n Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Tel fono: 2080860

Correo electr nico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

385 Título 48, Artículos 9.406-2 y 9.407-2 del Código de Reglamentos Federales.

386 Título 48, Artículo 9.402(b) del Código de Reglamentos Federales.

387 Título 48, Artículos 9.406-1, 9.407-1(b)(2) del Código de Reglamentos Federales. El Artículo 9.406-1 presenta la lista de factores, a modo de ejemplo:

(1) Si el contratista contaba con normas de conducta y sistemas de control internos eficaces en el momento de la actividad ilícita que constituye causal de inhabilitación o si los había implementado antes de la realización de cualquier investigación gubernamental de la actividad ilícita citada como causal de inhabilitación.

(2) Si el contratista informó sobre dicha actividad ilícita que constituye causal de inhabilitación ante el organismo gubernamental adecuado en un momento oportuno.

(3) Si el contratista investigó a cabalidad las circunstancias en torno a la causal de inhabilitación y, de haber sido así, informó sobre los resultados de la investigación al funcionario encargado de la inhabilitación.

(4) Si el contratista cooperó plenamente con los organismos gubernamentales durante la investigación y cualquier otro proceso judicial o administrativo.

(5) Si el contratista asumió o acordó asumir todos los pagos derivados de una responsabilidad penal, civil y administrativa por actividades ilícitas, incluidos gastos administrativos y de investigación incurridos por el Gobierno y que haya pagado o acordado pagar la totalidad de la reparación.

(6) Si el contratista adoptó las medidas disciplinarias adecuadas contra aquellos responsables por las actividades ilícitas que constituyen causales de inhabilitación.

(7) Si el contratista implementó o acordó implementar medidas correctivas, incluida cualquier medida señalada por el Gobierno.

(8) Si el contratista implementó o acordó implementar procedimientos de control y revisión nuevos o revisados y programas de capacitación ética.

(9) Si el contratista tuvo tiempo suficiente para eliminar circunstancias dentro de su organización que conllevaron a la causal de inhabilitación.

(10) Si la gerencia del contratista reconoce y comprende la gravedad de la falta que da lugar a la inhabilitación y ha implementado programas para evitar su reincidencia.

388 Título 48, Artículo 9.406-1(a) del Código de Reglamentos Federales.

389 Decreto Supremo n.º 12,549, Reglamento Federal 51 - 6,370 (18 de febrero de 1986); Decreto Supremo n.º 12,689, Reglamento Federal 54 - 34131 (18 de agosto 1989).

mp
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

390 Título 48, Artículo 9.407-2(b) del Código de Reglamentos Federales.

391 Artículo 9-28.1500.B del Manual de Justicia.

392 Véase, por ejemplo, el Grupo Banco Africano de Desarrollo, Informe sobre Integridad y Anticorrupción de 2009-2010 7, página 14 (“Como la institución de desarrollo financiero más importante de África, el Banco Africano de Desarrollo está decidido a erradicar conductas ilícitas, fraudes y corrupción en sus instalaciones, así como en la ejecución de los proyectos que financia. Para hacerlo, el Banco creó una división de investigación de actos de corrupción y fraude en noviembre de 2005, como único organismo de investigación. Dicha unidad comenzó a funcionar en junio de 2006 y comenzó a llevar a cabo investigaciones en enero de 2007. Las investigaciones realizadas por el Departamento de Integridad y Anticorrupción [IACD] no incluyen procesos penales; su naturaleza es meramente administrativa. Las sanciones impuestas varían desde medidas disciplinarias, como despido, hasta cancelaciones de préstamos e inhabilitación de contratistas, las cuales serán temporales o permanentes”), disponible en <https://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Publications/Integrity%20and%20Anti-Corruption.pdf>; Informe del Banco Mundial sobre el Proceso de Inhabilitación del Banco Mundial, disponible en <https://www.worldbank.org/content/dam/documents/sanctions/other-documents/osd/ThornburghReport.pdf>. El proceso de inhabilitación del Banco Mundial se formuló por primera vez en julio de 1996, y el Comité de Sanciones se instauró en noviembre de 1998 para examinar las acusaciones y recomendar sanciones al Presidente. Los procedimientos por escrito se emitieron en agosto de 2001 y se encuentran disponibles en el sitio web del Banco, junto con las sanciones, en la siguiente dirección <https://www.worldbank.org/en/about/unit/sanctions-system/sanctions-board>.

393 Véase el Grupo Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Grupo Banco Interamericano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial, Acuerdo para la Ejecución Conjunta de Decisiones de Inhabilitación (9 de abril de 2010), disponible en <https://www.adb.org/documents/agreement-mutual-enforcement-debarment-decisions>.

394 *Id.*; véase también el Grupo del Banco Mundial, Los bancos multilaterales de desarrollo intensifican su lucha contra la corrupción con un acuerdo de sanción conjunta (*Multilateral Development Banks Step Up Their Fight Against Corruption with Joint Sanction Accord*) (9 de abril de 2010) (“Con el acuerdo de inhabilitación cruzada de hoy entre los bancos de desarrollo, se ha transmitido un mensaje claro sobre la lucha contra la corrupción: Si roba y engaña a una entidad, será castigado por todos”, declaró Robert B. Zoellick, el Presidente del Banco Mundial”), disponible en <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2010/04/09/multilateral-development-banks-step-up-fight-against-corruption-joint-sanction-accord>.

395 Título 22, Artículos 126.7(a)(3)-(4) y 120.27(a)(6) del Código de Reglamentos Federales.

396 Se delegan las facultades correspondientes en virtud de la Ley AECA a favor de DDTC.

Véase el Título 22, Artículo 120.1(a) del Código de Reglamentos Federales.

397 Título 22, Artículos 2778(g)(1)(A)(vi) y (g)(3)(B) del Código de los Estados Unidos.

398 Título 22, Artículo 127.7(c) del Código de Reglamentos Federales.

399 Véase *la supra* nota 293.

400 Véase Gary G. Grindler, Fiscal General Adjunto Interino, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, memorándums a los Jefes de Departamento y fiscales de los Estados Unidos sobre la guía adicional sobre el uso de monitores en acuerdos de enjuiciamiento diferido y no enjuiciamiento (25 de mayo de 2010), *disponible en* <http://www.justice.gov/dag/dag-memo-guidance-monitors.pdf>; Lanny A. Breuer, Fiscal General Adjunto, Departamento de Justicia, memorándums cursados al personal de todas las salas penales sobre la selección de monitores en materia penal (24 de junio de 2009), *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/docs/response3-supp-appx-3.pdf>; véase también Craig S. Morford, Fiscal General Adjunto Interino, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, memorándums a los Jefes de Departamento y fiscales de los Estados Unidos sobre la selección y uso de monitores en acuerdos de enjuiciamiento diferido y no enjuiciamiento celebrados con compañías (7 de marzo de 2008), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/dag/legacy/2008/03/20/morford-useofmonitorsmemo-03072008.pdf>.

401 Véase Brian A. Benczkowski, Fiscal General Adjunto, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, memorándums cursados al personal de todas las salas penales sobre la selección de monitores en materia penal (11 de octubre de 2018), *disponible en* <https://www.justice.gov/opa/speech/file/1100531/download>.

402 *Id.* página 2.

403 *Id.*

404 *Id.*

405 En ocasiones, el Departamento de Justicia ha celebrado acuerdos de procesamientos de datos con compañías al margen de los tribunales. Esta ya no constituye una práctica del Departamento de Justicia.

406 El Artículo 9-27.230 del Manual de Justicia.

407 *Id.*

408 El Departamento de Justicia desestimó causas en las que se presentaron todas o algunas de las siguientes circunstancias: (1) una compañía reveló de forma voluntaria y detallada información sobre su conducta ilícita; (2) los directores corporativos participaron de forma voluntaria en los interrogatorios del Departamento de Justicia y proporcionaron información verdadera y completa sobre su conducta; (3) una empresa matriz llevó a cabo una amplia diligencia previa a la adquisición de las subsidiarias con posibles responsabilidades y emprendió importantes medidas de reparación después de la adquisición; (4) una compañía proporcionó información sobre sus amplias políticas, procedimientos y controles internos de cumplimiento; (5) una compañía acordó una solución civil con la Comisión de Bolsa y Valores, demostrando al mismo tiempo que la desestimación de la acción penal era correcta; (6) solo un empleado estuvo involucrado en los pagos ilícitos; y (7) los pagos ilícitos implicaban fondos mínimos en comparación con los ingresos generales de la compañía.

409 Normas de Práctica de la Comisión de Bolsa y Valores, Título 17, Artículo 201.102(e) del Código de Reglamentos Federales.

410 El Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido, *en los seguidos por Tenaris, S.A.* (17 de mayo de 2011), *disponible en* <http://www.sec.gov/news/press/2011/2011-112-dpa.pdf>; véase también el Comunicado de Prensa, Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Tenaris pagará USD 5.4 millones en virtud del primer Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido de la SEC. (17 de mayo de 2011), *disponible en* <http://www.sec.gov/news/press/2011/2011-112.htm>.

411 Véase el Acuerdo de No Enjuiciamiento, *In re Tenaris, S.A.* (17 de mayo de 2011), *disponible en* <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2011/12/08/2011-03-14-tenaris.pdf>.

412 Véase Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Artículo 6.2.3. del Manual de Cumplimiento (9 de marzo de 2012), *disponible en* <https://www.sec.gov/divisions/enforce/enforcementmanual.pdf>.

413 Véase *id.*, Artículo 6.2.4.

414 Véase *id.*, Artículo 2.6.

415 Título 18, Artículo 1514A(c) del Código de los Estados Unidos.

416 Título 18, Artículo 1513(e) del Código de los Estados Unidos.

417 Título 15, Artículo 78u-6(a)(3) del Código de los Estados Unidos. En la nueva disposición se define a la "información original" para referirse a información que:

(A) se deriva del conocimiento o análisis independiente de un denunciante; (B) no es conocida por la Comisión de ninguna otra fuente, a menos que el denunciante sea la fuente original de la información; y (C) no se derive

exclusivamente de una acusación formulada en una investigación judicial o administrativa o en los medios de comunicación, a menos que el denunciante sea una fuente de información.

418 Título 15, Artículo 78u-6; véase también la Ley de Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor, Ley Pública n.º 111-203, Artículo 922, Ley 124 - 1376, 1841-49 (2010).

419 Para mayor información sobre el programa, incluidos los requisitos de elegibilidad y las limitaciones aplicables, véase el Artículo 922 de la Ley de Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor, disponible en <https://www.sec.gov/files/dodd-frank-sec-922.pdf>, y las normas definitivas de elegibilidad, Norma 21F-8 de la Ley de Valores, Título 17, Artículo 240.21F-8 del Código de Reglamentos Federales., disponible en <https://www.sec.gov/about/offices/owb/reg-21f.pdf>.

420 Por ejemplo, las normas: (1) hacen que un denunciante esté apto para recibir una recompensa si reporta información detallada a nivel interno, y la compañía informa a la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos sobre las infracciones; (2) conceden a los denunciantes ciento veinte (120) días para presentar información a la Comisión de Bolsa y Valores después de presentar su primer informe a nivel interno y siguen siendo tratados como si hubieran presentado su informe a la Comisión de Bolsa y Valores en la fecha de presentación de informes anterior, con lo que mantienen su "lugar" para recibir una posible recompensa por parte de la Comisión de Bolsa y Valores; y (3) establecen que la participación voluntaria de un denunciante en los sistemas internos de cumplimiento y presentación de informes de una entidad es un factor que puede aumentar el monto de una recompensa, y que cualquier interferencia de un denunciante en el sistema interno de cumplimiento y presentación de informes es un factor que puede disminuir el monto de la recompensa. Véase la Norma 21F de la Ley de Valores; Título 17, Artículo 240.21F del Código de Reglamentos Federales.

421 Véase la Norma 21F-7(b) de la Ley de Valores; Título 17, Artículo 240.21F-7(b) del Código de Reglamentos Federales.

422 Por ejemplo, el personal de la Comisión de Bolsa y Valores no revelará la identidad del denunciante como respuesta a las solicitudes formuladas en virtud de la Ley de libertad de información. Sin embargo, existen límites en la capacidad de la Comisión de Bolsa y Valores para proteger la identidad de un denunciante, y en algunas circunstancias la Comisión de Bolsa y Valores deberá revelarla a entidades externas. Por ejemplo, en un proceso administrativo o judicial, la Comisión de Bolsa y Valores se verá obligada a presentar documentos o cualquier otra información que revelaría la identidad del denunciante. Además, como parte de las responsabilidades investigadoras en curso de la Comisión de Bolsa y Valores, el personal de la Comisión de Bolsa y Valores podrá utilizar la información proporcionada por el denunciante durante la investigación. En determinadas circunstancias, la Comisión de Bolsa y Valores también podrá proporcionar dicha información con sujeción a los requisitos de

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 211 de 214

confidencialidad exigidos ante las entidades gubernales o reguladoras pertinentes. Véase la Norma 21F-7(a) de la Ley de Valores, Título 17, Artículo 240.21F-7(a) del Código de Reglamentos Federales.

423 Si bien la Comisión de Bolsa y Valores no cuenta con un procedimiento de emisión de decisiones, ha declarado su decisión de seguir las indicaciones indicadas a través del Procedimiento de Emisión de Opiniones de la Ley FCPA del Departamento de Justicia. Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Comunicado n.º 34-17099 de la Comisión de Bolsa y Valores (29 de agosto de 1980), *disponible en* <http://www.sec.gov/news/digest/1980/dig082980.pdf>. El Comunicado n.º 34-17099 de la Comisión de Bolsa y Valores establece que, para alentar a los emisores a beneficiarse del procedimiento de revisión de la Ley FCPA del Departamento de Justicia, lo cual queda a criterio absoluto del fiscal, la Comisión de Bolsa y Valores no “adoptaría medidas de ejecución alegando violaciones del Artículo 30A en cualquier caso en que un emisor haya solicitado y obtenido una autorización de procedimiento de revisión de la Ley FCPA del Departamento, antes del 31 de mayo de 1981, que establezca que el Departamento no adoptará medidas de ejecución en virtud del Artículo 30A - 385 con relación a la transacción involucrada”. *Id.* Además, el comunicado establece que revisaría esta política una vez que el Departamento de Justicia haya evaluado los resultados del procedimiento de revisión de la Ley FCPA después del primer año de su implementación. Un segundo comunicado señaló que la Comisión de Bolsa y Valores seguirá cumpliendo con la política anunciada en el Comunicado n.º 34-17099. Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, Informe n.º 34-18255 de la Comisión de Bolsa y Valores (13 de noviembre de 1981), *disponible en* <http://www.sec.gov/news/digest/1981/dig111381.pdf>.

424 Tanto los comunicados sobre los procedimientos de emisión de opiniones del Departamento de Justicia (desde 1993 hasta la actualidad) como los comunicados sobre los procedimientos de la revisión n.º 3 (desde 1980 hasta 1992) están *disponibles en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/opinion>.

425 El reglamento completo relativo al procedimiento de emisión de opiniones del Departamento de Justicia se encuentra *disponible en* <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/docs/frgncrpt.pdf>.

426 Título 28, Artículo 80.1 del Código de Reglamentos Federales.

427 Título 28, Artículo 80.3 del Código de Reglamentos Federales.

428 Título 28, Artículo 80.12 (“Ni la presentación de una solicitud de una Opinión sobre la FCPA, ni su tramitación, ni su emisión, modificarán en modo alguno la responsabilidad del emisor de cumplir con los requisitos contables indicados en el Título 15, Artículo 78m(b)(2) y (3)” del Código de los Estados Unidos.

429 Título 28, Artículo 80.4 del Código de Reglamentos Federales.

430 Título 28, Artículo 80.5 del Código de Reglamentos Federales.

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

- 431 Título 28, Artículo 80.6 del Código de Reglamentos Federales.
- 432 Título 28, Artículo 80.14(a). Esta política de confidencialidad es aplicable independientemente de que el Departamento de Justicia responda a la solicitud o de que la parte retire su solicitud antes de recibir una respuesta. *Id.*
- 433 Título 28, Artículo 80.6 del Código de Reglamentos Federales.
- 434 Título 28, Artículo 80.2 del Código de Reglamentos Federales.
- 435 En relación con cualquier solicitud de una opinión sobre la FCPA, el Departamento de Justicia puede llevar a cabo cualquier investigación independiente que crea conveniente. Título 28, Artículo 80.7 del Código de Reglamentos Federales.
- 436 Título 28, Artículo 80.15 del Código de Reglamentos Federales. Una vez que se retire una solicitud, esta carecerá de validez. Sin embargo, el Departamento de Justicia se reserva el derecho a mantener una copia de la solicitud de opinión sobre la Ley FCPA, la documentación e información presentada durante procedimiento de emisión de la opinión para cualquier fin gubernamental, con sujeción a las restricciones a la divulgación de información en el Título 28, Artículo 80.14 del Código de Reglamentos Federales.
- 437 Título 28, Artículo 80.8 del Código de Reglamentos Federales.
- 438 Título 28, Artículo 80.7 del Código de Reglamentos Federales. "Dicha información adicional, en caso de proporcionarse de manera oral, debe confirmarse oportunamente por escrito. La misma persona que firmó la solicitud inicial deberá firmar también el documento que contiene la información adicional por escrito, y debe certificar nuevamente que la información proporcionada es verdadera, fiel y completa de la información solicitada". *Id.*
- 439 Título 28, Artículo 80.9 del Código de Reglamentos Federales ("No se podrá dar ninguna autorización, permiso u otra declaración oral que pretenda limitar las facultades discrecionales de aplicación de la ley del Departamento de Justicia. El emisor solicitante o la empresa nacional pueden basarse únicamente en una carta de opinión sobre la Ley FCPA firmada por el Fiscal General o la persona designada por este.).
- 440 Título 28, Artículo 80.8 del Código de Reglamentos Federales. Las opiniones sobre la Ley FCPA no vincula u obliga a ningún organismo distinto al Departamento de Justicia. Tampoco afectan a las obligaciones de la parte solicitante con cualquier otro organismo o en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria que no sea aquella específicamente mencionada en la opinión particular de la Ley FCPA. Título 28, Artículo 80.11 del Código de Reglamentos Federales. Si la conducta por la que se solicita una opinión sobre la FCPA está sujeta a la aprobación de cualquier otro organismo, dicha opinión sobre la FCPA no puede considerarse para indicar la opinión

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 213 de 214

del Departamento de Justicia sobre cualquier cuestión de hecho o de derecho ante dicho otro organismo. Título 28, Artículo 80.13 del Código de Reglamentos Federales.

441 Título 28, Artículo 80.10 del Código de Reglamentos Federales. El Departamento de Justicia podrá refutar esta presunción por un predominio de las pruebas. Para determinar si se ha impugnado la presunción, el tribunal ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos si la información presentada era fiel y completa y si la actividad estaba comprendida dentro del alcance de la conducta especificada en la solicitud. *Id.* A partir de setiembre de 2012, el Departamento de Justicia nunca inició un proceso contra una parte por una conducta que se basó en la opinión sobre la Ley FCPA, en la que se indicaba que la posible conducta infringiría la política de ejecución vigente del Departamento de Justicia.

442 Como norma general, el Departamento de Justicia suele mantener gran parte de la información de sus opiniones publicadas en forma anónima e incluye la naturaleza y las circunstancias generales de la conducta propuesta. El Departamento de Justicia no divulgará la identidad de ningún representante de ventas extranjero ni ningún otro tipo de información de identificación. Título 28, Artículo 80.14(b) del Código de Reglamentos Federales. Sin embargo, el Departamento de Justicia podrá divulgar la identidad de la parte solicitante a un país extranjero en el que la conducta propuesta haya tenido lugar, y cualquier proceso que el Departamento de Justicia haya iniciado en respuesta a la solicitud de opinión sobre la Ley FCPA. *Id.* Si una parte considera que una opinión contiene información confidencial, debe solicitar al Departamento de Justicia que elimine o incluya en forma anónima parte de dicha opinión antes de su divulgación en público. Título 28, Artículo 80.14(c) del Código de Reglamentos Federales.

443 Título 28, Artículo 80.16 del Código de Reglamentos Federales.

DEPARTMENT OF JUSTICE (DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

FCPA Unit

(Unidad de Ejecución de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA))

Sección de Fraudes, Sala Penal

1400 New York Avenue, N.W.

Washington, DC 20005

<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/>

U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION

(Comisión de Bolsa y Valores DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

FCPA Unit

(Unidad de Ejecución de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA))

División de Cumplimiento

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro

Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net

mep
María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N.º 0051

MARÍA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL

CTP N.º 0051

Traductora Colegiada Certificada

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0512-2020

Página 214 de 214

100 F Street, NE
Washington, DC 20549
<http://www.sec.gov/spotlight/fcpa.shtml>

SP-EB-DGG/ESA-EB-MAR-as-jcj
330512A20



La Traductora Colegiada Certificada, miembro del Colegio de Traductores del Perú (CTP) que suscribe, declara que la presente Traducción Certificada, que consta de 214 página(s), es una versión fiel y correcta al castellano del documento adjunto en idioma Inglés que se ha tenido a la vista.
Se certifica la fidelidad de la traducción mas no se asume responsabilidad por la autenticidad o el contenido del documento en lengua origen.
Firmado en Lima, a los 29 días del mes de Diciembre de 2020

A handwritten signature in blue ink that reads 'María del Carmen Pizarro Sabogal'.

María del Carmen Pizarro Sabogal
CTP N° 0051

Germán Schreiber 246, Oficina 202, San Isidro
Teléfono: 2080860

Correo electrónico: lexitrans@lexitrans.net

web: www.lexitrans.net